



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO.

PROYECTO DE GRADO

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES - “DDJJ” para Personas Físicas

AUTORAS:

PAVONI, Natalia Belén

TANTUCCI, María Fernanda

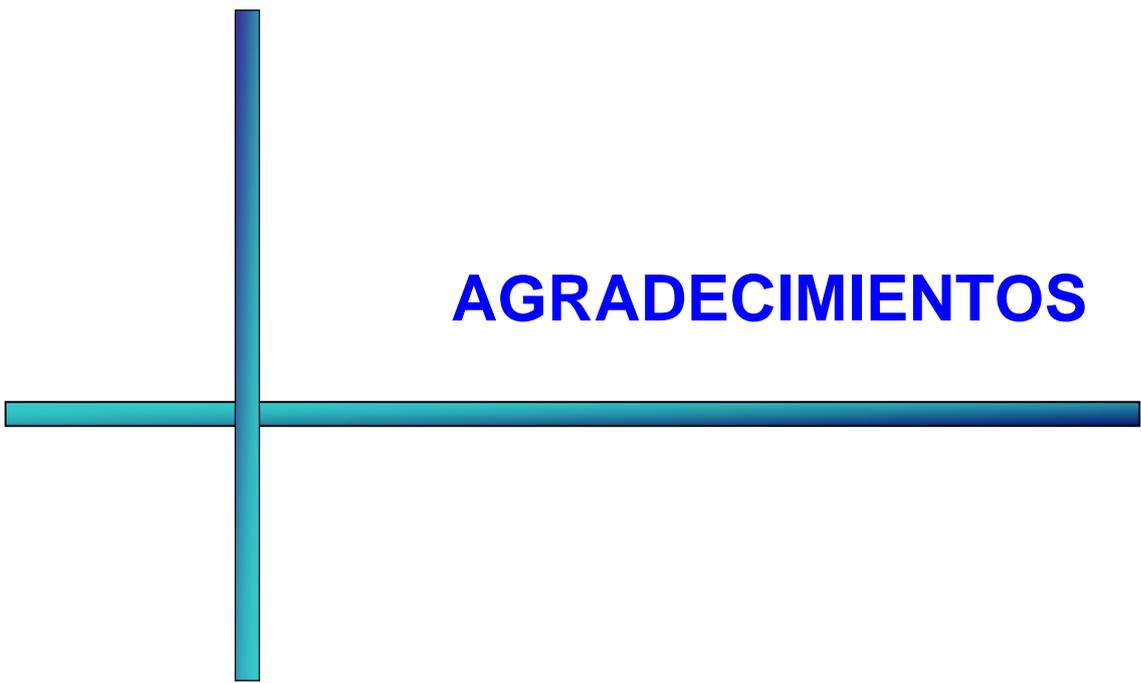
TUTOR DEL PROYECTO:

CRA. MOYANO, CARINA

ABRIL 2013



Se lo queremos dedicar a todos ellos que de una u otra forma son parte de nuestras vidas.



AGRADECIMIENTOS



Quiero agradecerles en primer lugar a mis padres que me alentaron a seguir adelante aún cuando el camino era largo y difícil, porque siempre compartieron mis esfuerzos, celebraron mis logros y me alentaron cuando flaquearon mis fuerzas; porque estuvieron presente en todo momento, sabiendo y disculpando las ausencias, y colaborando cuando necesitaba momentos de serenidad y tranquilidad; porque sin su apoyo, comprensión y afecto jamás hubiera logrado la meta propuesta, porque sin ellos no sería lo que soy, Por eso “Gracias”, GRACIAS por quererme y comprenderme tanto, gracias por ser como son.

A mi padrino, que aunque no lo tenga, se que desde el cielo me cuida y me guía. GRACIAS TIO GUILLERMO por estar siempre conmigo, por ayudarme, por alentarme y sobre todo por ser un ejemplo de vida.... TE ADORO TIO

A mis hermanos, abuelas, a mis cuñados, tíos que se armaron de paciencia en esos momentos en que creía no seguir más, GRACIAS por su comprensión y cariño, gracias por sus fuerzas.

A mi ahijada Francesca, por darme ganas de mirar adelante y luchar todos los días. Por ser motivo de mis sonrisas, tranquilidad y esperanzas..... TATA TE AMO....

A mis amigas porque siempre estuvieron presente alentándome y diciendo que yo podía, me retaban cuando yo decía que hasta acá llegué..... Gracias Fer por tu apoyo, comprensión, por ser esa personita especial que siempre esta... LAS QUIERO MUCHISIMO.....

Pavoni, Natalia Belén



Quiero agradecerle primeramente a mi mamá y papá que me apoyaron en todo momento, brindándome todo su amor y fuerzas para seguir adelante en este camino lleno de satisfacciones, alegrías, deseos y sueños, pero además con muchos obstáculos, tristezas que se pueden superar mirando siempre hacia adelante logrando poco a poco cada una de mis metas, con la mente puesta en ser profesional en un futuro aplicando todos los conocimientos adquiridos día a día y lograr cumplir el sueños de mis padres que tanto esfuerzo pusieron y que se sientan orgullosos de mí, por eso GRACIAS PAPIS, LOS AMO.

A mis hermanos que supieron aguantar y armarse de paciencia en los momentos en que estaba mal por mis fracasos, pero que además ofrecieron todo su cariño y me impulsaron a seguir en esta nueva etapa, es por eso que les quiero decir que LOS QUIERO MUCHO y son muy importantes en mi vida.

A mi hijo Máximo que me brindó su apoyo, cariño y fuerzas en todo momento y en todas mis decisiones para lograr este sueño que lo hago todo por el, que LO AMO.

A mi sobrinita Catalina que me da muchas fuerzas y me llega de felicidad y amor día a día. TE AMO chanchito...

A mi abuela Yoyi, que con todo su amor y cariño me ayudo siempre cuando la necesite y me alentó a seguir adelante día a día. GRACIAS ABUE...

A Silvia Siarroni, quién estuvo en todo momento a mi lado, aconsejándome, brindándome todo su apoyo y cariño, que hicieron que pusiera todas mis ganas y fuerzas en lo que quiero y deseo cumplir. GRACIAS SILVIA...

A mis amigas quienes estuvieron conmigo en las buenas y las malas, ayudándome y apoyándome en todas mis decisiones. GRACIAS AMIGAS LAS QUIERO MUCHO.....



A mi compañera y amiga del alma Naty que sin ella esto no podría haber sido posible. Gracias por confiar en mi y estar siempre... TE QUIERO MUCHO Y QUE DIOS TE BENDIGA...

Tantucci, María Fernanda.



Por último queríamos agradecerle a nuestra tutora Carina Moyano porque siempre estuvo dispuesta a ofrecer su ayuda y se mantuvo a disposición nuestra brindándonos todo su apoyo, paciencia, confianza y seguridad. Lo que nos impulso a seguir adelante en la realización de este trabajo. GRACIAS CARI POR ESTAR SIEMPRE AL LADO NUESTRO Y DANDONOS LAS FUERZAS PARA SEGUIR...

Al Instituto Universitario Aeronáutico que estuvo en todo momento comprometido en que obtengamos todos los conocimientos adecuados para poder aplicarlos cuando iniciemos un nuevo camino. GRACIAS POR SU APOYO.

A Diego Bollatti, quien nos ayudó en la preparación y configuración del trabajo, teniéndonos siempre mucha paciencia y respeto. GRACIAS DIEGUITO...

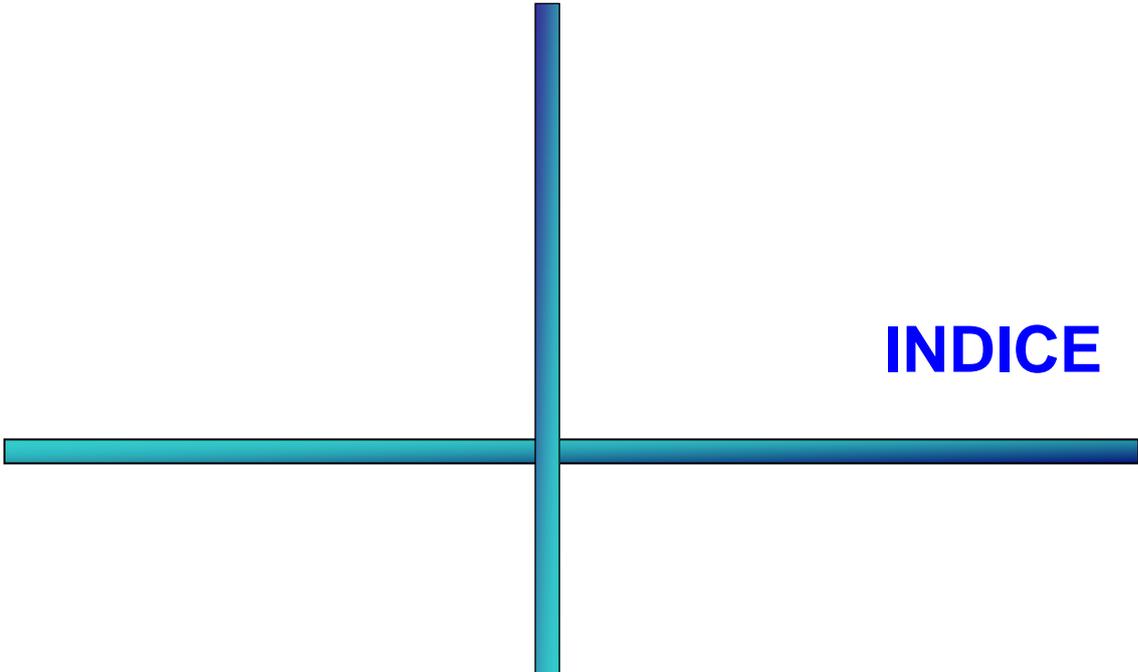
Natalia y Fernanda.



GANANCIAS Y BIENES PERSONALES –

“DDJJ” para Personas Físicas.





INDICE



INDICE:

❖	Agradecimientos y dedicatorias.....	3
❖	Tema.....	8
❖	Resumen.....	12
❖	Palabras Claves.....	14
❖	Introducción.....	18

CAPITULO 1: GENERALIDADES Y APLICATIVO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES.....21

1.	Introducción.....	22
2.	Sujetos del Impuesto.....	23
3.	Categorías del Impuesto.....	25
4.	Esquema General del Liquidación del Impuesto.....	45
5.	Introducción al Sistema Integrado de Aplicaciones.....	51
5.1.	Modo de descarga.....	51
5.2.	Ingreso de datos.....	55
6.	Modo de descarga del módulo: Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales.....	58

CAPITULO 2: PARTE 1: CARGA DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE: Omar Peralta.....62

1.	Datos del contribuyente Peralta Omar.....	63
2.	Aplicativo Ganancias y Bienes Personales.....	68



CAPITULO 3: PARTE 2: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: Omar Peralta.....93

CAPITULO 4: PARTE 1: CARGA DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE: Martín Rodríguez.....108

1. Datos del contribuyente Rodríguez Martin.....109

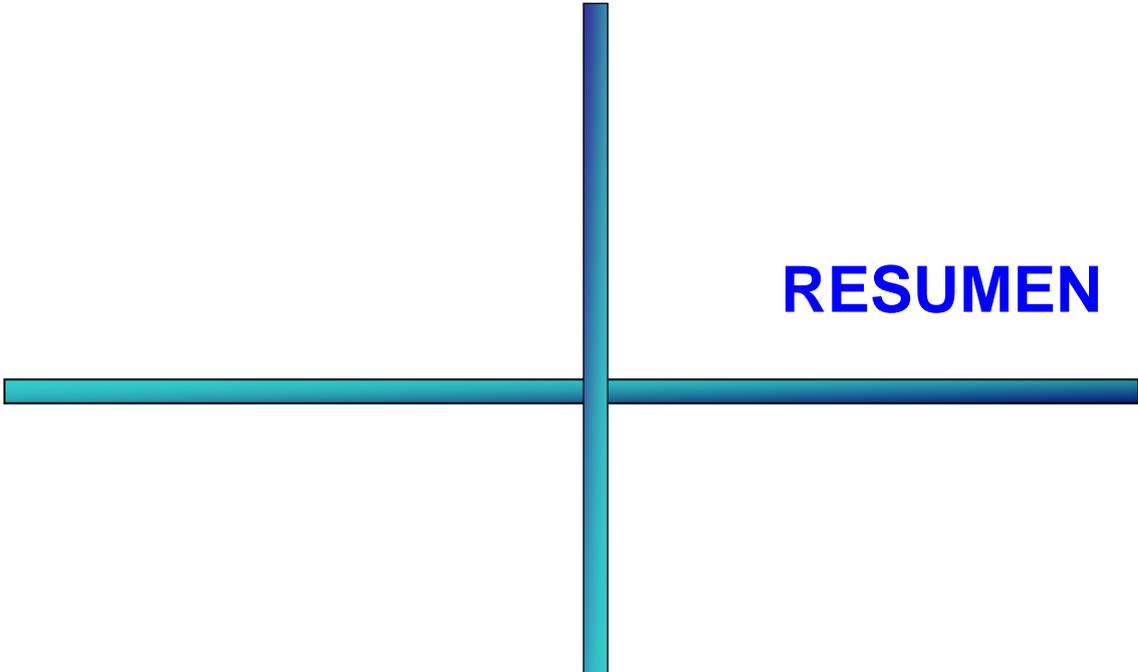
2. Aplicativo Ganancias y Bienes Personales.....116

CAPITULO 5: PARTE 2: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: Martín Rodríguez.....132

❖ Conclusión.....159

❖ Bibliografía.....163

❖ Anexos.....165



RESUMEN



El siguiente trabajo incluye el armado, análisis y comprensión del marco teórico para la liquidación del Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales de personas físicas.

Posteriormente, el proceso de liquidación se aplicó a dos contribuyentes con características distintivas, utilizando como soporte el Aplicativo de AFIP denominado SIAP, con sus correspondientes aplicativos complementos.

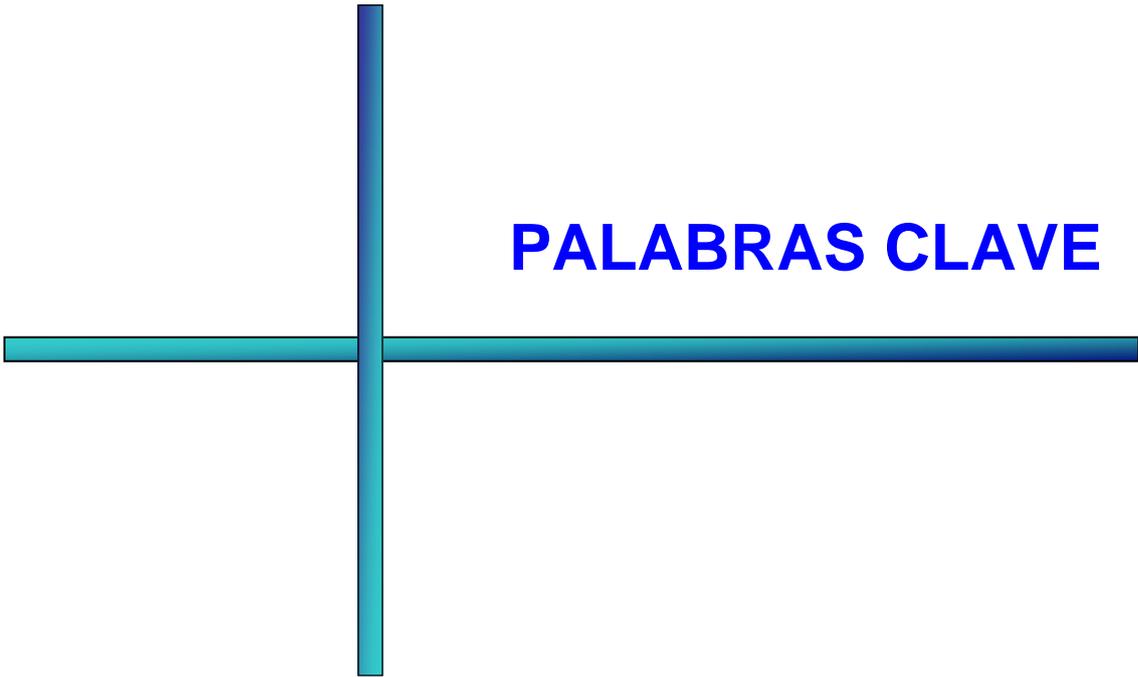
El trabajo culmina con una conclusión sobre el funcionamiento y utilización del aplicativo para poder determinar el monto a pagar de estos tributos, los cuales constituyen una de las principales fuentes de ingresos del Estado.

En el capítulo nº 1 se presentó al impuesto a las Ganancias, los sujetos obligados a dicho tributo, las categorías y el ajuste por inflación, mostrando un esquema general de liquidación del impuesto para personas físicas y sucesiones indivisas, mostrando como se compone el Impuesto Neto a Pagar.

Se realizó una explicación del funcionamiento general del Aplicativo SIAP y modulo “Impuesto a las ganancias y Bienes Personales” – Versión 13 Release 0, las formas de descargas y su utilización y la presentación para los contribuyentes seleccionados a modo de ejemplo.

En los capítulo nº2, nº3, nº4 y nº 5 se detallan distintos aspectos que surgen en la liquidación de dos contribuyentes justificado cada caso planteado en la liquidación por las Leyes de Impuesto a las Ganancias – Nº 20.628 - y a los Bienes Personales – Nº 23.966 -, utilizando el aplicativo respectivo para llegar a la liquidación final de ambos impuestos.

Por último, se realizó una conclusión las bondades y debilidades del aplicativo utilizado, exponiendo nuestra experiencia y recomendaciones para mejorarlo en futuras versiones.



PALABRAS CLAVE



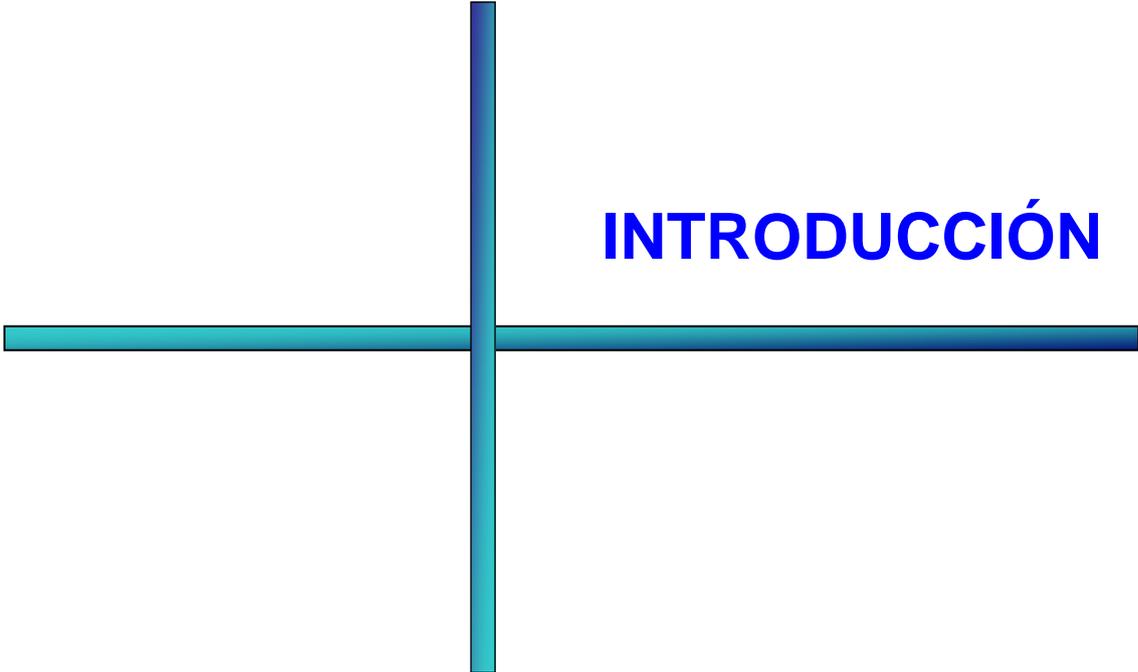
- **COACCIÓN:** elemento primordial del tributo, ya que es creado por voluntad soberana del Estado. Los tributos son prestaciones obligatorias y no voluntarias; el contribuyente sólo tiene deberes y obligaciones.
- **GASTO PUBLICO:** cantidad de dinero con lo que cuenta el Estado para hacer frente al presupuesto que elabora cada año.
- **SUJETO ACTIVO:** es el que exige el pago del impuesto, el Estado en sus tres niveles: Nacional, Provincial y Municipal.
- **SUJETO PASIVO:** es el individuo, el cual está obligado por la Ley a declarar y pagar el impuesto.
- **IMPUESTOS CONFISCATORIOS:** privar al contribuyente de una parte considerable de su propiedad o de la renta que produce.
- **SUCESION INDIVISA:** Está compuesta por todos aquéllos que comparten una herencia que no ha sido repartida (sea por ausencia de testamento, porque no ha consignado la partición de algunos bienes, porque han decidido no repartir el o los bienes materia de la sucesión). Esta existe en relación al bien o bienes sobre los cuales los herederos comparten la propiedad. Se entenderán para los fines del impuesto a la renta, como una persona natural, hasta el momento en que se dicte la declaratoria de herederos o se inscriba en los Registros Públicos el testamento.
- **RESIDENTES:** son aquellos sujetos de viven en el país y por lo tanto tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior.
- **NO RESIDENTES:** son aquellos sujetos que no viven en el país pero tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.



- **EMPRESAS UNIPERSONALES:** son aquella que se conforman por la presencia de una solo persona física, que destina parte de sus activos para la realización de una o varias actividades.
- **DECRETOS REGALMENTARIOS:** norma jurídica dictada por el poder ejecutivo.
- **DERECHOS REALES:** es una relación jurídica inmediata y directa entre una persona y una cosa, en virtud de la cual la cosa se encuentra, de una manera inmediata y exclusiva sometida al poder de apropiación de una persona.
- **ANTRICRESIS:** derecho que se confiere al acreedor de entrar en posesión de un inmueble y percibir los frutos para imputarlos al capital o intereses adeudados.
- **USUFRUCTO:** derecho de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su sustancia.
- **USO:** consiste en la facultad de servirse de la cosa de otro, independientemente de la posesión de heredad alguna, con el cargo de conservar la sustancia de ella, o de tomar sobre los frutos de un fundo ajeno, lo que sea preciso para las necesidades del usuario y de su familia.
- **HABITACIÓN:** derecho real que se refiere a una cosa y a la utilidad de morar en ella.
- **REGALÍAS:** se da cuando se transfiere el dominio de algo, es decir, cuando se vende algo. O también cuando lo de en locación, pero la condición para que haya regalía es que la contraprestación se fije en unidades de producción o de fabricación, ventas, etc.



- **AFIP:** es el organismo recaudador del Estado y tiene como función primordial la ejecución de la política tributaria y aduanera. Está formada por tres direcciones generales: **Dirección General Impositiva (DGI)**, **Dirección General de Aduanas (DGA)** y **Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS)**.
- **DEVENGADO:** cuando nace el derecho de cobrar algo, desde el punto de vista contable como impositivo y que no exista ninguna situación que pueda tornarlo inexistente. **DEVENGADO EXIGIBLE:** se usa cuando se realizan ventas de mercaderías a plazo de financiación mayor a 10 meses. Según este criterio se va incorporando la ganancia a medida que las cuotas van venciendo. (1º y 3º categoría).
- **PERCIBIDO:** se trata del dinero disponible, acreditado a favor. (2º y 4º categoría).
- **VALOR RESIDUAL:** es aquél que se pretende recuperar de la venta de un bien (normalmente, un bien de uso que ha dejado de funcionar) descontando todos los gastos necesarios para realizar la venta



INTRODUCCIÓN



De acuerdo con lo establecido por la Constitución Nacional, el Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación por medio de impuestos que debe abonar una persona física.

Los mismos son:

1. Impuesto a las Ganancias.
2. Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior.
3. Impuesto sobre los Bienes Personales.
4. Impuesto sobre los Bienes Personales (Acciones y Participaciones Societarias).
5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
6. Impuesto al Valor Agregado.
7. Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
8. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Nuestro trabajo se basa puntualmente en el Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. Ganancias es un impuesto que ha sido creado con la finalidad de gravar las utilidades obtenidas en la actividad económica de personas físicas y jurídicas, en cambio el impuesto sobre los Bienes Personales grava la posesión o tenencia de bienes al 31 de diciembre de cada año.

La presentación y el pago de ambos impuestos se realiza a través del aplicativo denominado “Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales”, emitiendo los formulario declaración jurada F.711 (Ganancias) y 762/A (Bienes Personales) respectivamente.

El programa aplicativo comprende la liquidación y determinación del monto a pagar por ambos tributos. Estos impuestos se liquidan y abonan por ejercicio fiscal anual que para personas físicas, el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre y el mismo debe pagarse dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal.



Los ingresos provenientes de dichos recursos constituyen los ingresos que obtiene el Estado para asignar los recursos suficientes para hacer frente a los gastos que demanden los distintos servicios que preste a la comunidad. En la actualidad el Sector Público presenta un alto y creciente déficit, por eso necesita cobrar más impuestos. Todo lo recaudado en concepto de impuesto a las ganancias financia un cuarto de los subsidios a empresas públicas y privadas ilustrando la magnitud de la problemática existente. El dato más significativo es que la población nunca pago tantos impuestos como en la actualidad (la presión tributaria supera al 35 del PBI) y, sin embargo el esfuerzo es insuficiente ya que los tres niveles de gobierno presentan déficits fiscales altos y crecientes. Esta situación explica la búsqueda de la Nación por aumentar recursos fiscales vía la no actualización de los mínimos no imponibles de ganancias y varias provincias lo hagan revaluando los inmuebles o aumentando los ingresos brutos.

Para concluir podemos afirmar que la actividad profesional del Contador Público, en materia de asesoramiento tributario y liquidación de Impuestos, genera una interrelación entre profesional y cliente, la que deberá pautarse, por parte del primero, en que marco se desarrollará. El Contador Público al asumir la responsabilidad frente al cliente, por el asesoramiento o por la liquidación de impuestos, está asumiendo la obligación de trabajar en forma diligente y de acuerdo con las reglas del país y de la profesión, por lo que debe tener el entrenamiento técnico adecuado con el compromiso que asume, para poder cumplir con su parte considerando las constantes modificaciones normativas.

Nuestra actividad es tan compleja y dinámica que sabemos de la imposibilidad de tener presente todas las cuestiones, algunas controvertidas y otras no tanto, que se presentan en la labor diaria, es por ello la idea de este proyecto, es que sirva de apoyo en aquellos momentos donde las consultas necesitan una primera y rápida respuesta, como base para análisis posteriores más profundos en materia de Ganancia y Bienes Personales.



CAPÍTULO 1

**“GENERALIDADES Y APLICATIVO
DEL IMPUESTO A LAS
GANANCIAS Y BIENES
PERSONALES”**

1. INTRODUCCIÓN.

El impuesto a las Ganancias o sobre la renta es un tributo que se aplica sobre los ingresos percibidos por personas, empresas o cualquier entidad legal como medio de recaudación estatal.

Es un **Impuesto Nacional, Directo, Progresivo** y se aplica **sobre la renta.**

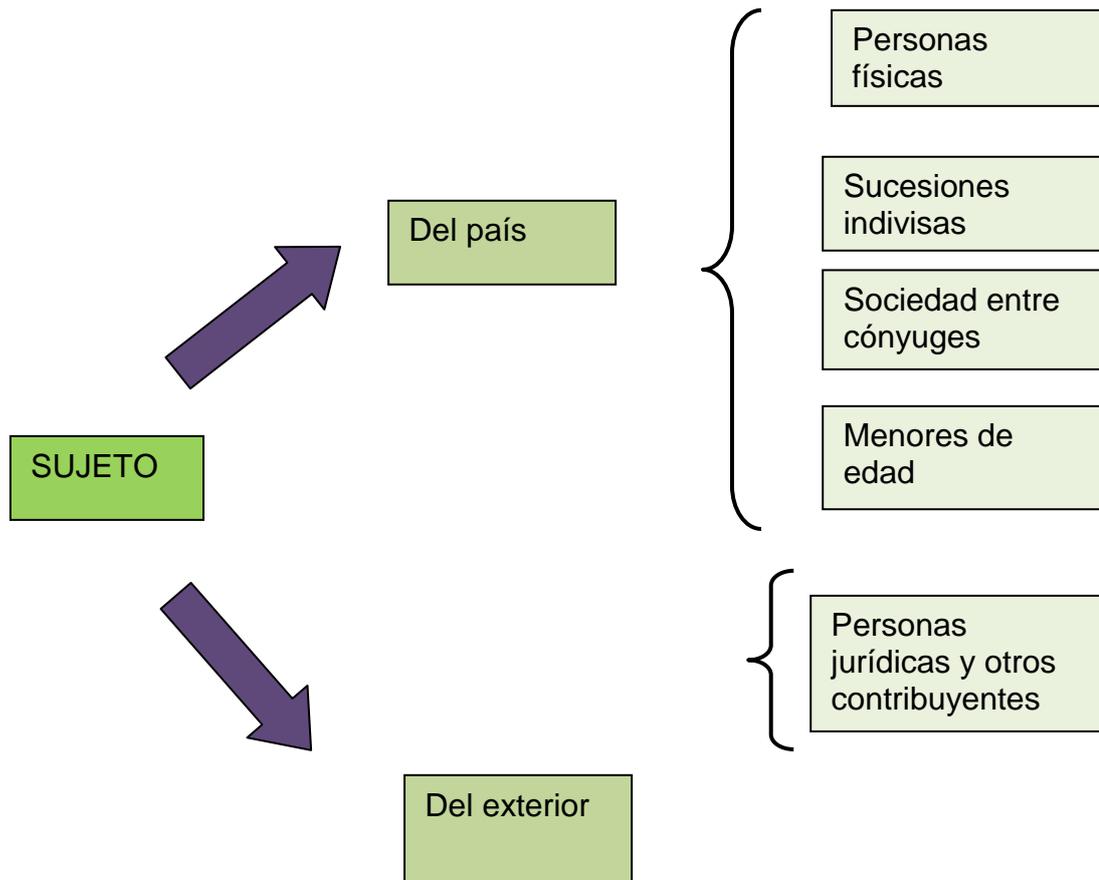
Se reconocen una variedad de rentas posibles:



Del gráfico anterior se concluye que las rentas no alcanzadas son aquellas ganancias o beneficios que por definición de la Ley no quedan incluidas en el impuesto; en cambio las rentas exentas son ganancias que pueden estar alcanzadas por su definición en la ley, pero que expresamente otro artículo (Art. 20 LG) la exime de pagar el impuesto por cuestiones económicas, políticas o particulares.

2. SUJETOS DE IMPUESTO.

Los sujetos del impuesto son aquellos alcanzados por el tributo y que pueden ser personas físicas – sucesiones indivisas o sociedades, del país o del exterior, que pueden serlo por deuda propia (contribuyente) o deuda ajena (responsables).



Sujetos del país:

- **PERSONAS FÍSICAS:** están obligados a pagar el tributo que el fisco les determine, personalmente o a través de sus representantes.
- **SUCESIONES INDIVISAS:** la sucesión indivisa es una figura que aparece para solucionar el problema que se plantea con la desaparición de la persona física. La Ley soluciona este problema de

una forma práctica: hay que cobrar a alguien, ya que la ganancia se sigue generando, porque no se puede esperar uno o dos años hasta que aparezcan los herederos. Para ello crea un sujeto que se llama sucesión indivisa de la persona que muere.

- **MENORES DE EDAD:** Según el Código Civil son incapaces las personas por nacer, los dementes, los sordomudos que no saben darse a entender por escrito y los menores impúberes (hasta los 14 años) y menores adulto (de 14 a 18 años). Todos ellos no son contribuyentes, excepto los menores que si lo podrán ser si tiene el usufructo económico de los bienes, es decir si están emancipados por matrimonio. En el caso contrario las ganancias de los menores de edad deberán ser declaradas por la persona que tenga el usufructo de las mismas, es decir que las ganancias del menor se adicionaran a las propias del usufructuario. (Art. 31 Ley IG).
- **SOCIEDAD ENTRE CÓNYUGES:** Impositivamente sólo será admisible la sociedad entre cónyuges cuando el capital de la misma esté integrado por aportes de bienes propios. (Art. 32 Ley IG).
- **PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS CONTRIBUYENTES:** El art. 69 de la Ley menciona a las únicas personas jurídicas que son contribuyentes directos del impuesto. Las mismas quedan sujetas al 35% de sus ganancias netas imponibles.

Sujetos del exterior:

Los sujetos del exterior son aquellas personas visibles de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas en materia de migraciones, durante un período de 12 meses.

Los mismos tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

3. CATEGORIAS DEL IMPUESTO

Este impuesto se divide en cuatro categorías:

1-PRIMERA CATEGORIA “RENTAS DEL SUELO”: Esta categoría incluye los resultados, beneficios y rendimientos obtenidos por el goce económico de la propiedad inmobiliaria. La ley determina la categoría y el uso y las costumbres establecen los siguientes porcentajes:

	PORCENTAJE DE CONSTRUCIÓN	PORCENTAJE DE TERRENO
CASA	67%	33%
PROPIEDAD HORIZONTAL	80%	20%

En ambos casos se aplica al costo total de compra.

La ley establece que el porcentaje anual para amortizar: 2%, es decir que le asigna indirectamente una vida útil de 50 años y deberá amortizarse por trimestres, por lo que serán 200 trimestres de vida útil de un inmueble (50 años x 4 trimestres).

2-SEGUNDA CATEGORIA “RENDA DE CAPITALES”: Esta categoría incluye todas aquellas rentas en las que el esfuerzo personal del contribuyente para su obtención es nulo o casi nulo, cobrando preponderancia en forma excluyente el factor capital. Estas rentas se establecen en el **art. 45 de la Ley IG**, la misma comprende las ganancias originadas en la colocación de capitales y en derechos derivados o cedidos a terceros, por lo que no existe su explotación directa por el titular.

Constituyen ganancias de esta categoría:



Inciso a): “La renta de títulos, cedulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores privilegiados o quirografarios, consten o no en escritura pública, y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago”.

Este inciso, comprende todo ingreso que sea el producto de la colocación de un capital, siendo los intereses la modalidad más conocida. Es por ello que todo préstamo debe estar:

- Debidamente documentado: lo que significa justificar que el préstamo efectivamente se realizó.
- Intereses establecidos: es decir si ese préstamo genera o no intereses.

El interés se define como la retribución que se deriva del uso de un capital en el tiempo. La práctica comercial indica que los intereses pueden clasificarse en aquellos que:

- ✚ Están expresamente convenidos por las partes, denominados “INTERESES EXPLICITOS”
- ✚ Surgen por diferencia entre el precio de contado y el precio financiado de una misma operación, es decir aquellos casos en que los intereses se incorporan al precio de la transacción comercial, denominados “INTERESES IMPLICITOS”. Dentro de este tipo de intereses, existen ciertas y determinadas operaciones en las que la Ley de Impuestos a las Ganancias presume su existencia y los define especialmente.

Para que una presunción sea generadora de derechos u obligaciones debe provenir de realidades concretas, de forma tal que puedan ser tenidas como verdad. De lo contrario se estaría frente a arbitrariedades, con la consiguiente afectación de la seguridad jurídica.

Las presunciones pueden clasificarse de la siguiente manera:

- ✓ Absolutas o jure et de jure, que no admiten prueba en contrario y;
- ✓ Relativas o juris tantum, que admiten el aporte de pruebas conducentes a desvirtuar la suposición legal.

En el **artículo 48 de la Ley IG** se encuentran estos dos tipos de presunciones. De este modo, establece:

“cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, a los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etc. devenga un tipo de interés no menos al fijado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) para descuentos comerciales, excepto el que corresponda a deuda con actualización legal, pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación los que resulten corrientes en plaza para ese tipo de operaciones, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Si la deuda proviene de ventas de inmuebles a plazo, la presunción rige sin admitir prueba en contrario, aún cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses”.

Inciso b): “Los beneficios de la locación de cosas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos”.

La intención de legislador fue incluir en esta categoría aquellos subsidios que no tiene origen en una prestación de servicios bajo relación de dependencia. Por ejemplo: los que otorga el estado a los ciudadanos que llegan a avanzada edad, becas a estudiantes universitarios, etc.

Inciso c): “Las rentas vitalicias y las ganancias o participaciones en seguros sobre la vida”.

El código civil establece que habrá contrato oneroso de renta vitalicia cuando alguien por una suma de dinero o por una cosa apreciable en dinero, mueble o inmueble que otro le dé, se obliga hacia una o muchas personas a pagarle una renta anual durante la vida de uno o muchos individuos designados en el contrato.

En este caso, el **DR en su artículo 64** dice que los beneficiarios de rentas vitalicias podrán deducir, además, de los gastos necesarios autorizados por la ley, el 50% de esas ganancias hasta la recuperación del capital invertido

Inciso d): “Los beneficios netos de aportes no deducibles, provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en cuanto no tengan su origen en el trabajo personal”.

Corresponde incluir en esta categoría los beneficios originados en el cumplimiento de los planes de seguro de retiro privados, en tanto no provengan del trabajo personal, en cuyo caso serán considerados como renta de la cuarta categoría.

De esta manera, si a lo largo de un período fiscal un contribuyente (persona física), aporta en concepto de seguro de retiro privado una suma superior a \$1600, solo podrá deducir hasta el tope máximo autorizado (\$1261,16); la diferencia deberá tratarse como un aporte no deducible del impuesto.

Inciso e): “Los rescates netos de aportes no deducibles, por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que alude el inciso anterior, excepto que sea de aplicación los normado en el artículo 101”. (Planes de seguro de retiro privados)

Los rescates netos de aportes no deducibles se tratan de ingresos percibidos como consecuencia de haber renunciado a un plan de seguro de



retiro privado, el cual fue analizado en el inciso anterior.

El artículo 101 dispone que el importe proveniente del rescate percibido por el beneficiario del plan no estará sujeta a tributación, en la medida que las sumas rescatadas sean aplicadas a la contratación de un nuevo plan con entidades sujetas al control de la Superintendencia de seguros de la Nación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de percepción del rescate.

Así mismo el artículo 102 de la ley define el beneficio neto gravable para los casos de:

- Cumplimiento de planes de seguro de retiro privado;
- Rescates por desistimiento de los planes de seguro de retiro privado, estableciendo que surgirá como la diferencia entre los beneficios o rescates percibidos y los importes que no hubieran sido deducidos a los efectos de liquidación de impuestos a las ganancias, actualizados al mes de diciembre del período fiscal en que se realizó el gasto.

Inciso f): “Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad. Sin embargo estas ganancias serán consideradas como de la tercera o cuarta categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo”.

Según este inciso se encuentran gravadas las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer, abandonar o no realizar una determinada actividad.

Sin embargo el mismo dispone que cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo, estas ganancias serán consideradas como de la tercera o cuarta categoría respectivamente.

Ello ha llevado a la doctrina a plantear que las posibilidades en que se

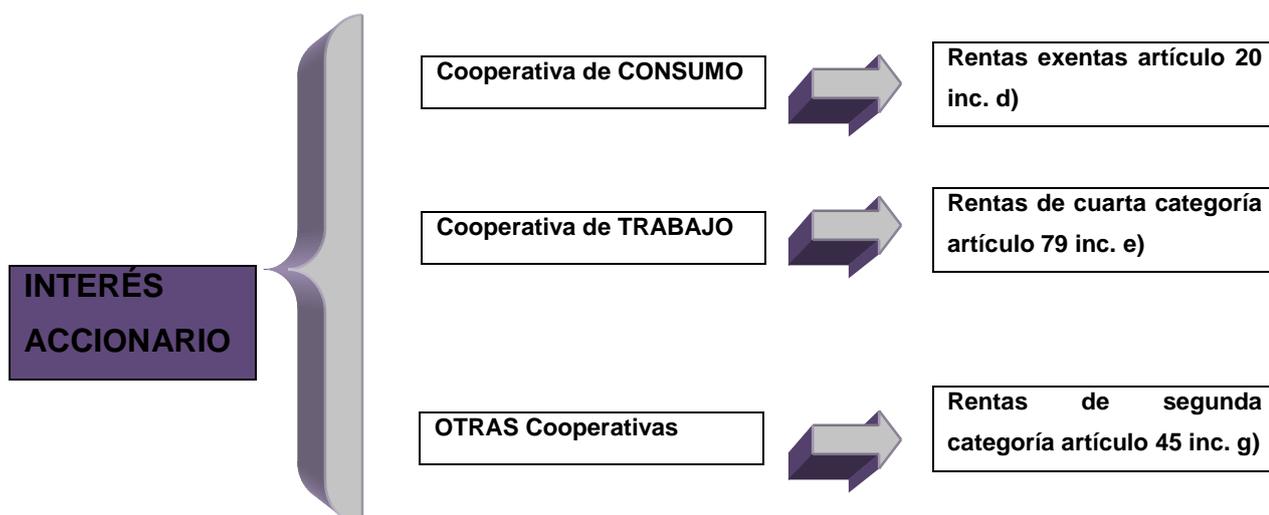
generen rentas alcanzadas por este inciso serán escasas.

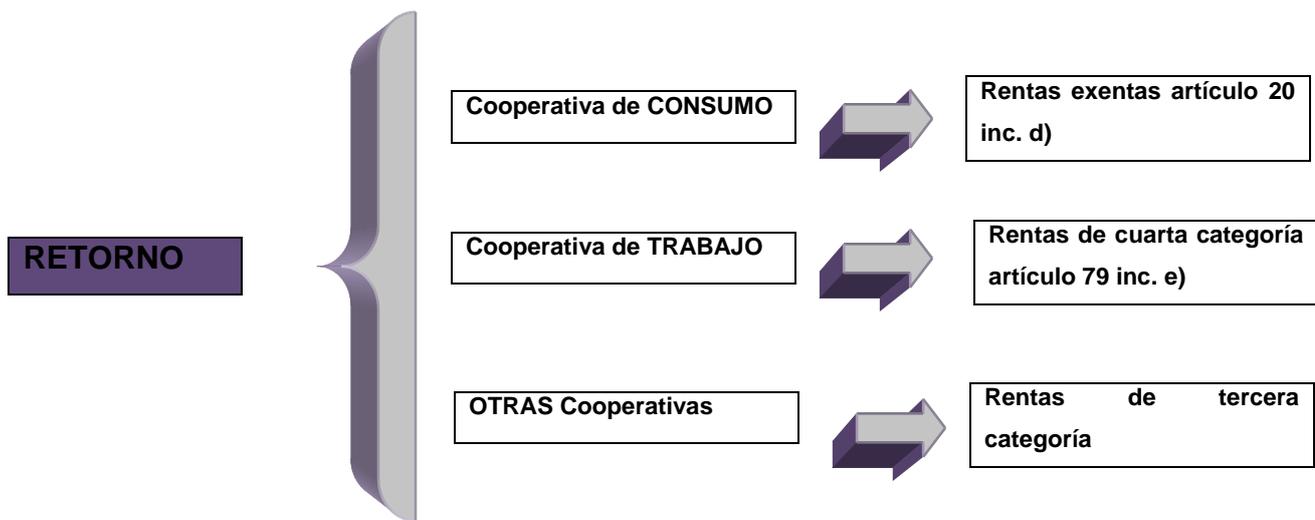
Inciso g): “El interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo. Cuando se trate de las cooperativas denominadas de trabajo, resultara de aplicación lo dispuesto en el artículo 79 inciso e”. (Renta del trabajo personal)

Las cooperativas tienen dos formas de distribuir utilidades contables:

- ❖ Interés accionario: es el rendimiento o interés producido por el capital accionario que el asociado aportó a la entidad.
- ❖ Retorno: es el excedente que obtiene la cooperativa por el desarrollo de su actividad económica y que se distribuye en función de las operaciones que el asociado mantuvo con aquella. Estos deben distribuirse entre los asociados respetando determinados parámetros según el tipo de cooperativa: de consumo, de producción, secciones de adquisición de elementos de trabajo, secciones de crédito.

El interés accionario tendrá el siguiente tratamiento impositivo:





Inciso h): “Los ingresos que en forma de uno o más pagos se perciban por la transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, aun cuando no se efectúen habitualmente estas clase de operaciones”.

Estos ingresos se encuentran gravados aun cuando estas operaciones se realicen ocasionalmente y no se cumpla con el requisito de permanencia de la fuente productora, como lo indica la norma.

Cuando la norma establece “...y similares...” comprenden a los derechos objetos de una explotación comercial; las concesiones de servicios públicos o de otro tipo.

El valor llave se refiere al importe que excede el valor de los activos tangibles netos y otros conceptos que en conjunto exceden el rendimiento normal de los bienes tangibles netos.

Inciso i): “Los dividendos y utilidades, en dinero o en especie, que distribuyan a sus accionistas o socios las sociedades comprendidas en el inciso a del artículo 69” (Sociedades de capital)

El artículo 46 de la ley IG dispone que estas rentas tengan el

carácter de no computables a los efectos de la determinación del tributo.

El fundamento de la no gravabilidad de los dividendos esta originado en la doble imposición, porque cualquiera de los sujeto enunciados en el inciso a) del artículo 69 (sociedades de capital), tributa por una tasa del 35% de sus ganancias netas imponibles.

En conclusión los siguientes conceptos no serán incorporados por sus beneficiarios en la determinación de la ganancia neta:

- a) Dividendos de sociedades anónimas
- b) Distribuciones por acciones provenientes de revaluos técnicos o ajustes contables
- c) Utilidades que distribuyan:
 - Sociedad de responsabilidad limitada
 - Sociedad en comandita por acciones
 - Sociedad en comandita simple
 - Asociaciones civiles y fundaciones, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo
 - Fideicomisos (excepto aquellos en el que el fiduciante posea la calidad de beneficiario).
 - Fondos comunes de inversión.

Inciso j): “Los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados...”.

Los instrumentos o contratos derivados son operaciones financieras cuya cantidad y volumen negociados se han incrementado sustancialmente a lo largo de los años.

La ley de IG en su artículo 7.1 establece que los resultados emergentes de dichos instrumentos y/o contratos se consideran de fuente argentina cuando el riesgo asumido se encuentre localizado en el territorio



de la república argentina.

Teniendo en cuenta las complejidades de los negocios financieros que pueden implicar la utilización de los contratos derivados, el artículo 9 inciso d) del DR recepta la aplicación del principio de la realidad económica, cuando los diferentes componentes de alguno de los instrumentos o un conjunto de ellos que se encuentren vinculados indiquen que el instrumento o el conjunto de instrumentos no expresan la real intención económica de las partes.

En estos casos, la ubicación de la fuente se efectuará de acuerdo con los principios aplicables a la naturaleza de la fuente productora que correspondan considerar.

Inciso K): “Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones”

Todos los ingresos provenientes de los conceptos mencionados en este inciso quedan alcanzados por el impuesto.

Los QUEBRANTOS originados por estas rentas provenientes de la enajenación de acciones y de los contratos derivados, son específicos, es decir que solo podrán imputarse contra las utilidades netas resultantes de la enajenación de dichos bienes, ya sean del mismo periodo fiscal o de los 5 periodos subsiguientes.

Cuando existan regalías que provengan de bienes que se hayan realizado en el exterior, se supone que el 60% de lo que se percibe es ganancia, es decir que de los conceptos percibidos cada año se puede deducir el 40% por todo concepto.

3-CUARTA CATEGORIA “RENDA DEL TRABAJO PERSONAL”:
Constituyen ganancias de la cuarta categoría, las rentas provenientes de las actividades o funciones enunciadas por la ley en los distintos incisos de su



artículo 79, a saber:

Inciso a): “Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares”.

Comprende las rentas provenientes del ejercicio de cargos públicos, por funciones realizadas en el país o por aquellas que el Estado Nacional, Provincial o Municipal encomienda a otras personas en el exterior.

La inclusión de las rentas en este inciso alcanza las generadas por el desempeño de cargos públicos, tanto en el ámbito del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sea en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Así mismo el **artículo 20 de la Ley de IG inciso b)** establece que estarán exentas del impuesto las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por: los Diplomáticos, Agentes Consulares y demás representantes de países extranjeros.

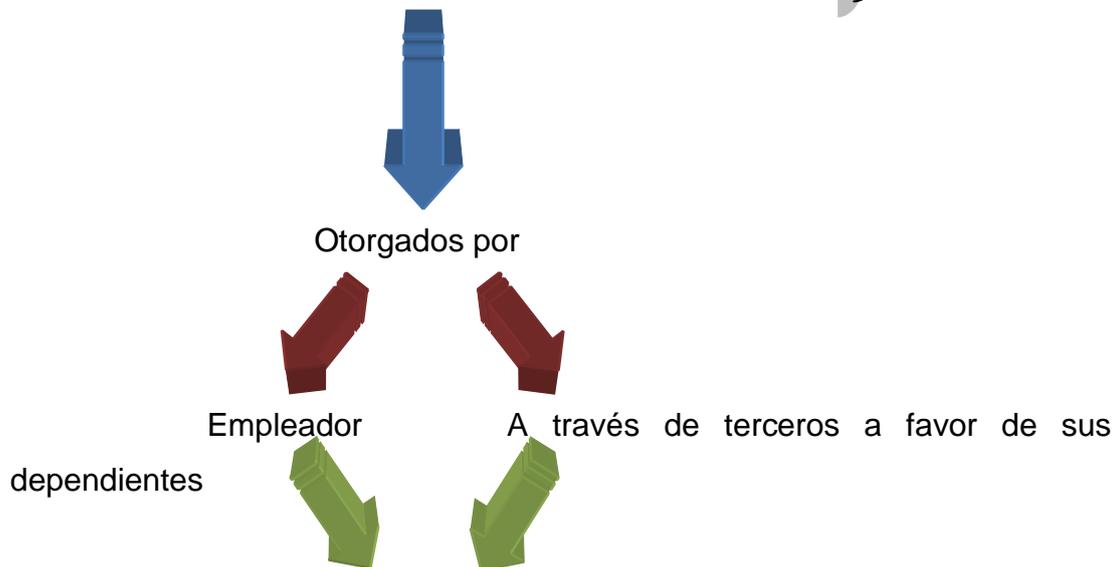
Inciso b): “Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia”.

También se incluyen en esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, al igual que los viáticos, etc. que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo, en cuanto excedan de las sumas que la AFIP juzgue razonable en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Según el artículo 110 del DR establece que se entiende por compensaciones en especie, todas aquellas prestaciones a las que hace referencia el primer párrafo del artículo 100 de la ley:

- Beneficios sociales
- Vales de combustible
- Extensión o uso de tarjetas de crédito y/o compra de ser
- Vivienda
- Viajes de recreo y descanso
- Pago de gastos de educación del grupo familiar
- Otros conceptos similares

susceptibles
estimadas en
dinero



Se encuentran alcanzados por el IG, aún cuando no sean remuneratorios a los fines de los aportes y contribuciones

Se excluye:

- ✓ Provisión de ropa de trabajo
- ✓ Provisión de cualquier elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo



- ✓ Pago de cursos de capacitación o especialización, en la medida que los mismos resulten indispensables para el desarrollo de la carrera del empleado dentro de la empresa.

En este tipo de rentas se encuentran exentas las siguientes:

- + Indemnización por antigüedad en los casos de despido (artículo 20 inciso i).
- + Indemnización por muerte o incapacidad del trabajador, producida por accidente o enfermedad (artículo 20 inciso i).
- + Intereses de créditos laborales fijados en sede judicial o administrativa (artículo 20 inciso i).
- + Las asignaciones familiares (artículo 23).

Inciso c): “De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas”.

Se incluyen dentro de este inciso los beneficios provenientes de sistema previsional público o privado que reconozcan su origen en el trabajo personal y a las rentas de los consejeros de las sociedades cooperativas. Estos son los miembros que integran la administración de una cooperativa. Los mismos pueden o no recibir una retribución por esta tarea, pero la ley de cooperativas los habilita a hacerlo siempre que se den estos tres requisitos en forma conjunta:

- 1) Que trabajen personalmente en la cooperativa.
- 2) Que ese trabajo sea en cumplimiento de la actividad institucional.
- 3) Que la remuneración la fije la asamblea.

Cabe aclarar que si el empleador no realiza la retención o fuese en una proporción menor, es obligación del empleado de calcular el impuesto y presentar la declaración jurada.



Los contribuyentes que solo obtengan de estos tres requisitos mencionados anteriormente no deberán presentar Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, siempre que, quién les pagó les haya retenido el impuesto que correspondía.

Inciso d): “De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal”.

El seguro de retiro privado es una cobertura que prevé, en caso de que una persona viva al término de haber pagado el mismo, el pago periódico de una renta vitalicia o el pago del capital asegurado en forma de renta vitalicia.

Este tema fue desarrollado en el capítulo 3 punto 2.1, rentas de segunda categoría, quedando comprendidas como ganancia de dicha categoría, en tanto no tenga su origen en el trabajo personal.

Se analizarán las rentas que tienen su origen en el trabajo personal y que la ley de IG la considera renta de cuarta categoría. Sólo serán rentas de dicha categoría las derivadas del cumplimiento de todos los requisitos de un plan de seguro de retiro privado, cuyo origen sea el trabajo personal.

El artículo 102 de la Ley de IG determina sobre qué valor corresponde pagar el impuesto, el cual dependerá de si se cobra una suma única o periódica.

- Si se cobra una suma única: se deberá restar de lo cobrado en concepto de rescate aquellas sumas que no fueron deducidas para determinar el impuesto a las ganancias
- Si se cobran pagos periódicos: hay que determinar la suma que me pagaron en el año, luego debo sacar el porcentaje de lo que cobre en el año, respecto del total que me van a pagar. Ese porcentaje se

aplica sobre el total de sumas que no fueron deducidas para calcular el impuesto. En ese momento se realiza la misma resta que si fuese un pago único.

Es importante recordar que: existe una excepción a la gravabilidad de los planes de seguro de retiro privados. Si dentro de los 15 días hábiles de cobrado el rescate, esa suma se vuelve a reinvertir en un nuevo plan que se contrate con entidades que actúan en la órbita de la Superintendencia de Seguros de la Nación, ese rescate no está sujeto al Impuesto a las Ganancias.

Inciso e): “De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g del artículo 45 (interés accionario que distribuyen las cooperativas, excepto las de consumo), que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos”.

Las cooperativas de trabajo son aquellas que tienen por objeto brindar a sus asociados oportunidades de trabajo. Todos los asociados trabajan personalmente y todos los que trabajan en ella deben ser asociados: no hay empleados, todos son sus propios empresarios organizados a través de la cooperativa para determinada actividad.

Es decir, que en este inciso se incluyen los beneficios que perciben los socios de las cooperativas de trabajo que trabajen personalmente allí y que pueden ser:

- ✓ Remuneraciones.
- ✓ Retornos (así se llama a la distribución de los excedentes de las cooperativas).

Se entiende que una cooperativa existe cuando todos sus integrantes se asocian y organizan una empresa a efectos de ejercer en común sus profesiones o industrias. Se trata de una sola y única empresa en la que



participan los asociados, aportando servicios personales y recibiendo en compensación una proporción de ese beneficio.

Si el retorno es distribuido en una cooperativa de consumo, el mismo está exento.

Inciso f): “del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario...”.

Se incluyen en estas las rentas obtenidas por los socios de las sociedades (no incluidas en el artículo 69 de la LIG) y empresas o explotaciones unipersonales como consecuencias del desarrollo de actividades profesionales u oficios, en tanto no se complemente con una explotación comercial.

Inciso g): “Los derivados de las actividades del corredor, viajeros de comercio y despachantes de aduana...”

Las ganancias derivadas de este tipo de actividades son comisiones, a veces con la garantía de un ingreso mínimo, y en el caso de despachante de aduana se mide por una tarifa o arancel.

La enunciación de este inciso es taxativa, por lo que todo lo que no esté expresamente legislado estará incluido en la tercera categoría.

CASOS ESPECIALES:

OTRAS REMUNERACIONES:

Asimismo el DR establece en su art 110 que no siempre los ingresos de esta categoría se manifiestan como un flujo de riqueza hacia el beneficiario en forma monetaria. A veces, las compensaciones consisten en entrega de bienes o servicios.



Al determinar la ganancia imponible del dependiente (del empleado), el empleador deberá calcular el valor de las compensaciones en especie y sumarlo a la remuneración en efectivo.

Estas prestaciones complementarias, en cuanto sustituyen gastos que voluntariamente haría el empleado de no recibirlas en forma gratuita del empleador, son también beneficios que debería considerarse renta gravable.

En resumen,

CONCEPTO DE COMPENSACION ARTICULO 110 DR	Beneficios Sociales
	Vales de combustible
	Extensión o uso de tarjetas de crédito y/o compra
	Vivienda
	Viajes de recreo o descanso
	Pago de gastos de educación del grupo familiar
	Los que bajo cualquier denominación puedan ser estimados en dinero
	Otros conceptos similares



ARTICULO	CONCEPTO DEDUCIBLE
82	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto y tasa que recaen sobre bienes inmuebles que produzcan ganancias• Prima de seguro que cubran riesgo sobre los bienes que produzcan ganancias.• Perdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito, fuerza mayor en los bienes que produzcan ganancias en cuanto no fuesen cubiertos por seguros o indemnizaciones.• Las perdidas debidamente comprobadas a juicio de la AFIP, originadas por delitos cometidos contra bienes de explotación de los contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertos por indemnizaciones o seguros.• Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la AFIP.• Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las perdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes excepto los comprendidos en el inciso L del Art. 88
83	<ul style="list-style-type: none">• Amortizaciones de bienes inmuebles
84	<ul style="list-style-type: none">• Amortizaciones de bienes muebles

A continuación se explicaran las deducciones cuando el sujeto afectado al impuesto se encuentra en relación de dependencia o cuando no se encuentra en relación de dependencia:

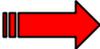
1. CUANDO NO EXISTE RELACION DE DEPENDENCIA: en este caso son aplicables las normas generales sobre las deducciones en la determinación de la renta (Art. 81), toda vez que el desarrollo de la actividad profesional a menudo requiera del uso de locales,

empleo de bienes amortizables o de personal, asociación con otros profesionales, etc.

2. CUANDO EXISTE RELACION DE DEPENDENCIA: no existen normas particulares, sino que son aplicables las mismas disposiciones reseñadas por las rentas de la cuarta categoría cuando no existe relación de dependencia.

Los contribuyentes estén exentos de la obligación de presentar declaración jurada anual del Impuesto a las ganancias siempre y cuando se le haya practicado correctamente la retención. El empleado debe verificar si el impuesto está bien retenido, como consecuencia de su obligación solidaria con exagente de retención y en su caso, ingresar la diferencia omitida y presentar su declaración jurada anual.

Cuando las rentas son provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, al sujeto se le retiene en el momento que:

-  Se paga el sueldo
-  Se efectúa la liquidación anual
-  Se efectúa la liquidación final por baja o retiro del beneficiario.

El argumento de la retención es que el estado debe recaudar para el cumplimiento de sus fines y es por esto que se encuentra facultado para exigir el pago de los diferentes tributos a los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

A lo largo de los últimos años se evidencio una tendencia creciente a la implementación de sistemas de retención y percepción en la fuente, los cuales permiten garantizar al estado un flujo de ingresos estables (no estacional) y el cobro de impuesto de forma más rápida y anticipada.



Para la liquidación de esta categoría es de aplicación las consideraciones establecidas en el **Art. 80** de la ley que habilita la deducción de todos aquellos gastos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas.

4-TERCERA CATEGORIA “BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS Y CIERTOS AUXILIARES DE COMERCIO”: incluyen las rentas obtenidas por las empresas y ciertos auxiliares de comercio. Los ingresos de las otras categorías se transforman en ganancia de tercera categoría cuando sean obtenidas por sujetos organizados en forma empresaria. El **Art 51 de la Ley de IG**, establece que cuando las ganancias provengan de la enajenación de los bienes de cambio, se entenderá como ganancia bruta el total de las ventas menos el costo que se determine.

Las reservas y provisiones deducidas en el balance impositivo quedan sujetas al impuesto en el ejercicio en que se anulen los riesgos que cubrían.

Otro concepto a tener en cuenta en la liquidación de esta categoría son las **“SOCIEDADES DE CAPITAL”**. Las mismas están enumeradas taxativamente en el **Art 69 de la Ley de IG**, donde establece que son aquellas que deben presentar sus propias declaraciones juradas e ingresar el saldo resultante, de corresponder. Tributan a la tasa proporcional fija del 35%.

Las acciones deben ser nominativas no endosables o bien acciones escriturales. Para las sociedades de capital que no cumplan con esto, las normas del impuesto a las ganancias obligan a las mismas efectuar una retención, que se calcula de la siguiente forma:

*Sobre el saldo impago a los 90 días corridos de la puesta a disposición de: dividendos, intereses, rentas y otras ganancias, corresponde

retener, en carácter de pago único y definitivo:

- a) el 10% durante los primeros 12 meses
 - b) impagos
 - c) el 20% durante los 12 meses subsiguientes
 - d) el 35% con posterioridad
- } sobre los saldos en puesta a disposición que se produzcan durante los meses posteriores.

El Art 69 de la ley IG establece que las sociedades de capital quedarán comprendidas como sujetos a efectos del impuesto desde la fecha de acta fundacional o de celebración del respectivo contrato, según corresponda.

“EL IMPUESTO DE IGUALACIÓN”, es aplicable también en los supuestos en los que se produzca la liquidación social, o en su caso, el rescate de las acciones o cuotas de participación, respecto del excedente de utilidades contables acumuladas sobre las impositivas.

Los dividendos se consideran pagados cuando fueron abonados, puestos a disposición, acreditados en la cuanta del titular, reinvertidos, acumulados, capitalizados, puestos en reserva o un fondo de amortización o seguro, dispuestos en otra forma, siempre que estén disponibles y cuenten con el consentimiento expreso o tácito del titular.

También se debe tener en cuenta **la Reorganización y Transferencias de Empresas.**

Por último se puede agregar que para realizar un análisis más adecuado de esta categoría se debe tener en consideración el **“AJUSTE POR INFLACIÓN”**. El mismo es un mecanismo que trata de evitar las distorsiones provocadas por las variaciones del nivel general de precios en

la determinación de la utilidad sujeta a impuesto, y se sumará o restará al resultado contable según sea un ajuste positivo o negativo.

Activo computable > Pasivo computable  **“Ajuste negativo”**

Activo computable < Pasivo computable  **“Ajuste Positivo”**

El resultado que se obtenga de la sumatoria de todas estas actualizaciones constituye el ajuste por inflación impositivo. Si se trata de un ajuste positivo, aumenta la ganancia o disminuye la pérdida del ejercicio y si se trata de un ajuste negativo, disminuye la ganancia o aumenta la pérdida del ejercicio.

4. ESQUEMA GENERAL DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

La Declaración Jurada es el elemento mediante el cual el contribuyente – sujeto le informa al fisco cuál es su ganancia y en función a ella determina e ingresa el impuesto.

La misma esta formada por tres partes y exigida su presentación por los siguientes decretos reglamentarios:

1. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL – DR 3:

El estado de situación patrimonial, también llamado balance general o balance de situación, es un informe financiero o estado contable que refleja la situación del patrimonio de una empresa en un momento determinado.

El mismo se estructura a través de tres conceptos patrimoniales, el activo, el pasivo y el patrimonio neto, desarrollados cada uno de ellos en grupos de cuentas que representan los diferentes elementos patrimoniales.



2. ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN – DR 1

◆ DETERMINACIÓN DEL RESULTADO NETO A INGRESAR DE CADA CATEGORÍA:

Ganancia Bruta 1era. Categoría  Art 41 a 44 – DR 56 a 63
- (menos)

Deducción 1era. Categoría  Art 80 a 85 – DR 124 a 131

RESULTADO NETO DE 1ERA. CATEGORIA

Ganancia Bruta 2da. Categoría  Art 45 a 48 – DR 64 a 67
- (menos)

Deducción 2da. Categoría  Art 80 a 84 y 86 – DR 124 a 132

RESULTADO NETO DE 2DA. CATEGORIA

Ganancia Bruta 3era. Categoría  Art 49 a 78 – DR 68 a 109
+(mas) o – (menos)

Ajuste por inflación  Art.94 a 98 – DR 159 a 164
- (menos)

Deducción 3era. Categoría  Art 80 a 84 y 87 – DR 130 a 143

RESULTADO NETO DE 3ERA. CATEGORIA

Ganancia Bruta 4ta. Categoría  Art 79 – DR 110 a 115
- (menos)

Deducción 4ta. Categoría  Art 80 a 82 – DR 124 a 131

RESULTADO NETO DE 4TA. CATEGORIA



◆ DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

RESULTADO NETO TOTAL (sumatoria de las 4 categorías)

- (menos)

DEDUCCIONES GENERALES

Seguro de vida	—————>	Art. 81, Inc b
Aportes Jubilatorios	—————>	Art. 81, Inc d
Aportes Obras Sociales y Cuota médico asistencial	—————>	Art. 81, Inc g
Intereses y actualizaciones	—————>	Art. 81, Inc a
Gastos de sepelio	—————>	Art. 22 – DR 46

- (menos)

DONACIONES

—————> Art 81, Inc c –

DR 123

RESULTADO DEL PERIODO

- (menos)

QUBRANTOS DE AÑOS ANTERIORES —————> Art 19 y 31- DR 31

- (menos)

DEDUCCIONES PERSONALES —————> Art 23, Inc a, b y c

GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO

◆ DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A PAGAR:

IMPUESTO DETERMINADO

—————> Art 90

- (menos)

RETENCIONES, SALDO A FAVOR, ETC

IMPUESTO NETO A PAGAR

3. JUSTIFICACIÓN DE VARIACIONES PATRIMONIALES –

DR 3

El contribuyente declara al FISCO, su patrimonio al inicio del ejercicio que se liquida, y al final del ejercicio.

Dentro de la declaración jurada, existe un requisito a cumplimentar,



titulado **R5- JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL**, presentado a continuación:

R5- Justificación Patrimonial	COL I	COL II
a) Conceptos e importes que justifican incrementos patrimoniales: Intereses de depósitos a plazo fijo Herencia: campo Resultado de la venta auto Amortización		XX XX XX XX
b) Conceptos e importes que no justifican incrementos patrimoniales: Consumo Impuesto a las Ganancias Resultado venta de auto	XX XX XX	
c) Ganancia Gravada		XX
Patrimonio Inicial		XX
Patrimonio Final	XX	
TOTALES (tienen que dar iguales)	XX	XX

PATRIMONIO INICIAL + GANANCIAS GRAVADAS + GANANCIAS EXENTAS + GANANCIAS NO GRAVADAS = PATRIMONIO FINAL + CONSUMO

Por último se puede agregar que conjuntamente con el Impuesto a las Ganancias se debe liquidar el Impuesto a los Bienes personales.

El Impuesto a las Bienes Personales grava los bienes propiedad de las persona físicas y sucesiones indivisas al 31 de diciembre de cada año. Su principal característica es que no tiene en cuenta las deudas de una persona, sino solamente los bienes que posee, por lo que puede llevar a situaciones no equitativas.



Entonces se puede graficar la liquidación del gravamen de la siguiente forma:

Bienes situados en el país valuados conforme a las normas del impuesto

+

Bienes gravados situados en el exterior conforme a las normas del impuesto

SUB-TOTAL

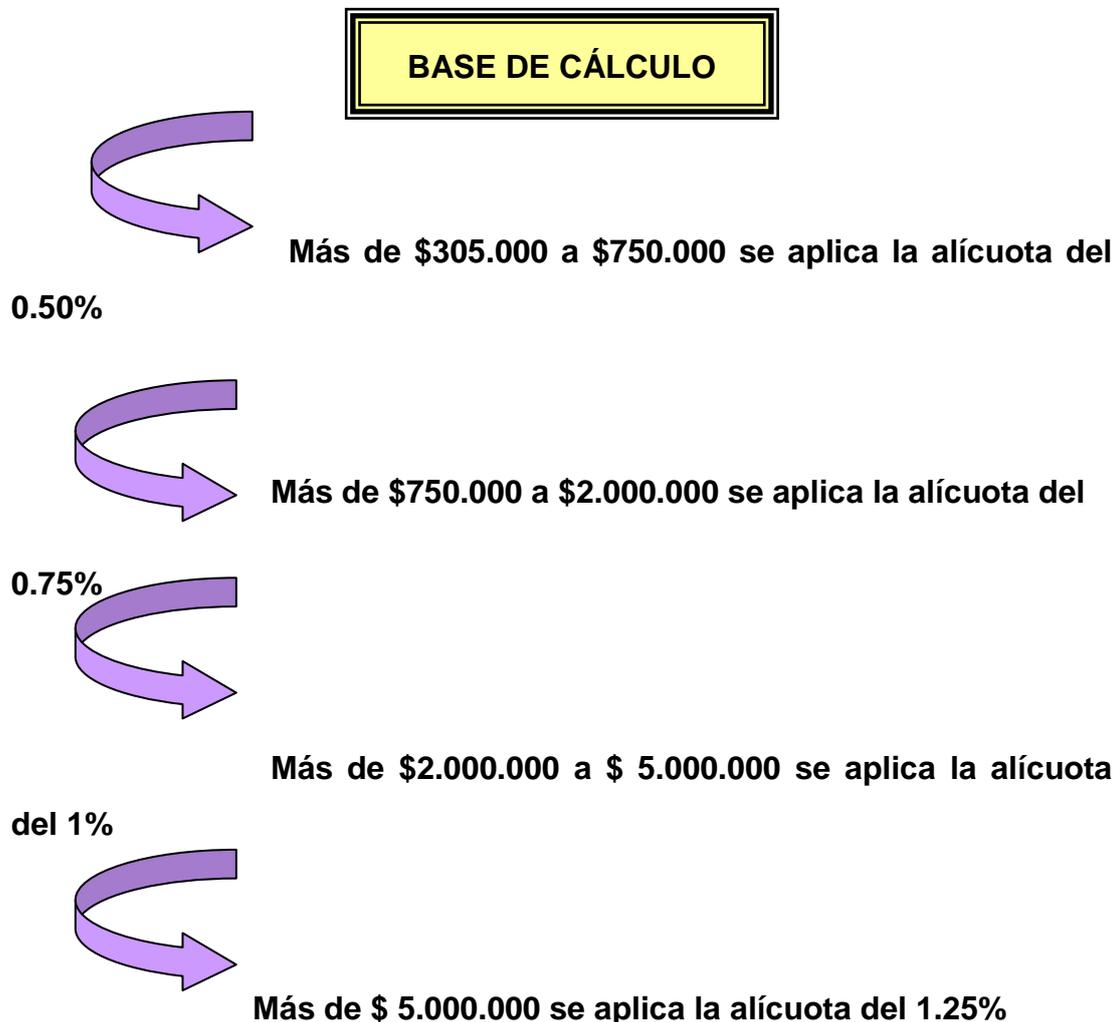
+

El 5% / sub.-total: se compara con el valor de los bienes del hogar y de uso personal, y se selecciona el mayor

TOTAL DE BIENES

-

MINIMO EXENTO: el establecido por la ley es de \$305.000



Y finalmente se obtiene el impuesto sobre bienes personales a pagar

Culminando con esta unidad en la cual esquematizamos la modalidad de determinación de la ganancia para las personas físicas y sucesiones indivisas de una manera general, en los capítulos siguientes se procederá a realizar un estudio particular de cada una de las categorías mencionadas precedentemente aplicado a sujetos obligados al tributo logrando una



apropiada liquidación de acuerdo con lo establecido por el AFIP.

5. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE APLICACIONES.

El Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAP) es un sistema diseñado por la **AFIP** en el cual se ingresaran los datos generales de los contribuyentes, los que además alimentarán las distintas “Aplicaciones”, que posteriormente instale el usuario, a partir del Siap. La información contenida de este servirá de base para la generación de las Declaraciones Juradas que los responsables deberán presentar por los diferentes impuestos, facilitando y agilizando la tarea de los contribuyente. Existen distintas versiones que se han actualizado a lo largo del tiempo, la última versión es la 3.0.- Release 5-

La función fundamental del mismo es:

- ❖ Conformar una base de datos que identifique a los contribuyentes por Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Apellidos y Nombres o Denominación Social, conteniendo además la actividad desarrollada y el domicilio Fiscal.
- ❖ Permitir la introducción por única vez, de aquellos datos comunes a las restantes aplicaciones a fin de facilitar y agilizar la tarea de los contribuyentes.
- ❖ Utilizar la información ingresada en las Aplicaciones que se instalen con posterioridad y que complementan el SIAP.

5.1. MODO DE DESCARGA

El presente sistema, se descarga de la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), www.afip.gov.ar

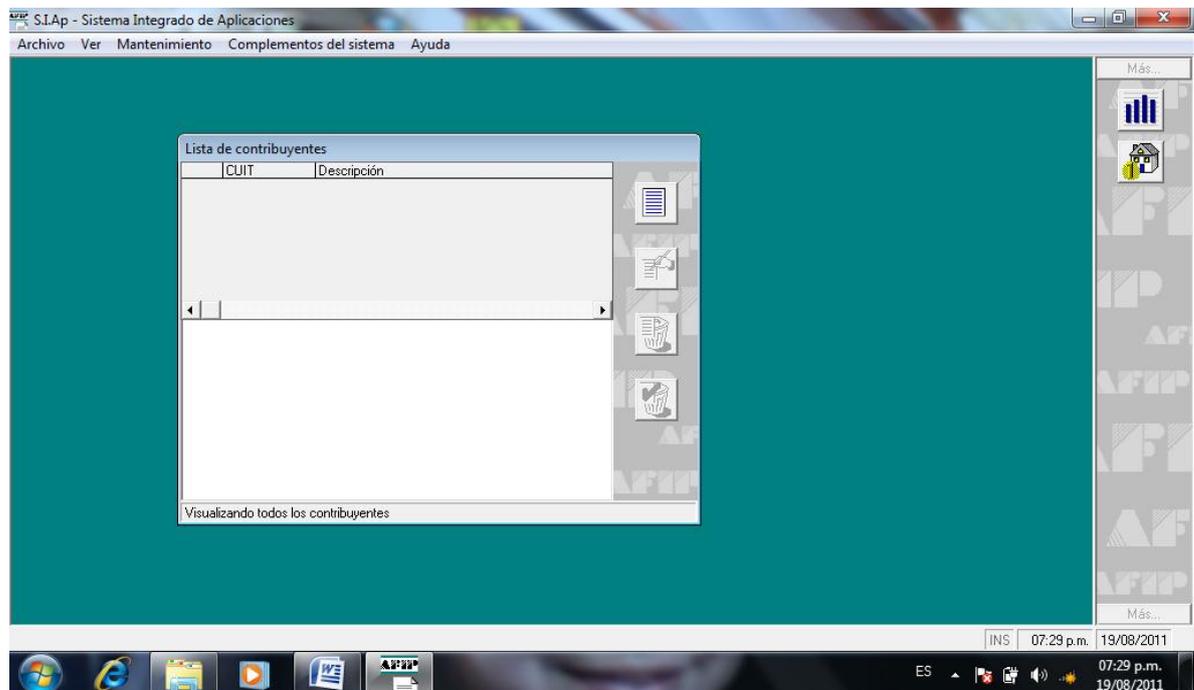
Una vez ingresada en la página hacemos clic en descarga de

aplicativos, **SIAP**.

El contribuyente accederá al **Siap** de dos maneras:

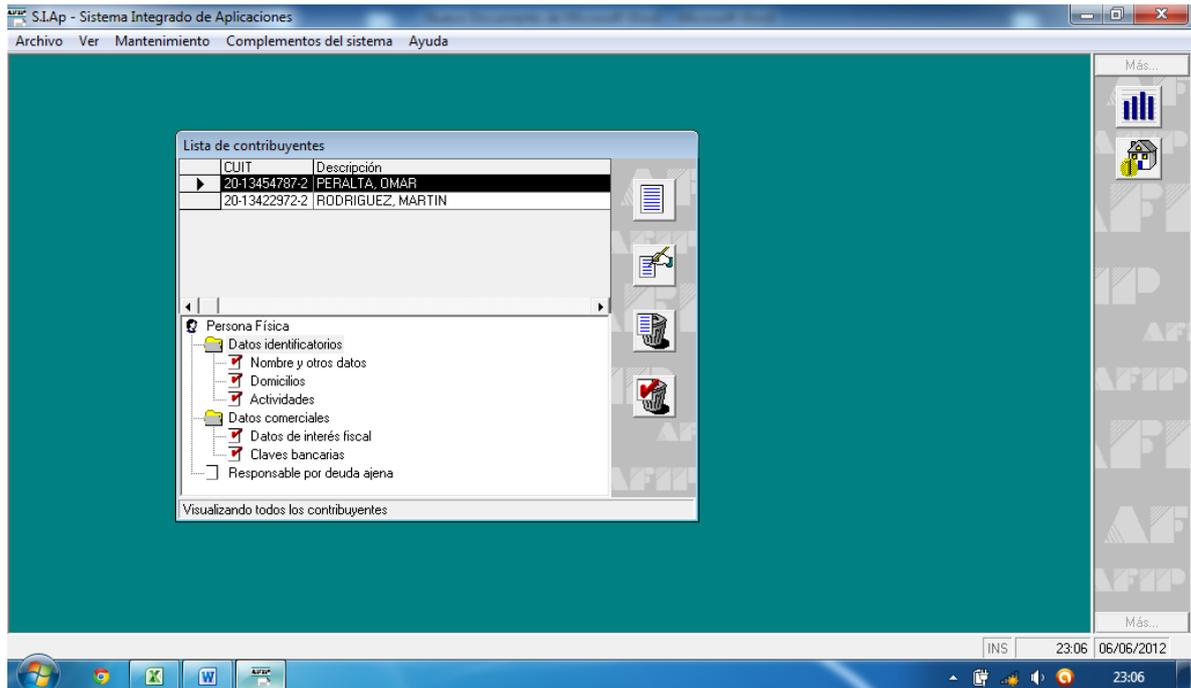
- 1) creando un ícono de acceso directo, en la ventana de inicio del sistema de aplicativo Windows y presionando dos veces con el Mouse sobre este.
- 2) a través del menú Inicio, seleccionando la Ruta: Programas/ AFIP Aplicaciones/SIAP.

El sistema despliega la ventana de presentación e inmediatamente, abre la pantalla del menú principal y la ventana “**Lista de Contribuyentes**”:



El contribuyente accederá a esta ventana al ingresar a la Aplicación.

La misma mostrará cada uno de los contribuyentes que han sido cargados en la misma.



El ingreso de contribuyentes puede llevarse a cabo de dos formas:

1. Desde el menú principal, seleccionando la ruta: Mantenimiento / Contribuyente / alta de contribuyente nuevo.
2. Desde la ventana Lista de Contribuyente, se deberá presionar con el mouse el botón “agregar”.

El sistema desplegará la ventana “**Datos Identificatorios**”, a partir de la cual se ingresará los datos del contribuyente.

Ventana “Datos Identificatorios”: El usuario deberá marcar, en primer término, el perfil de contribuyente que se va a ingresar, posicionándose con el Mouse sobre la palabra “Física” o “Jurídica” según corresponda.

Si es una persona física en esta se deberá completar los campos con los datos personales del contribuyente.

Tratándose de una Secesión Indivisa se habilitará dentro de la ventana un nuevo campo, en el cual deberá colocar la fecha de fallecimiento.

Si es una persona Jurídica en está, el usuario deberá completar los datos que identifican a la empresa. En ambos casos y para concluir el alta, deberá presionar el botón “**aceptar**” que se encuentra en el margen derecho de ambas ventanas.



Si no desea dar el alta, deberá seleccionar el botón “**Cancelar**”.



Realizada el alta del contribuyente, el sistema mostrará nuevamente la ventana “**Lista de Contribuyente**”, en la cual se podrá visualizar:

1 - una grilla (que se encuentra en el margen izquierdo), en la cual se observaran los datos identificatorios ingresados;

2 - y en el margen inferior, una lista con tres secciones, las cuales a su vez se encuentran compuestas por varios ítems:

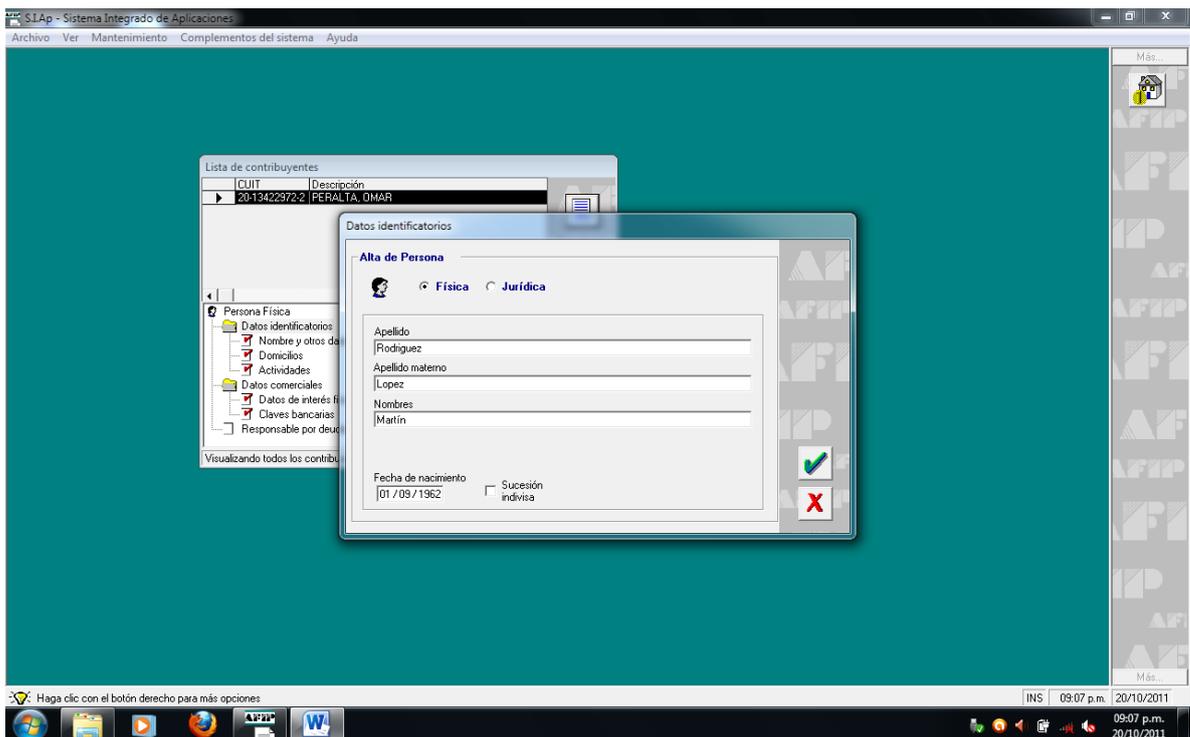
- ✓ Datos Identificatorios: Nombre y otros datos, tratándose de una persona física, Denominación y otros datos si se trata de una persona Jurídica, Domicilios y Actividades.

Para dar cumplimiento al objetivo de este capítulo, explicaremos mediante la liquidación de dos contribuyentes el programa. Culminando el

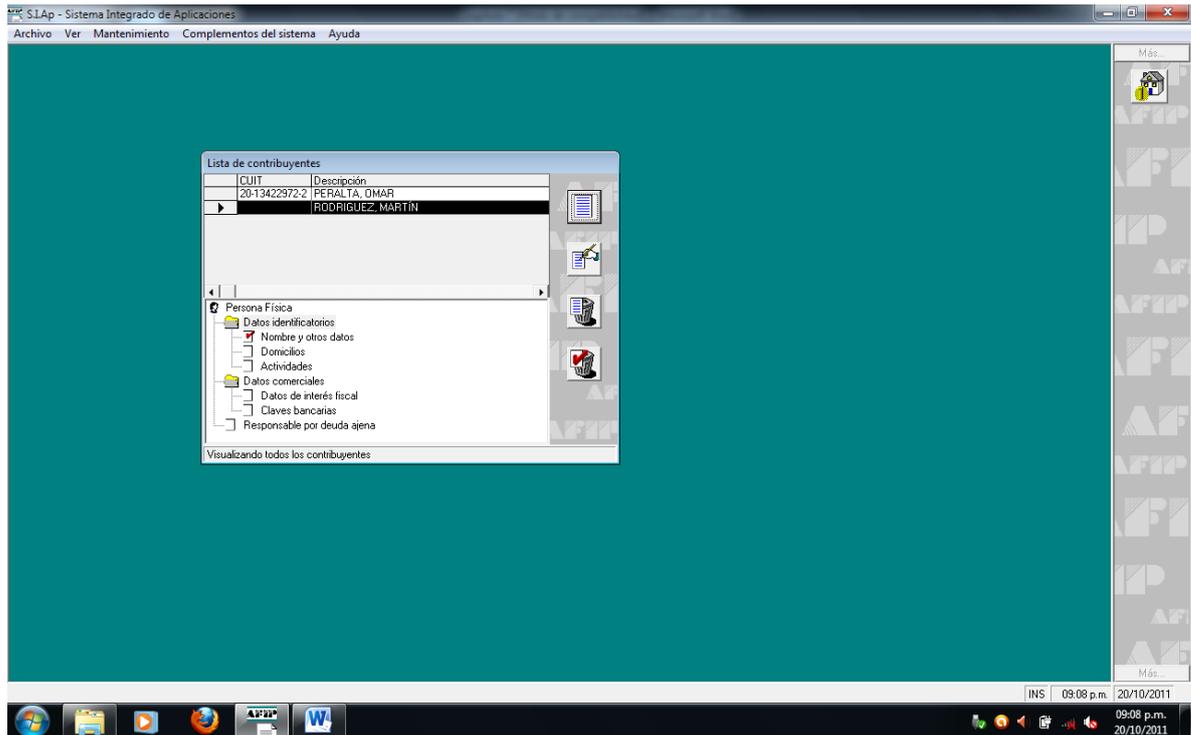
mismo con las **DDJJ** que corresponden a la liquidación del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales.

5.2. INGRESO DE DATOS.

En nuestro caso corresponde el ingreso de datos de una persona física:



Luego de aceptar, se procede a llenar los datos identificatorios, los mismos se muestran en la pantalla precedente:



#Datos Comerciales. #Datos de interés Fiscal. #Clave Bancarias. #Responsable por Deuda Ajena. Estos ítems deberán quedar cumplimentados, para su posterior utilización en las restantes aplicaciones que complementan el **SIAP**.

- “Ítem Domicilio”: para acceder a esta ventana se debe clicar dos veces con el mouse sobre el ítems “Domicilio” que se encuentra en el margen inferior de la ventana “Lista de Contribuyentes”. Para comenzar con el ingreso de los datos, se presiona el botón “agregar” que se encuentra en el margen derecho de la ventana. Finalizada la carga de datos, se cliquea en el botón “Salir”, para que el sistema incorpore los mismos.
- “Ítem Actividades”: ventana: **“Mantenimiento de Actividades”** para acceder a esta ventana se debe clicar dos veces con el Mouse sobre los mismos.

- “Actividades”: se encuentra en el margen inferior de la ventana **“Lista de contribuyente”**.

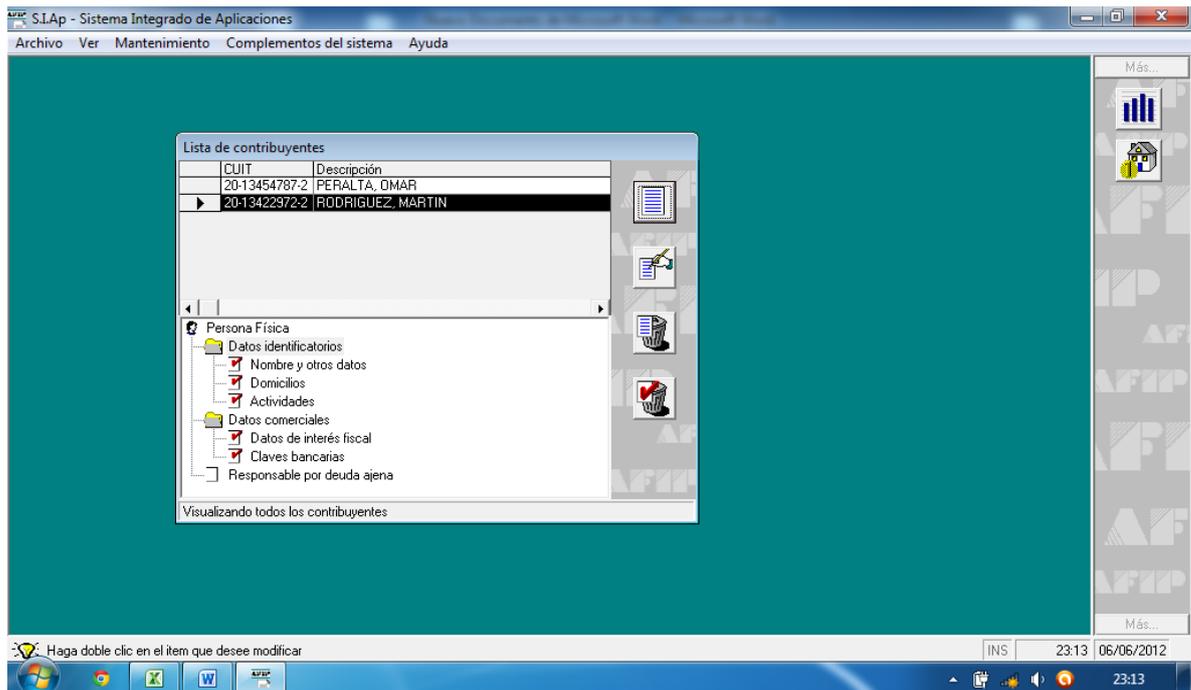
Datos de la actividad seleccionada: el sistema permite ingresar dos tipos de actividades: # Actividad Principal: es aquella que proporciona los mayores ingresos. # Actividad Secundaria: son aquellas que le siguen en orden de importancia a la actividad principal según el mismo criterio pudiendo ingresar más de una actividad.

Habiendo ingresado una actividad, deberá presionar el botón **“Salir”** para que el sistema incorpore la misma.

- “Ítem Datos de Interés Fiscal”: ventana: **“Datos de Interés Fiscal”**: para acceder, se debe clicar dos veces con el Mouse sobre el ítems, que se encuentra en el margen inferior de la ventana **“Lista de Contribuyente”**. Posteriormente el sistema habilita a ingresar los datos correspondientes. Los campos a ingresar, varían dependiendo del tipo de contribuyente y los mismos son: CUIT, mes de cierre del mes fiscal y empresa promovida.
Tratándose de persona Jurídica los campos a completar son: CUIT, mes de cierre del ejercicio fiscal, empresa Promovida, porcentaje de capital nacional y forma jurídica.
- “Ítem Clave Bancarias”: Ventana **“CBU”**: para acceder se deberá clicar sobre el ítems **“Claves Bancarias”**, que se encuentran en el margen inferior de la ventana **“Lista de Contribuyente”**. El ingreso de datos en este punto no es de cobertura obligatoria.
- “Ítem Responsable por Deuda Ajena”: Ventana **“Responsable por deuda ajena”**: para acceder a la misma, clicamos dos veces con el Mouse sobre el ítems **Responsable por Deuda Ajena**, que se

encuentra en el margen inferior de la ventana “Lista de Contribuyente”. El ingreso de datos en este ítem no es de cobertura obligatoria.

Una vez completos todos los campos antes mencionados, la pantalla quedara de la siguiente manera:



Posteriormente se procede a descargar el aplicativo con el que se va a trabajar, en este caso es el de **Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales**, objeto de nuestro trabajo, que se explicara en el capítulo siguiente.

6. MODO DE DESCARGA DEL MÓDULO: GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS Y BIENES PERSONALES.

Para la descarga del aplicativo se dispone de dos opciones de ingreso a la aplicación, siendo las mismas:

- **Icono de acceso directo**

Una vez finalizada la descarga, el sistema crea en forma automática, sobre el margen derecho de la ventana principal del SIAp, el icono de acceso al aplicativo. Este es el caso con el que vamos a trabajar.

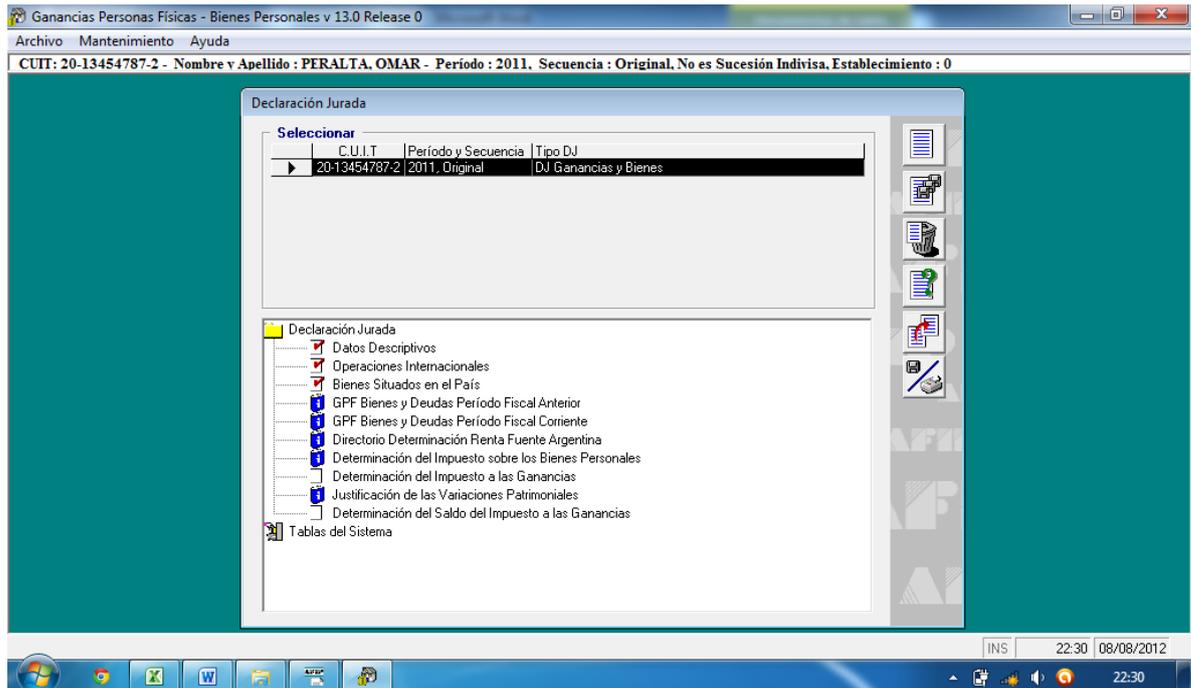


- **Desde el menú principal del SIAp**

Desplegando la opción “Complementos del Sistema”, visualizará una lista con las aplicaciones instaladas en la pc.

Cabe argumentar, que el objetivo del aplicativo versión 12.0 release 2 (es el que esta vigente) es que los contribuyentes puedan efectuar la liquidación de cada gravamen, con el fin de determinar el impuesto determinado, el cual se verá reflejado en la Declaración Jurada, que contiene además datos identificatorios e importes inherentes a la determinación de la materia imponible.

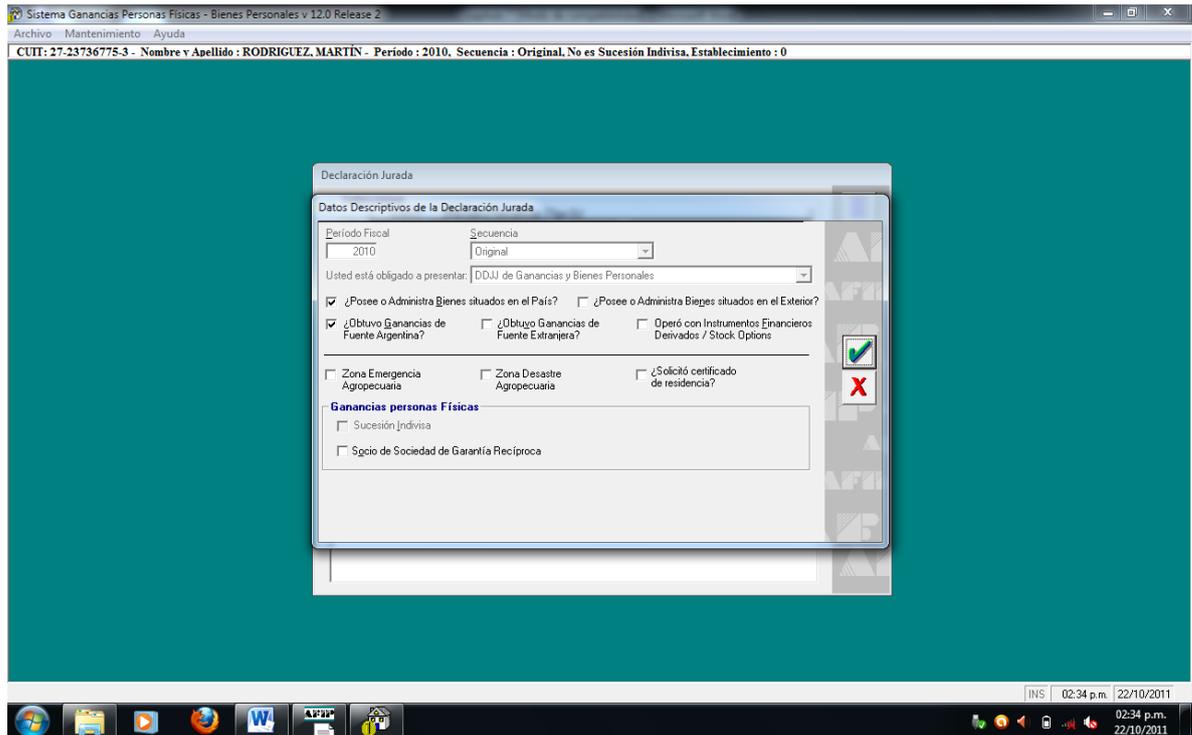
- 1) Desde el SIAp se procede a seleccionar la persona a la cual se le va a liquidar el impuesto, que en nuestro caso es Rodríguez Martín o Peralta Omar, se ingresa al aplicativo de ganancias y se comienza a trabajar desplegándose la siguiente ventana:



- 2) Agregar nueva declaración jurada; ingresar Período que se liquida; Secuencia de la DDJJ (original, rectificativa 1, etc.) y que impuestos está obligado a presentar el contribuyente en cuestión, si ganancia y Bienes Personales, Ganancia sólo, Bienes Personales sólo, etc.

El origen de la ganancia si es de Fuente Argentina o Extranjera y si operó con Instrumentos Financieros Derivados.

También se debe marcar si se trata de una Sucesión Indivisa o se trata de un Socio de Sociedad de Garantía recíproca.



A partir de aquí se procede a cargar los datos que el aplicativo exige para la conformación de la DDJJ de cada contribuyente; cabe aclarar que los datos son específicos.

En los capítulos siguientes procedemos a la liquidación del impuesto de dos contribuyentes con características distintivas



CAPÍTULO 2

PARTE 1: CARGA DE DATOS

DEL CONTRIBUYENTE:

“Omar Peralta”



1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE PERALTA OMAR.

Omar Peralta es Arquitecto y se desempeña como director de área en relación de dependencia en el estudio “DISEÑO SRL” de arquitectura. Está casado con Gladys García – DNI 13.986.945, ama de casa, hija única, quién no obtuvo ingresos en el 2011.

El matrimonio tiene tres hijos:

- ♣ Sebastián de 28 años, no trabaja y estudia Ciencias Políticas en la ciudad de Córdoba. DNI 29.009.011.
- ♣ Ezequiel de 18 años, trabaja en relación de dependencia y obtiene R\$1.000 mensuales. Vive en Brasil con sus abuelos paternos desde el 30/09/2008. DNI 39.100.999
- ♣ Guadalupe de 12 años de edad es discapacitada y no cuenta con ingresos propios. DNI 43.875.647.

Además el Señor Peralta tiene a su cargo a:

- ♣ Su suegro Miguel que percibe anualmente \$8.500 de jubilación. DNI 6.095.999.
- ♣ Su suegra Estela, ama de casa, no obtuvo ingresos en el año 2011. DNI 9.756.948.

1- LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL SR. PERALTA DURANTE EL AÑO 2011 FUERON:

A. Por su trabajo en relación de dependencia cobró en el año 2011, \$220.000 Neto de descuento e incluido el SAC.

Abonó:

- ✓ En concepto de Medicina Prepaga, para todo el grupo familiar \$600 por mes.
- ✓ Por Honorarios médicos facturados no cubiertos por su medicina prepaga por \$4.000.



- ✓ Seguro de vida obligatorio por \$2.400 anuales descontado por recibo de sueldo.
- ✓ Se le efectuaron retenciones por un total de \$2.400 en concepto de Jubilación y obra social. El mismo representa el 17% de su Sueldo Bruto.
- ✓ En concepto de cuotas y matrícula de la Universidad de Sebastián por \$4.000 anuales.
- ✓ Sueldos y Cargas Sociales de su empleada doméstica \$8.240. Se presentó el Formulario 102.
- ✓ Por cuota social del Club al cual se encuentra afiliado \$1.800 anuales. En el mismo participa en la disciplina “ajedrez” y periódicamente compite en Olimpiadas del rubro. (Dicha actividad es reconocida por el Ministerio de Cultura de la Nación).

B. Percibió durante el año 2011, en concepto de interés por su aporte a la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Limitada por \$8.500 en efectivo.

ADEMAS POSEE LOS SIGUIENTES BIENES EN EL PAÍS:

- **INMUEBLES:**

C. En marzo de 2011 recibió la habilitación de un departamento que estaba construyendo en 25 de Mayo 351, en el cuál invirtió \$120.000 para su valuación se consideró lo siguiente: Terreno: 20% - Edificación: 80%. El valor Fiscal al 31/12/2012 fue de \$125.000. Este inmueble fue alquilado en el mes siguiente como oficina en \$2.500 mensuales con un contrato por 36 meses.

El Impuesto Municipal y Provincial están a cargo del Sr. Peralta y ascendieron a \$1.820 en todo el año.

En octubre de ese año el inquilino realiza mejoras en el inmueble por



\$20.000, las que serán indemnizadas en un 30% por el Sr. Peralta a la finalización del contrato.

Además, el inquilino no abonó al 31/12/2012 el alquiler correspondiente al mes de diciembre.

Los gastos que generó el inmueble durante el período anualizado a cargo del inquilino son los siguientes:

- ✓ Gastos de Pintura: \$1.500
- ✓ Seguros: \$900
- ✓ Facturación de servicio de agua: \$6.000
- ✓ Expensas comunes del edificio: \$3.600

D. Posee un inmueble que destina a su casa habitación comprado el 13/04/2011 en \$355.000, con un crédito obtenido por el Banco NACIÓN Suc. Cerro.

Dicho crédito se pactó cancelar en 5 años con vencimiento del último día hábil de cada mes a partir del mes de abril de 2011 inclusive. El valor del capital a amortizar es constante y el interés es del 12% anual fijo.

Las cuotas correspondientes al año 2011 se pagaron con el respectivo interés en término. La valuación fiscal del inmueble al 31/03/11 fue de \$125.000, correspondiéndole al edificio \$81.250 y al terreno \$13.750.

E. Es propietario de un inmueble ubicado en Bv. Illia 249, adquirido el 15/02/2008, en \$100.000. VF: \$125.000. El mismo fue prestado durante todo el año a su sobrino no percibiendo ninguna contribución a cambio.

Se considera un valor de mercado de un alquiler equivalente a \$1.500 mensuales

• **AUTOMOTORES:**

F. Entre su patrimonio posee un automotor Renault – Modelo: kangoo),



patente CPU877, adquirido en septiembre del 2010 a un valor de \$75.000, cuya vida útil es de 10 años. El mismo está afectado un 50% a su trabajo en relación de dependencia.

- G.** Ha entregado en locación un automóvil de su propiedad (Marca Renault – Modelo: 19) para su explotación como auto remis percibiendo mensualmente \$1.000. Patente: EGY767. Fecha de adquisición: 4/01/2010, Valor de Origen por vehículo usado: \$7700, Vida útil estimada: 5 años. El propietario del auto abono en conceptos de seguros y patentes durante el ejercicio la suma de \$3.000.

OTROS:

- H.** Viajó a Perú para conocer la Ruinasdel Machu Pichu, durante el mes de marzo con toda su familia, abonando \$12.000 en concepto de pasajes, estadías, excursiones, y traslado desde Córdoba.
- I.** Constituyó un plazo fijo en el Banco Provincia de Córdoba por \$10.000, el 10/03/2011 por el término de 2 meses a una tasa del 6% anual efectivo.
- J.** Es propietario de una colección filatélica adquirida al 11/06/93 en \$8.188,89. Coeficiente de actualización 2,383.
- K.** Su empleador le retuvo en concepto de Impuestos a las Ganancias como agente de retención, un total de \$15.000 en el año y anticipos de Bienes Personales por \$1.000 en el año.
- L.** Su patrimonio al 31/12/2010 y al 31/12/2011 son:



DETALLE ACTIVO	31/12/2010	31/12/2011
DISPONIBILIDADES	\$ 78.000	\$ 100.000
CUENTA BANCARIA		
• BCO. PCIA. CBA. P/F	-----	\$10.100
• BCO. MACRO C/A	\$8.000	\$9.200
INMEBLES		
• CASA BV. ILLIA	\$100.000	\$100.000
• DPTO. 25 DE MAYO	-----	\$120.000
• CASA HABITACION	-----	\$355.000
AUTOMOTORES		
• RENAULT 19	\$7.700	\$7.700
• KANGOO	\$ 75.000	\$ 75.000
COLECCIÓN FILATELICA	\$ 8.188,89	\$ 8.188,89
RETENCIONES	-----	\$15.000
ANTICIPOS	-----	\$1.000

TOTAL ACTIVO		
AL 31/12/2010	\$ 276.888,89	
AL 31/12/2011	\$ 801.188,89	

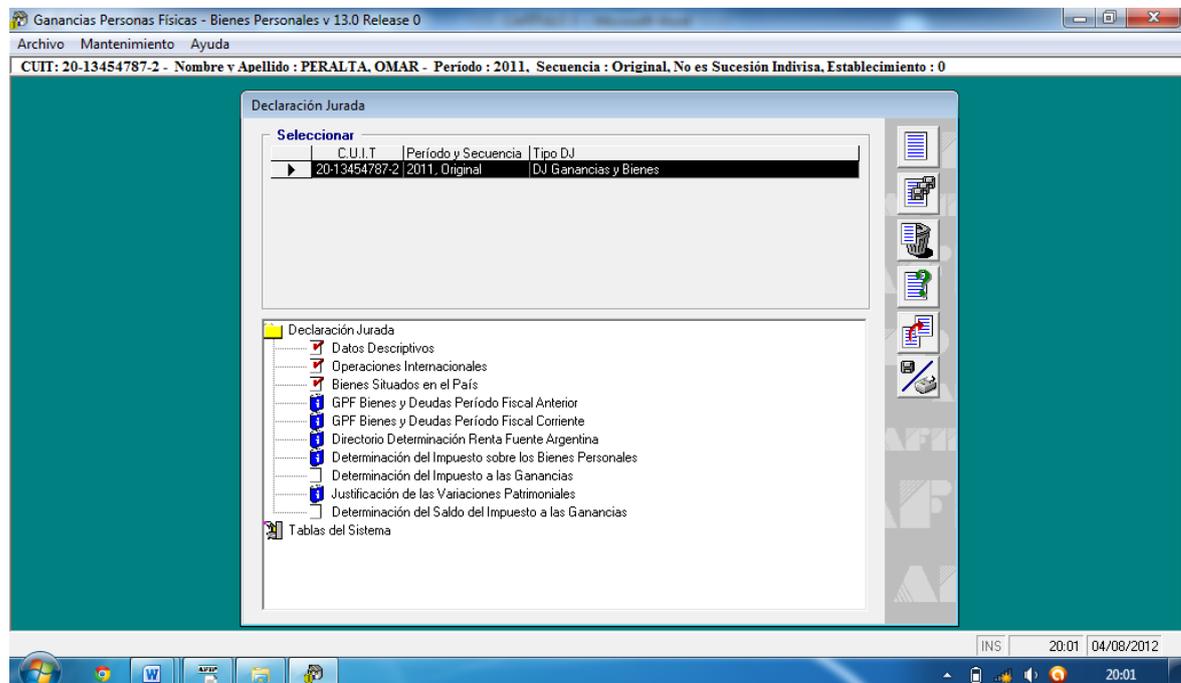
DETALLE DEUDAS	31/12/2010	31/12/2011
DEUDA HIPOTECARIA	----	\$ 337.960,17
PROVEEDORES	\$ 6.000	\$ 9.000
OTRAS	\$ 2.000	\$ 3.500

TOTAL DEUDAS AL 31/12/2010	\$ 8.000,00
AL 31/12/2011	\$ 350.460,17

2. APLICATIVO GANANCIAS Y BIENES PERSONALES.

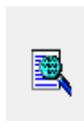
Posteriormente realizamos los papeles de trabajo (**VER ANEXO I**), los mismos son anotaciones personales de quién realiza la liquidación respectiva para determinar el monto a ingresar en cada ítems del módulo de acuerdo a la Ley N° 20.628 – referida **GANANCIAS, BIENES PERSONALES**. En nuestro caso hemos confeccionado para cada contribuyente una planilla de Excel.

Con los papeles ya ordenados nos ubicamos sobre el contribuyente Omar Peralta, en el módulo Ganancias:

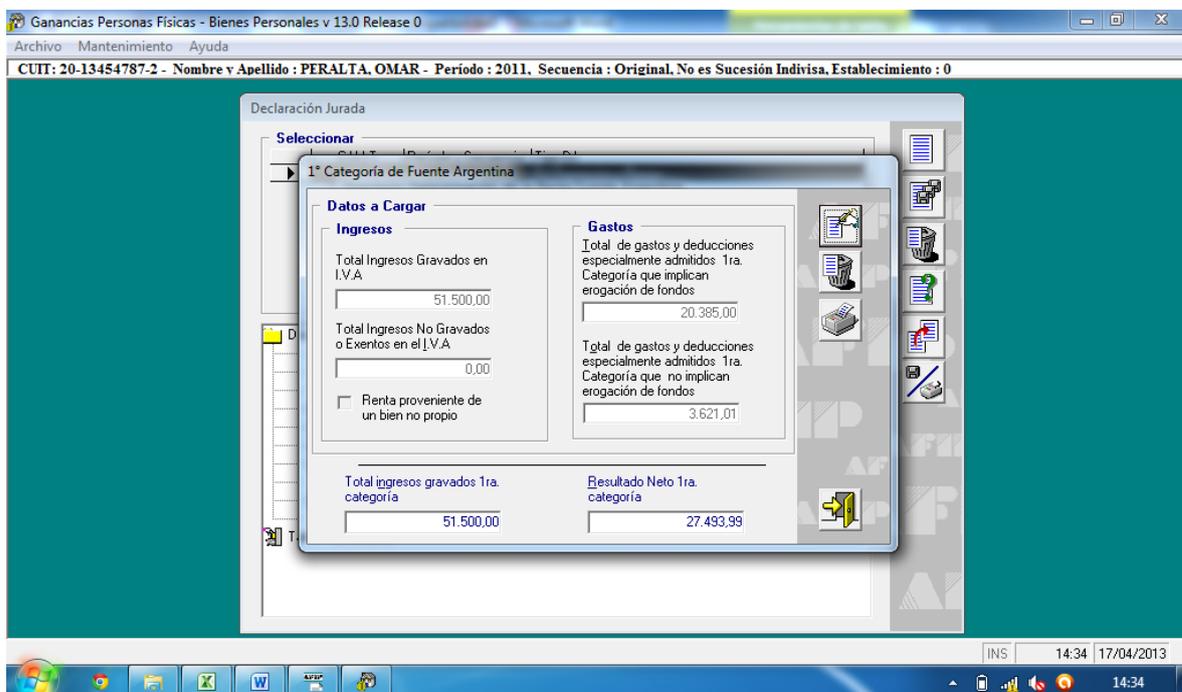


La pantalla que se muestra precedentemente es la principal del módulo y en la que se va a ir completando todos los ítems.

PASO 1: cliqueamos en el ítem **“Determinación de Renta de Fuente Argentina”**, en la pantalla principal. Ingresamos al campo de **Ganancia de 1º categoría** cliqueando sobre el botón **“Detallar”**- Lupa.



Posteriormente ingresamos cada monto solicitado.



INGRESOS:

Considerando la pantalla anterior, el monto correspondiente a ingresar en el cuadro **“Total Ingresos Gravados en I.V.A.”** es de \$ 51.500. El mismo se deduce según nuestros papeles de trabajo de la siguiente forma:

RENDA BRUTA 1º CATEGORIA		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Alq. Dpto. 25 de Mayo	9 meses x2.500	22.500,00
Mejora	20.000 x 70%= 14.000 (14.000 x 3)/30	1.400,00
Alq. Presunto Bv. Illia	1.500 x 12	18.000,00
Agua		6.000,00
Expensas		3.600,00
TOTAL		51.500,00

Art. 41
Ley I.G.

ACLARACIONES:

- El alquiler del Dpto. 25 de mayo se toma 9 meses debido a que se considera el mes de diciembre de 2011, aunque no haya sido cobrado porque esta categoría es por lo devengado.
- La mejora del inmueble antes mencionado está gravado el 70% porque es el valor introducido por el inquilino en beneficio del propietario, sin que éste esté obligado a indemnizar. Dicho valor se divide por 30 meses, que son los que faltan para la finalización del contrato desde la realización de la mejora, y se multiplica por 3 meses que corresponden a los transcurridos al 31/12/2011.
- El Inmueble prestado a su sobrino, ubicado sobre calle Illia, está gravado debido a que se presume que el propietario recibe una Renta

Art. 41 inc. a)

Art. 41 inc. c)
DR N° 1344 Art.
59 inc f)

Art. 41 inc.e)

considerada presunta según Ley. Para dicho caso se establece que el valor del mismo será el de Mercado para las características de ese inmueble. Por lo que se estableció un valor de mercado de \$1.500

DR N° 1344
Art. 59 inc. e)

- Los Servicios de Agua y Expensas comunes, están a cargo del inquilino constituyendo un ingreso del Señor Peralta.

GASTOS:

Verificando los papeles de trabajo las deducciones especiales de la 1º categoría son:

DEDUCCIONES		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Am. 25 de Mayo	$120.000 \times 80\%$ $(96.000 \times 4) / 200T$	1.920,00
Am. Mejora	$200T - 2T = 198T$ $(20.000 / 198) \times 1T$	101,01
Agua		6.000,00
Expensas		3.600,00
Gto. Mant. Dpto 25 de Mayo	Gto. Real: 2.400 Gto. Pres.: $33.500 \times 5\%$	1.675,00
Rentas		1.820,00
Am. Bv. Illia	$100.000 \times 80\% = 80.000$ $(80.000 / 50) \times 1 \text{ año}$	1.600,00
Gto. Mant. Bv. Illia.	Gto. Pres.: $18.000 \times 5\%$	900,00
Int. Dev. Cred. Hip.	$(71.000 / 12) \times 12\% = 710$ $710 \times 9 \text{ meses}$	6.390,00
TOTAL		24.006,01

Art.85
Ley I.G.

DR N° 1344
Art. 60 inc a)

- Los servicios de Agua, Expensas y Rentas. La ley permite su deducción siempre que correspondan al período por el cual se efectúa la declaración.

Art. 85

- Los gastos de mantenimiento y pintura se pueden deducir a base de comprobantes reales o como gastos presuntos. Una vez adoptado el procedimiento se debe aplicar a todos los inmuebles que posea el contribuyente y no podrá ser variado por el término de 5 años. En el caso del contribuyente Peralta es la primera vez que se realiza, por lo que realizaremos el cálculo para determinar lo más favorable.

Los gastos presuntos ascienden a \$ 2.575, mientras que los reales a \$ 2.400, conviniéndonos deducir como gastos presuntos. Dichos cálculos se realizaron de la siguiente manera:

- + Dpto. 25 de mayo: **Gasto real: \$2.400** - (\$1.500 gastos de pintura + \$900 de seguro) - **Gasto Presunto: \$1.675** - \$33.500 (\$22.500 alquiler + \$1.400 mejora + \$3.600 expensas + \$6.000 agua) x 5% (lo establece la Ley).
- + Dpto. Bv. Illia: se presume un gasto del 5%, sobre el total de los ingresos presuntos. **Gasto Presunto: \$900** - (\$ 18.000 x 5%)

DR N° 1344
Art. 60 inc c)

- A los intereses devengados correspondiente al Crédito Hipotecario solicitado por el Señor Peralta la Ley permite su deducción. Para el

mismo se realizó el siguiente cálculo:

$\$355.000$ valor del crédito / 5 años de plazo = $\$71.000$ por año

+

Intereses 12% anual $\$8.520$

a pagar por año $\$79.520$

Al valor de los intereses lo dividimos por 12 meses y nos da un saldo a pagar por mes de $\$ 710$ x 9 meses que pasaron al 31/12/2011, da un valor a deducir en este concepto de $\$ 6.390$.

Los gastos y deducciones que no implican erogación de fondos son:

Art. 83
DR 60 inc b)

- Amortizaciones del departamento, casa, mejora. Los inmuebles del tipo casa se deprecian un 80%, mientras que los de propiedad horizontal en un 67% correspondiendo ese porcentaje a la edificación y en 50 años.

Cabe destacar que el inmueble de la calle 25 de Mayo al igual que su mejora se deprecia por trimestre debido a que hace menos de un año que se encuentra dentro del patrimonio del Señor Peralta.

Dichos cálculos se hacen de la siguiente manera:

- ✓ Amortización del Departamento: 120.000 (valor de origen x 80% correspondiente a edificación), dividido a 200 trimestre (que son los que comprenden 50 años), multiplicado por 4 trimestre (que son los transcurridos desde la habilitación de del inmueble). En resumen:

$$\underline{(120.000 \times 80\%)} \times 4T = 1.920$$

200T

- ✓ Amortización de la mejora: 20.000 (valor de la mejora), dividido 198 trimestre (200trimestre que comprenden 50 años – 2 trimestre que pasaron en el año hasta su habilitación), multiplicado a 1 trimestre (que paso desde su habilitación hasta el 31/12/2011). En resumen:

$$\underline{20.000} \times 1T = 101,01$$

(200T-2T)

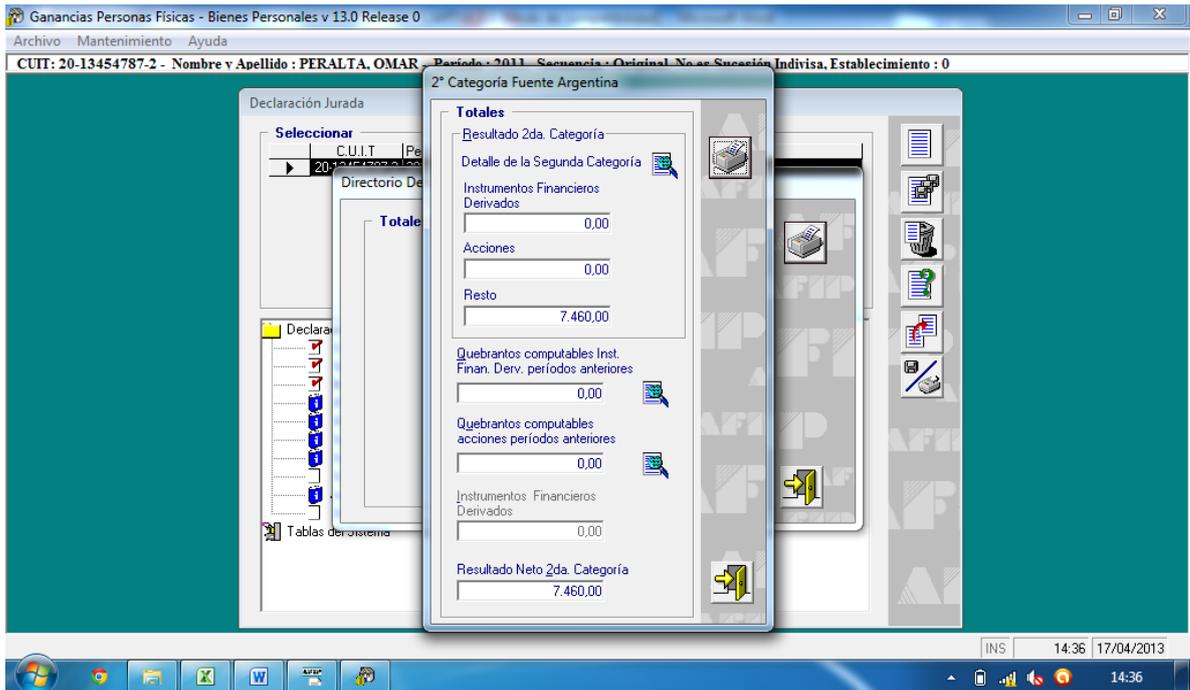
Finalizando con la carga de la 1º categoría cliqueamos en el botón “salir”



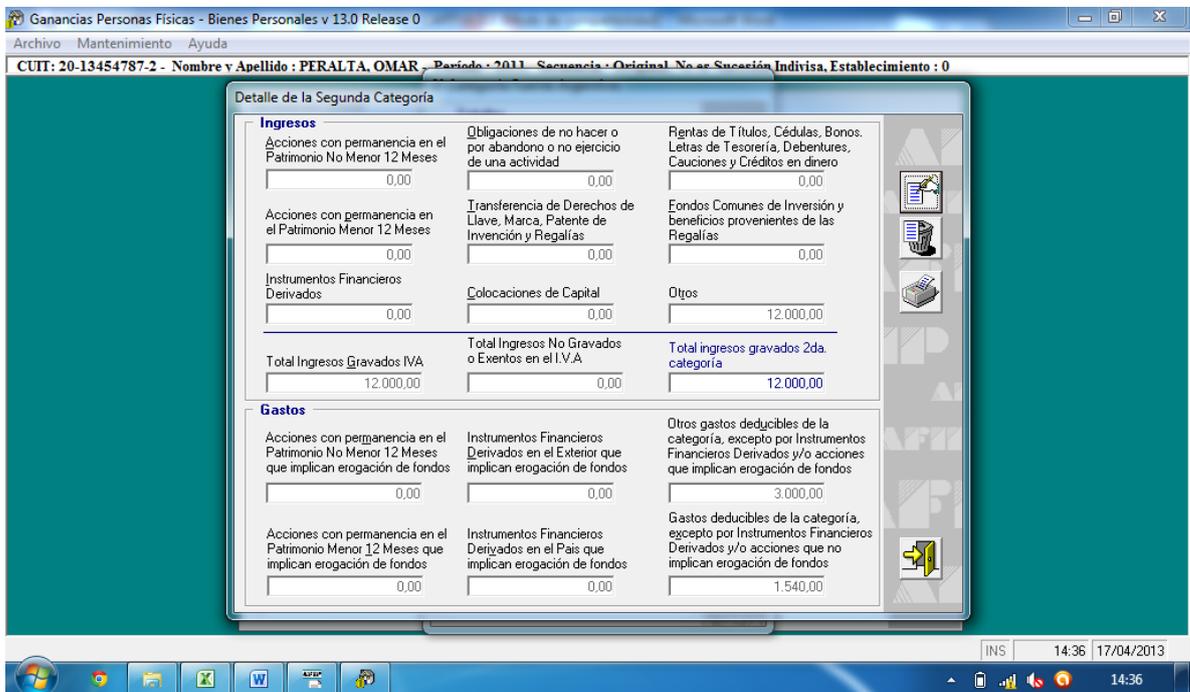
para volver a la ventana principal y poder cargar las demás categorías.



Cliqueamos sobre la Lupa  del ítem “**Resultado Neto de la 2º categoría**” y procedemos a la carga de datos:



Ingresamos en “Detalle de la Segunda Categoría”, y procedemos a imputar los valores que corresponden.



En el ítem “**Total de Ingresos Gravados en I.V.A**”, de la pantalla anterior es de \$12.000, el mismo surge de lo siguiente:

RENDA BRUTA DE 2º CATEGORIA		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Alq. Auto Renault	1.000x12	12.000,00
TOTAL		12.000,00

Art. 45
Ley I.G.

Art. 45 inc. b

ACLARACIÓN:

- Están gravados los beneficios de la locación de cosas muebles. Es decir el valor del alquiler del auto, que en este caso es de \$1.000 mensual.

Los gastos deducibles de esta categoría son:

DEDUCCIONES		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Am. Auto		1.540,00
Seg. Y Pat.		3.000,00
TOTAL		4.540,00

Art. 86
Ley I.G.

Art. 83

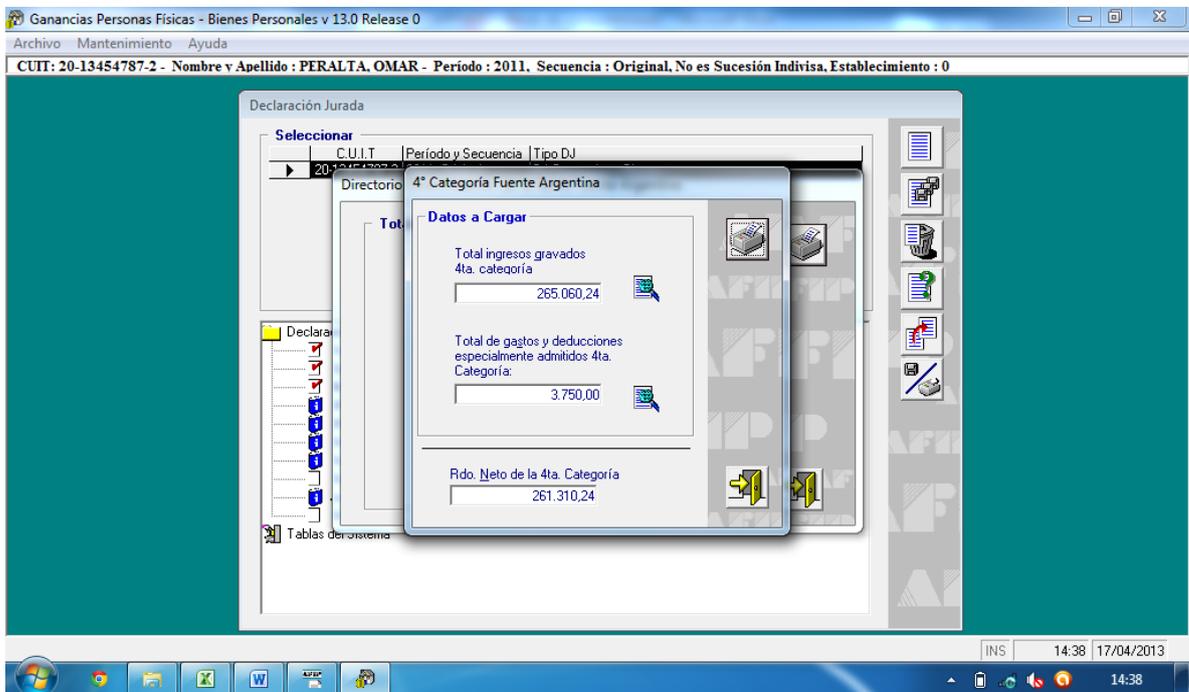
ACLARACIONES:

- Amortización del auto se estipulo en 5 años debido a que se compró usado. El cálculo es el siguiente: ($\$7.700$ valor de compra / 5 años) x 1 año.

DR art. 60 inc.
a

- Seguro y Patente del auto permitida su deducción ya que son impuestos que gravan al bien mueble que genera ingresos.

Ya cargados estos datos cliqueamos en “salir” y volvemos a la ventana principal. Ingresamos al ítem “**Resultado Neto de la 4º categoría**” y procedemos a la carga de datos:



INGRESOS

Los valores se discriminan de la siguiente manera:

Art. 79
Ley I.G.

RENDA BRUTA		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Trab. Rel.		
Dep.	$x-0,17x=220.000 \text{ neto}$	265.060,24
	$0,83x=220.000$	
	$x=220.000/0,83$	
	$x=265.060,24$	
TOTAL		265.060,24

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13454787-2 - Nombre y Apellido : PERALTA, OMAR - Periodo : 2011, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada

Ingresos

Datos a Cargar

Desempeño de cargos públicos y percepción de gastos protocolares: 0,00

Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia: 0,00

Jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios: 0,00

Beneficios netos de aportes no deducibles: 0,00

Servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas de trabajo: 0,00

Ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario: 265.060,24

Derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana: 0,00

Total ingresos de 4ta. Categoría

Gravados en IVA: 265.060,24

No Gravados o Exentos en el I.V.A.: 0,00

Total ingresos gravados 4ta. categoría: 265.060,24

Total de Ingresos Gravados - Art. 79 Inc. a, b, c y f en Concepto de SAC segunda cuota 2008: 0,00

INS 14:38 17/04/2013

ACLARACIONES:

Art. 79 inc. b)

- Los ingresos del trabajo en relación de dependencia, está gravado el bruto. Por lo que para determinarlo se hizo el siguiente cálculo:

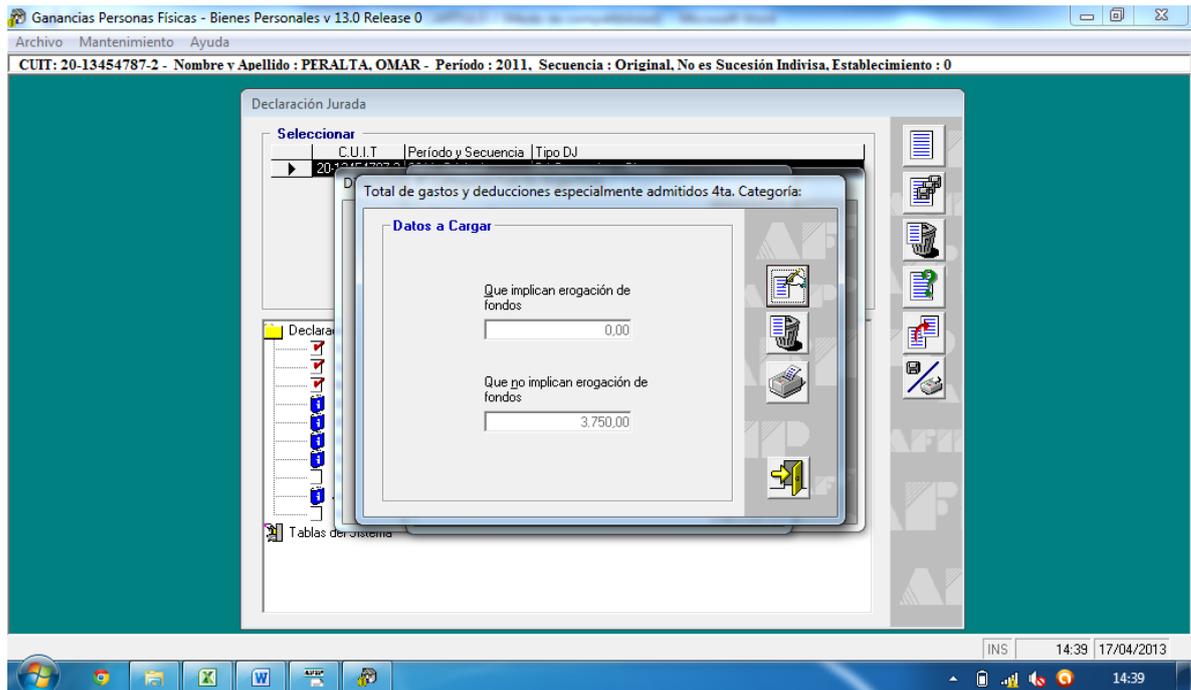
$$x - 0,17x = 220.000 \text{ neto}$$

$$0,83x = 220.000$$

$$x = 220.000 / 0,83$$

$$x = 265.060,24 \text{ bruto}$$

GASTOS:

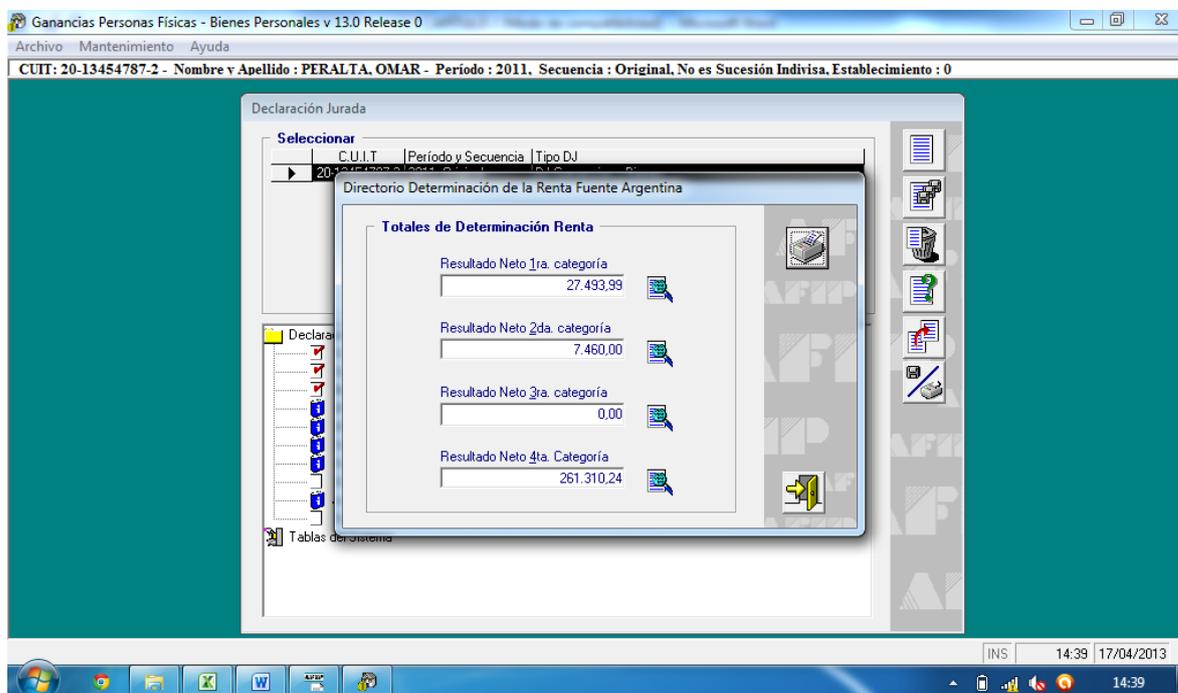


Solo tenemos amortizaciones que se deduce el porcentaje afectado a la actividad. Las mismas son gastos que no implican erogaciones de fondos. Por lo que del valor de la amortización anual deducimos el 50%.

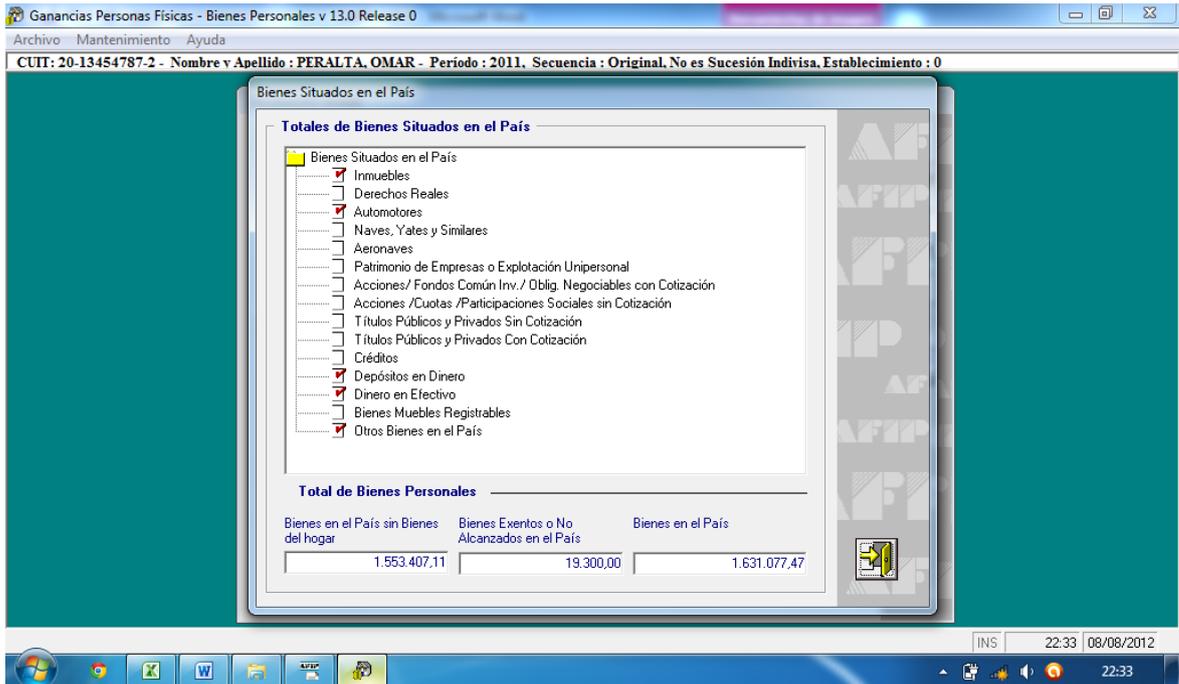
**Art. 79
Ley I.G.**

DEDUCCIONES		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Am. Kangoo 50%	(7.500x50%)	3.750,00
TOTAL		3.750,00

Ya cargados todos los importes correspondientes a cada categoría la ventana “**Determinación de la Renta de Fuente Argentina**” se muestra de la siguiente manera:

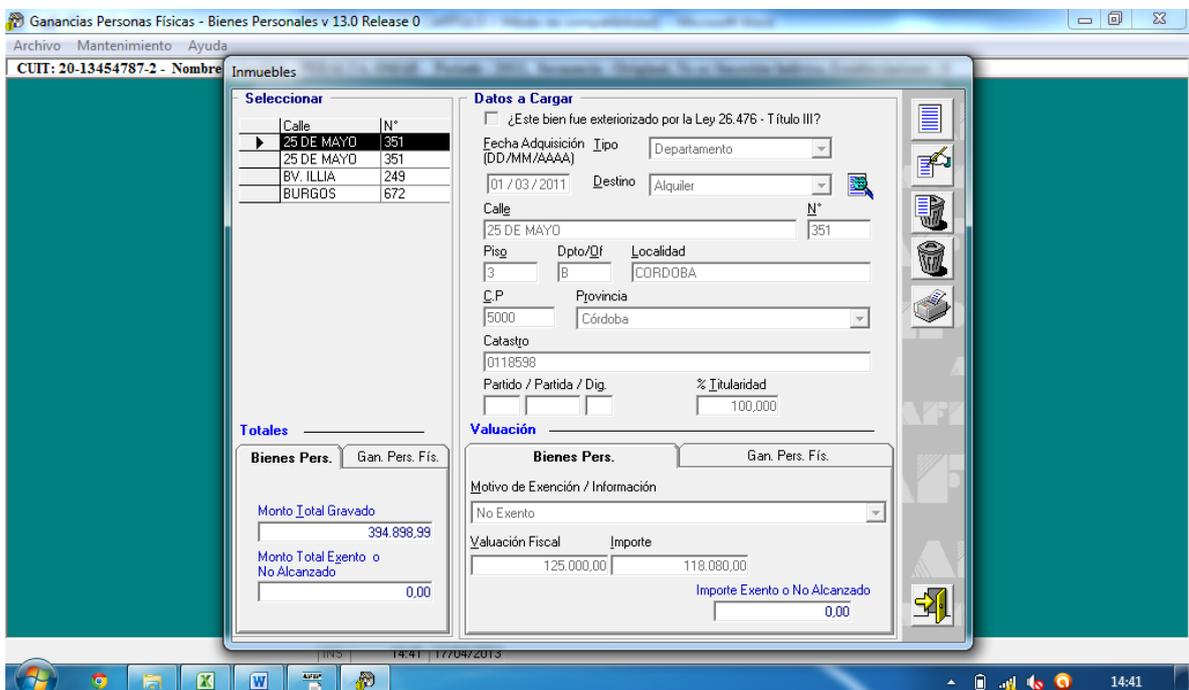


PASO 2: Posteriormente ingresamos a “**Bienes situados en el país**”, desde la pantalla principal. Para dicha carga se considera la valuación real para ganancias y para Bienes Personales según normas de valuación expresa de cada ley.



Procedemos a la carga de todos los bienes que posee el contribuyente:

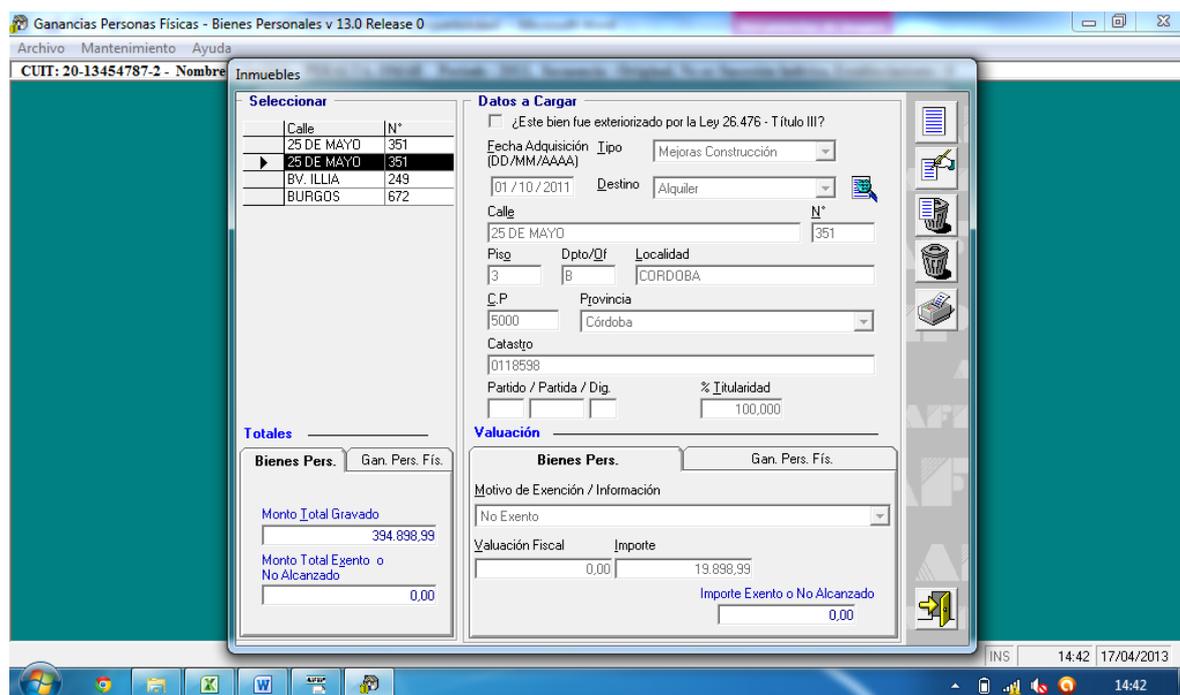
INMUEBLES:



Para cada uno de los inmuebles que posee el contribuyente se agrega por separado y el sistema nos pide obligatoriamente que se exponga su destino, la fecha de adquisición, el tipo de inmueble, la dirección, el Número de catastro que se saca del impuesto de Rentas y el porcentaje de titularidad.

Para aquellos bienes destinados a alquiler, la AFIP nos exige que se coloque los datos del inquilino y su CUIT, caso contrario no nos formulara la DDJJ.

En el caso de las mejoras también se pone por separado con todos los datos del inmueble al cuál se le aplica.



Calle	N°
25 DE MAYO	351
BV. ILLIA	249
BURGOS	672

Totales	
Bienes Pers.	Gan. Pers. Fís.
Monto Total Gravado	394.898,99
Monto Total Exento o No Alcanzado	0,00

Valuación	
Bienes Pers.	Gan. Pers. Fís.
Motivo de Exención / Información	No Exento
Valuación Fiscal	0,00
Importe	19.898,99
Importe Exento o No Alcanzado	0,00

En la solapa de Ganancias Personas Físicas van por su valor de origen, mientras que en Bienes Personales va por su valor residual.

Cuando el bien este destinado a casa-habitación en la solapa de Bienes Personales se abrirá otra opción al lado del importe para ubicar el

Crédito Hipotecario si existiese, ya que la ley de Bienes Personales nos permite, en su **art. 22 inc. a) punto 4**, deducir el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año en conceptos de créditos.

Selección

Calle	N°
25 DE MAYO	351
25 DE MAYO	351
BV. ILLIA	249
BURGOS	672

Totales

Bienes Pers.	Gan. Pers. Fís.
Monto Total Gravado	394.898,99
Monto Total Exento o No Alcanzado	0,00

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

Fecha Adquisición (DD/MM/AAAA): 10/04/2011 Tipo: Casa Destino: Casa Habitación

Calle: BURGOS N°: 672

Piso: Dpto./Df: Localidad: CORDOBA

C.P.: 5000 Provincia: Córdoba

Catastro: 111102526523

Partido / Partida / Dig.: % Titularidad: 100,000

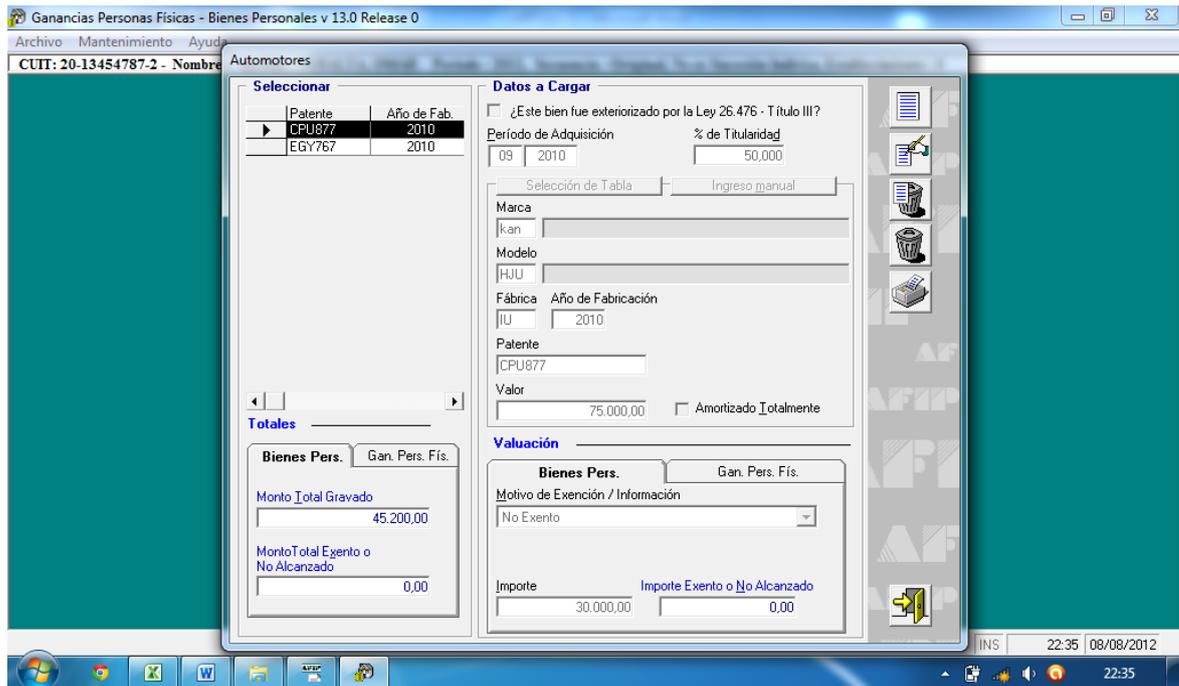
Valuación

Valuación Fiscal	Importe	Préstamos Hipotecarios
125.000,00	351.432,25	337.960,17
Importe Neto del Inmueble	13.472,08	Importe Exento o No Alcanzado: 0,00

AUTOMOTORES:

Al igual que los inmuebles, se cargan de a uno. El sistema pide el periodo de adquisición, el porcentaje de titularidad, marca, modelo, año de fabricación y su valuación.

En el caso del auto Renault Kangoo, destinado 50% a su trabajo y el resto a uso personal, se discrimina de la siguiente manera:



En el porcentaje de titularidad se expone el porcentaje que este afectado, en la solapa de valor: el valor de origen del bien y luego en las solapas de Ganancias y Bienes Personales se discrimina el valor correspondiente a cada una.

GANANCIAS: el 50% de su valor de origen - $\$75.000 \times 50\% = \$37.000-$.

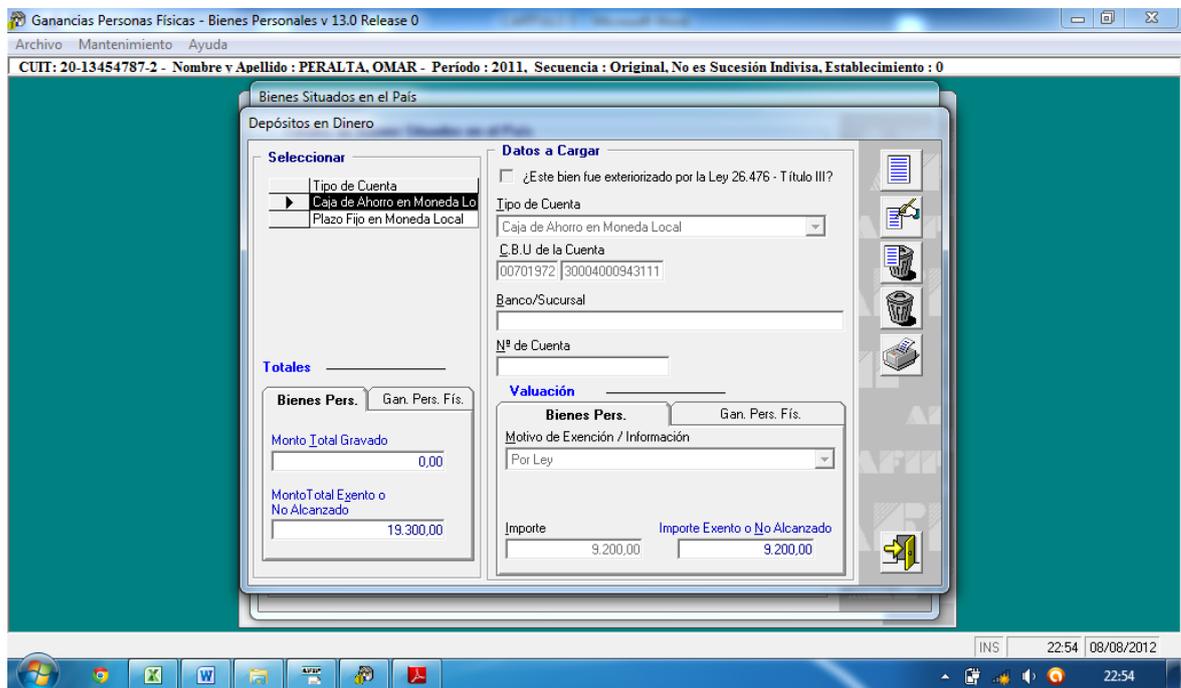
BIENES PERSONALES: el 50 % de su valor residual - $\$60.000 \times 50\% = \$30.0000-$.

Además el sistema permite su ingreso de dos maneras: mediante un Ingreso Manual o Selección de Tabla. Los mismos admiten los campos: Marca, Modelo, Fábrica, Año de Fabricación y Valor. Para poder utilizarlos, se deberá contar con las tablas que provee la AFIP, las cuales no se incluyen en el instalador del aplicativo y podrán obtenerse de la Página Web de la **AFIP**.

DEPOSITOS EN DINERO:

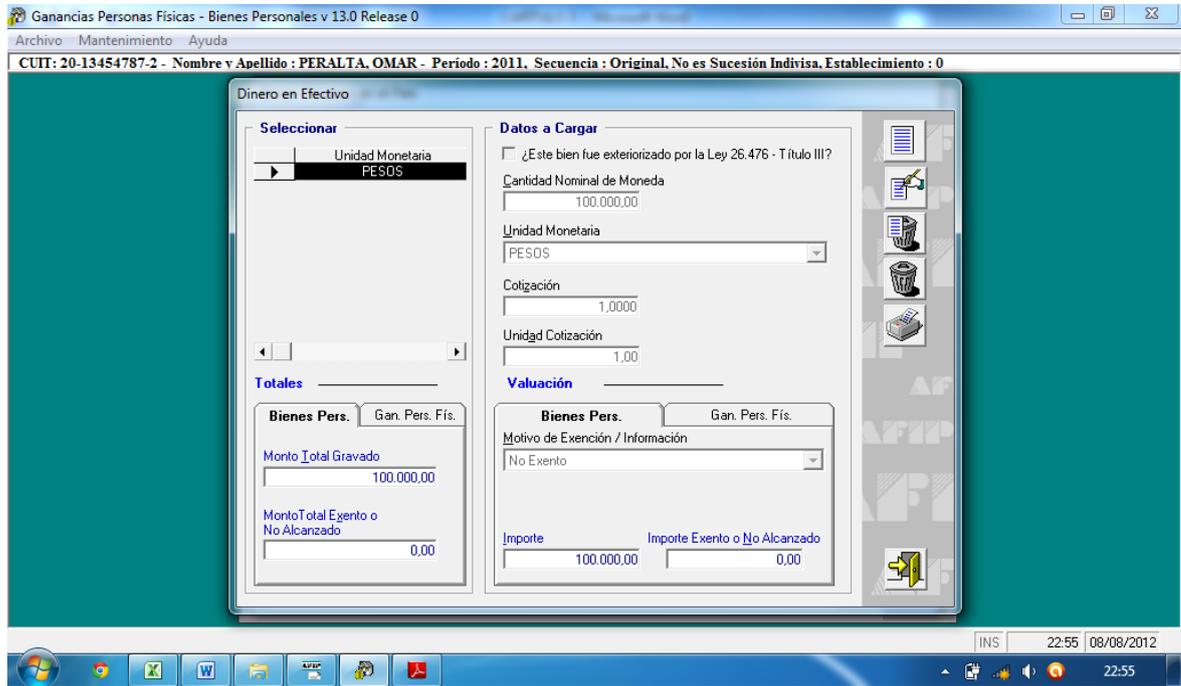
En este concepto van los valores que el contribuyente tiene en los Bancos, siempre que sean en efectivo.

El Señor Peralta posee un plazo fijo en el Banco Provincia de Córdoba y una Caja de Ahorro en el Banco Macro. Según la Ley de Bienes Personales en su **Art. 21 inc. h)** establece que están exentos los depósitos en moneda argentina, a plazo fijo o en caja de ahorro.



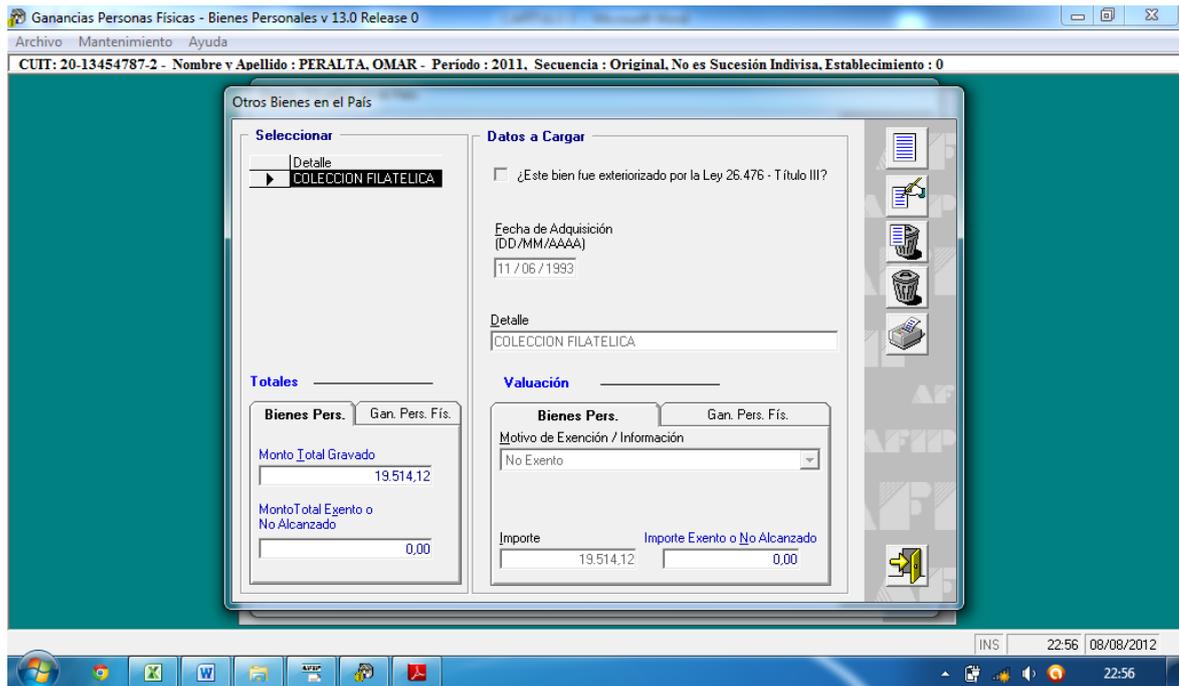
En la solapa Bienes Personales, en Motivo **Exención / Información:** en la lista desplegable se selecciona el motivo “Por Ley”. Mientras que en la solapa **Ganancias Persona Físicas** se exponen los saldos en cada una de las cuentas al 31/12/2011.

DINERO EN EFECTIVO:



En este ítems se ingresaron los montos en dinero existente al 31 de diciembre, consignando: **Cantidad Nominal de Moneda** (cantidad de la moneda en existencia), **Unidad Monetaria**: (tipo de moneda en existencia, seleccionando la que corresponda a través de la lista de opciones), **Cotización**: ingresar la cotización de la moneda extranjera ingresada, correspondiente al 31/12 de cada año y **Unidad Cotización** (indicar la unidad de moneda que corresponda al valor de cotización).

OTROS BIENES EN EL PAÍS:



La colección filatélica que posee el contribuyente se refleja en este ítem. En la solapa de Bienes Personales el importe ingresado es de \$19.514,12, ya que la Ley de IG en su **artículo 22 inc. e)** establece que se evalúa por su valor de adquisición al que se le aplicara el índice de actualización. ($VO \$8188,89 \times 2,383 = \$19.514,12$). Mientras que en Ganancias se expone por su valor de adquisición.

PASO 3: Posteriormente ingresamos a “**Bienes y Deudas del periodo fiscal anterior**”. Esta pantalla no se muestra cuando se ha seleccionado: DJ de Bienes Personales únicamente (No presento DJ de Ganancias Personas Físicas) o DDJJ de Bienes Personales Responsable Sustituto.

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 13.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13454787-2 - Nombre y Apellido : PERALTA, OMAR - Período : 2011, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

GPF Bienes y Deudas Período Fiscal Anterior

Bienes en el País		Bienes en el Exterior	
Inmuebles	Capital afectado a 3ra. Categoría	Capital afectado a 3ra. Categoría	
100.000,00	0,00	0,00	
Autos, Naves y Aeronaves	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro	
45.200,00	8.000,00	0,00	
Inversiones y Part. Soc.	Resto de Bienes en el País	Resto de Bienes en el Exterior	
0,00	86.188,89	0,00	
Total de Bienes en el País		Total de Bienes del Exterior	
239.388,89		0,00	

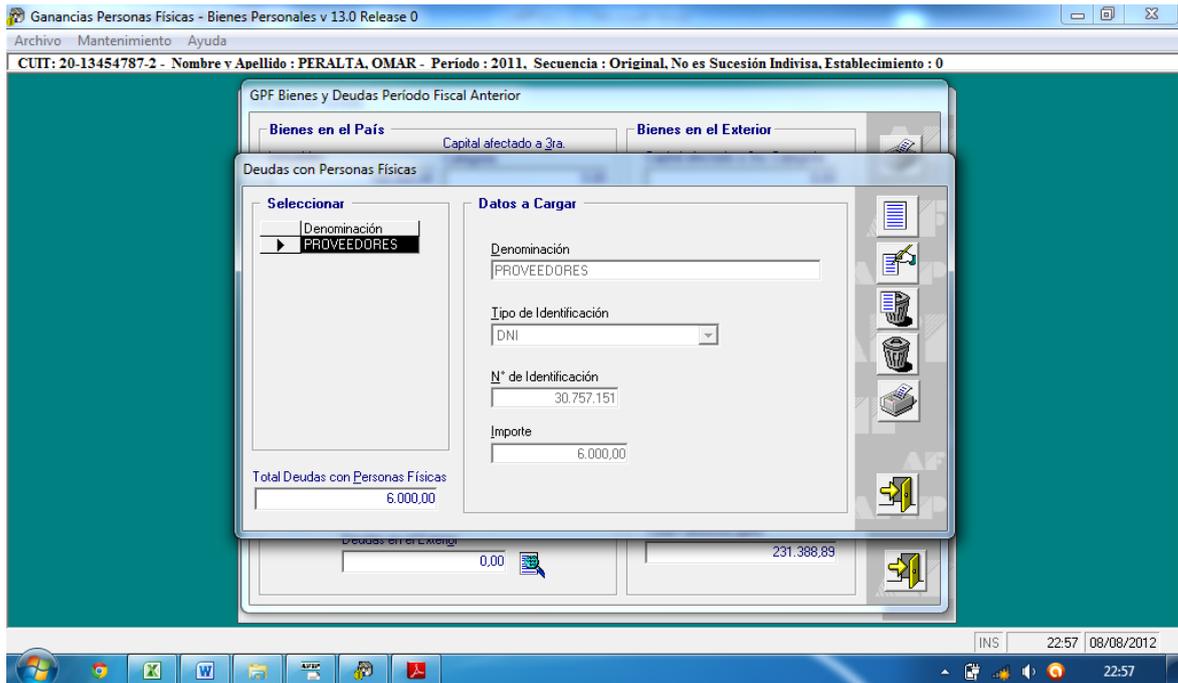
Deudas en el País		Totales	
Deudas con Personas Físicas	6.000,00	Total de Bienes	239.388,89
Otras Deudas en el País	2.000,00	Total de Deudas	8.000,00
Deudas en el Exterior		Total Patrimonio Neto	231.388,89
Deudas en el Exterior	0,00		

Dentro de la sección **Bienes en el País** y **Bienes en el Exterior** se encuentran los siguientes campos, que reflejan la información cargada a través de los campos relacionados:

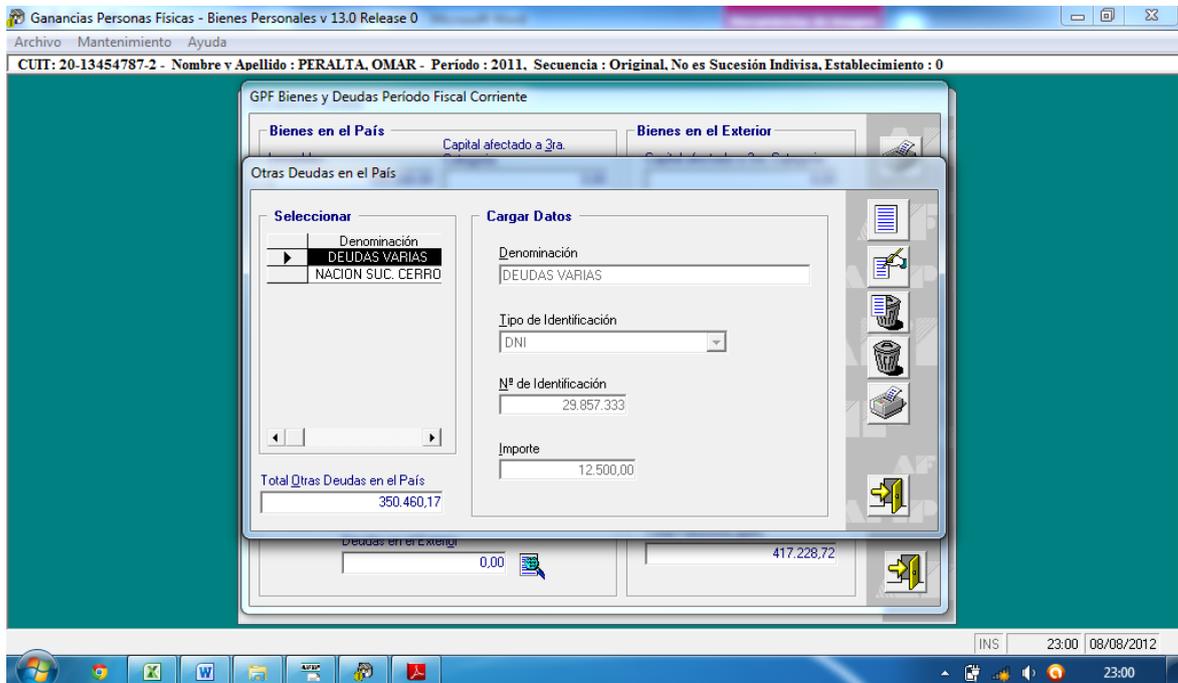
- **Inmuebles**
- **Autos, Naves y Aeronaves**
- **Inversiones y Part. Soc.**
- **Capital afectado a 3ra. Categoría**
- **Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro**
- **Resto de Bienes en el País**
- **Total de Bienes en el País**

Nuestro contribuyente, no posee bienes en el exterior por lo que solo resta agregar la información de las **Deudas en el País**.

Para cada una de las deudas el sistema nos solicita, algún tipo de identificación de la misma y denominación. Esta información se obtiene del ejercicio anterior.

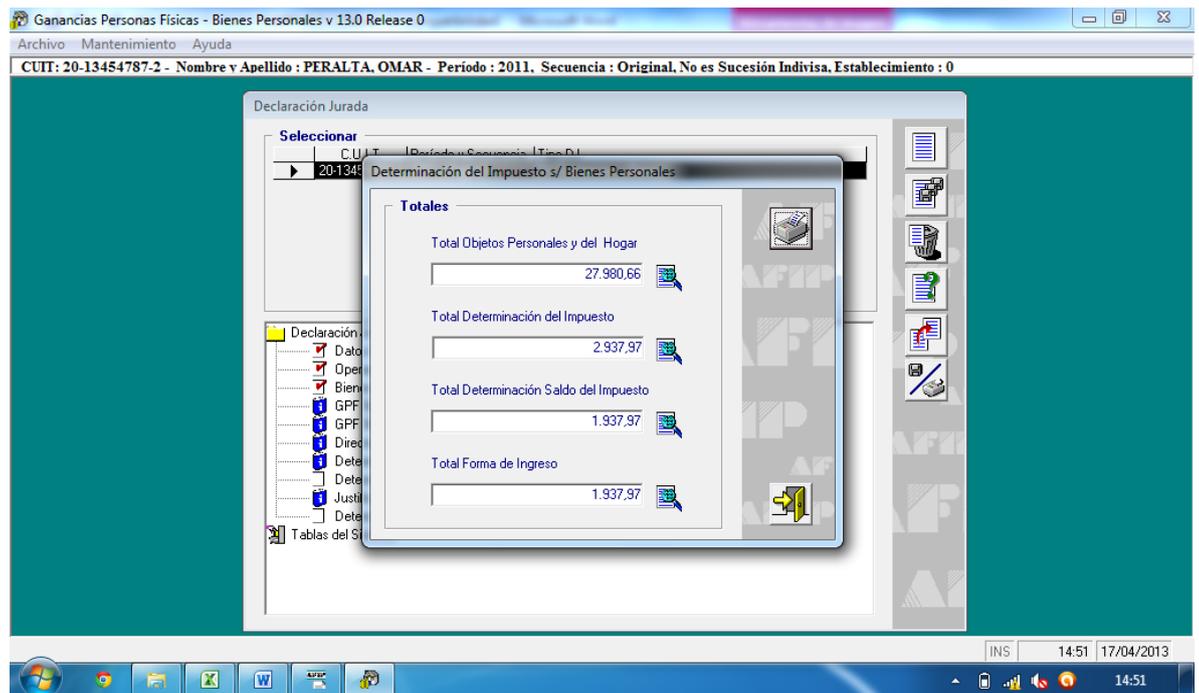


PASO 4: Ingresamos a “**Bienes y Deudas del periodo fiscal corriente**”. Al igual que el punto anterior los **Bienes en el país** y **Bienes del exterior** se reflejan con los importes ya cargados. Se agregan las deudas, con su importe, denominación e identificación del mismo.



Se puede observar en la pantalla precedente que solo agregamos “Deudas Varias”, ya que la deuda en concepto de crédito hipotecario lo arrastra cuando se cargó dicho “Crédito”.

PASO 5: Ingresamos a **“Determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales”**.



En la sección **Totales** se encuentran los siguientes campos, los cuales reflejan la información ingresada a través de los botones **Detallar** asociados a los mismos:

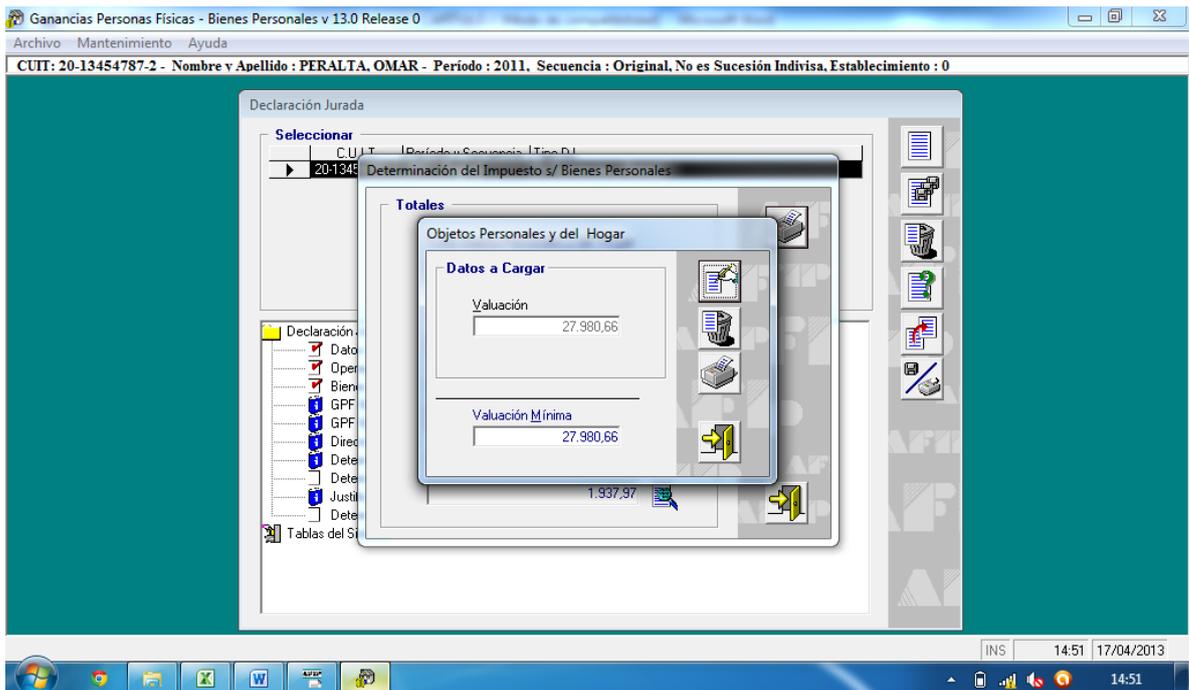
- Total Objetos Personales y del Hogar
- Total Determinación del Impuesto
- Total Determinación Saldo del Impuesto
- Total Forma de Ingreso

En el ítems **“Total objetos Personales y del Hogar”**, cliqueamos agregar nos saldrá la ventana de:

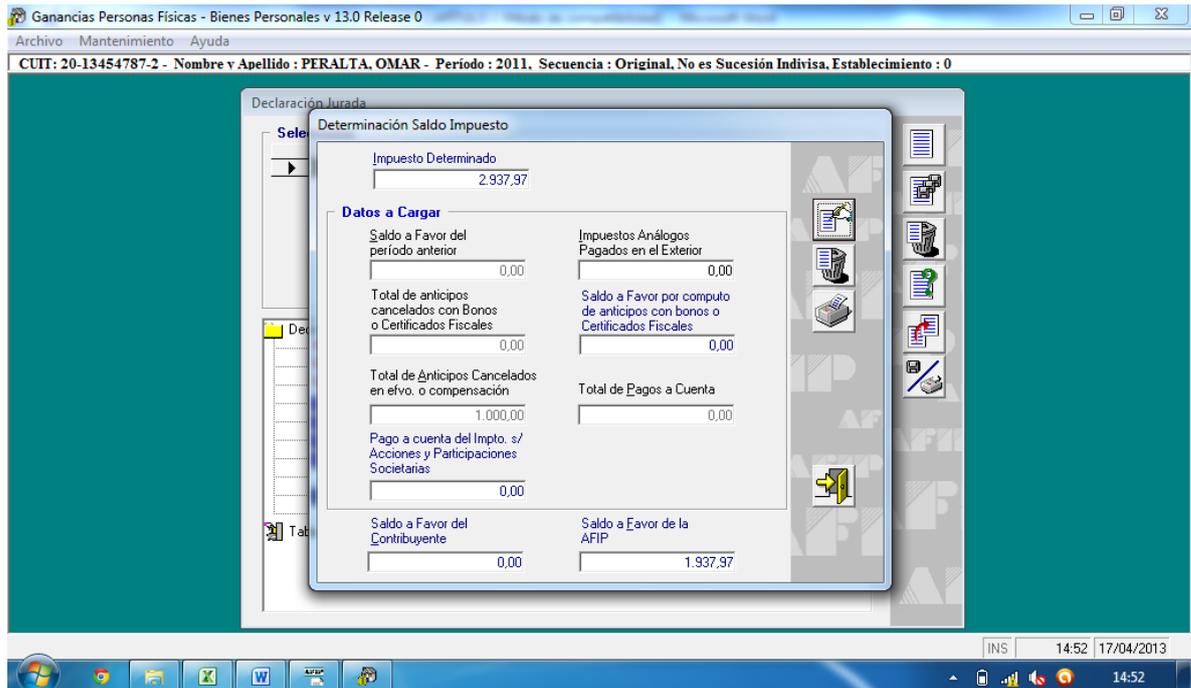
- **Valuación:** Se consignará en este campo el importe total de Bienes Personales y Bienes Muebles del hogar o residencia transitoria al 31/12 de

cada año, no pudiendo, este importe, ser inferior a la valuación mínima calculada por el sistema.

Finalizado el ingreso del dato, deberá presionar el botón **Aceptar** para que el Sistema lo incorpore. Es por ello que aquí consignamos el valor de la valuación mínima que nos proporciona el sistema.



Además debemos ingresar los Anticipos realizados, para lo cuál clickeamos en la lupa del concepto **“Total Determinación Saldo del Impuesto”**:



Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 13.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13454787-2 - Nombre y Apellido : PERALTA, OMAR - Período : 2011, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada

Determinación Saldo Impuesto

Impuesto Determinado: 2.937,97

Datos a Cargar

Saldo a Favor del período anterior: 0,00	Impuestos Análogos Pagados en el Exterior: 0,00
Total de anticipos cancelados con Bonos o Certificados Fiscales: 0,00	Saldo a Favor por computo de anticipos con bonos o Certificados Fiscales: 0,00
Total de Anticipos Cancelados en efvo. o compensación: 1.000,00	Total de Pagos a Cuenta: 0,00
Pago a cuenta del Impto. s/ Acciones y Participaciones Societarias: 0,00	
Saldo a Favor del Contribuyente: 0,00	Saldo a Favor de la AFIP: 1.937,97

INS 14:52 17/04/2013

En el ítems “Total de Anticipos Cancelados”, colocamos el monto del mismo.



CAPÍTULO 3

PARTE 2: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES:

“Omar Peralta”

PASO 6: Ingresamos a “**Determinación del Impuesto a las ganancias**”.

Clickeamos en Deduciones Generales y cargamos las mismas según detalle en papeles de trabajo.

	Fuente Argentina	Fuente Extranjera
Resultado Neto de las cuatro Categorías	296.264,23	0,00
Ajustes por Precio Transferencia	0,00	0,00
Ajuste Correlativo por Precios de Transferencia - Convenios para Evitar la Doble Imposición	0,00	0,00
Subtotal	296.264,23	0,00
Desgravaciones	0,00	0,00
Deducciones Generales	54.706,23	0,00
Resultado Impositivo del Período	241.558,00	0,00
Quebrantos Anteriores	0,00	0,00
Quebrantos Compensables de Fuente Argentina	0,00	0,00
Resultado Final	241.558,00	0,00
Deducciones Personales Computables	58.320,00	0,00
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	183.238,00	
IMPUESTO DETERMINADO	50.633,30	

ACLARACIONES:

Art. 81 inc. b)

- **Seguro de Vida:** sumas pagadas por seguros de vida que cubre el riesgo de muerte.

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Seguro de vida \$2.400	996,23
Tope anual \$996,23	

- **Aportes a Obras Sociales:** se consignarán los descuentos obligatorios efectuados para aportar a las obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.

Art. 81 inc.d)

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Obra social 3%	864,00

Dicho monto refleja el 3% de \$28.800 del total de las retenciones que le hicieron al Señor Peralta.

- **Cuota Médico Asistencial:** se deducirán los importes abonados por el contribuyente y por las personas que revisten para el mismo el carácter de carga de familia. Dicha deducción no podrá superar el CINCO 5% de la ganancia neta del ejercicio.

Art. 81 inc.g)

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Medicina prepaga	7.200,00

- **Fondos de Jubilaciones, Retiros, Pensiones o Subsidios (Excepto Autónomos)**

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Jub.	27.936,00

Art. 81 inc.d)

Dicho Monto representa el 14% de \$28.800 en concepto de Jubilación.

- **Honorarios correspondientes a los Servicios de Asistencia Sanitaria, Médica y Paramédica:** se podrán deducir hasta el 40 % de los valores facturados al contribuyente -y personas que revisten para el mismo el carácter de carga de familia-

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Honorarios Médicos	1.600,00
4.000x40%=1.600	

Art. 81 inc.h)

- **Intereses Crédito Hipotecario:** se podrá deducir el monto pagado en concepto de intereses del crédito hipotecario contraído, a partir del 01/01/2001, para la adquisición o construcción de su casa-habitación, hasta la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000) anuales.

Art. 81 inc.a)

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Int. Crédito Hipotecario 6.390 - tope \$20.000	6.390,00

- **Otros:** La Ley de IG en su artículo **81 inc c)** punto 4, permite la deducción siempre que se una actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 81 inc.c)

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Cuota Universidad	4.000,00
Cuota del Club	1.800,00

Una vez cargadas todos los conceptos del ítems deducciones generales cliqueamos el botón **Aceptar** para que el sistema incorpore los mismos. Procedemos a cargar las “**Deducción Ley 26.063 – Servicio Doméstico**”

Los montos máximos para su deducción varían de acuerdo al año que se está declarando:



AÑO	MAX. DEDUCIBLE
2006	\$6.000
2007	\$7.500
2008	\$9.000
2009	\$9.000
2010	\$9.000
2011	\$12.960

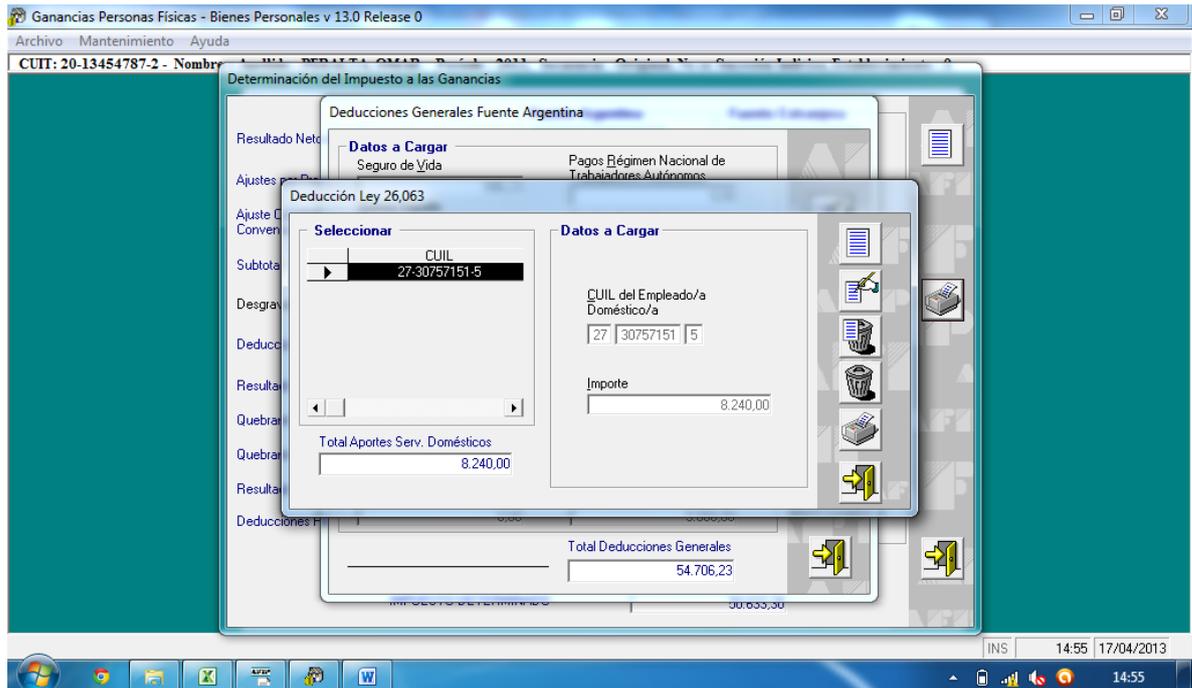
Como nosotros estamos declarando el año 2011 podemos deducir el total.

PAPELES DE TRABAJO

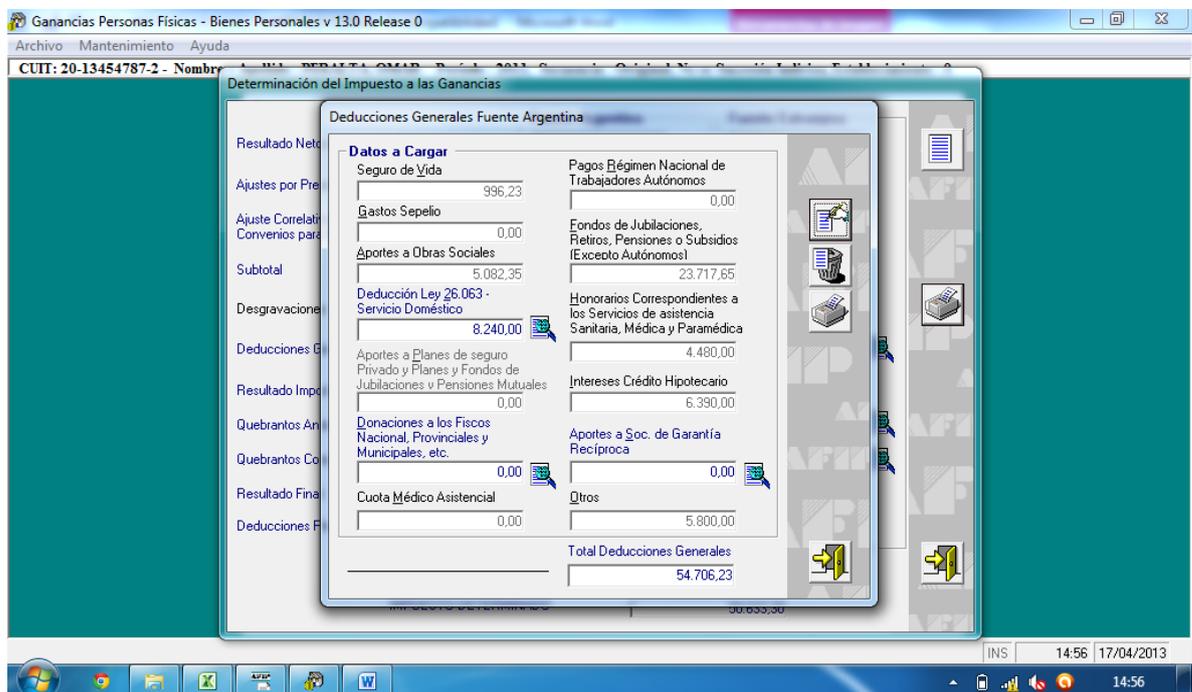
DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Ret. Os. Empl. Dom.	8.240,00

Art. 81 inc.d)

Cliqueamos en la lupa y se nos abra la siguiente ventana:, en la cual ingresamos el CUIT de la empleada domestica.

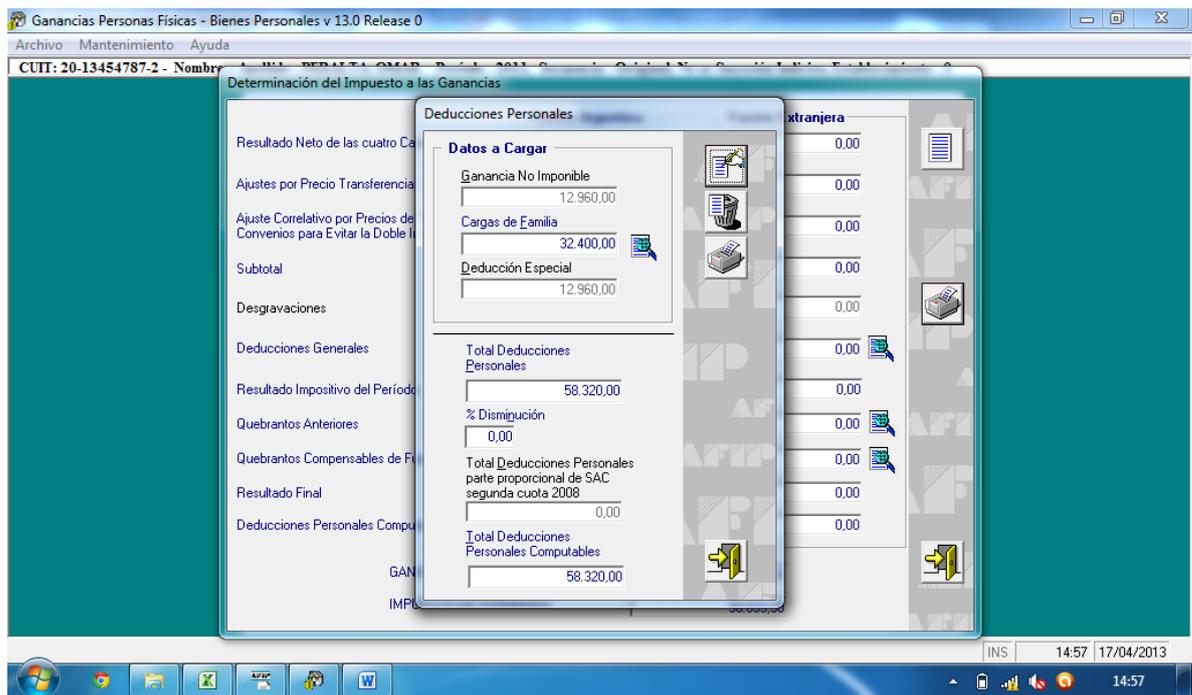


Salimos y el sistema calcula el impuesto determinado.



Posteriormente procedemos a cargar la “**Deducciones Personales Computables**”

Para comenzar el ingreso de datos, deberá clicar el botón **Nuevo**, habilitando el Sistema los campos a completar dentro de la sección **Datos a Cargar**:



ACLARACIONES:

- **Ganancia No Imponible:** el aplicativo permite ingresar dicho valor que, en caso de no corresponder no debe ingresar monto alguno.

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES PERSONALES	
DETALLE	MONTO
GNI	12.960,00

Art. 23 inc. a)

- **Deducción Especial:** se consignará el importe que corresponda.

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES PERSONALES	
DETALLE	MONTO
Ded. Especial	12.960,00

- **Cargas de Familia:** cliqueamos en la lupa, y comenzamos la carga de datos pulsando el botón Nuevo, habilitando el Sistema los campos a completar dentro de la sección **Datos a Cargar:** Para cada uno de los familiares que corresponda esta deducción se agregan de a uno y su nombre, cuit u otro dato identificatorio, y el importe a deducir.

El Señor Peralta por sus características puede deducir \$32.400, que se discriminan de la siguiente manera:

PAPELES DE TRABAJO

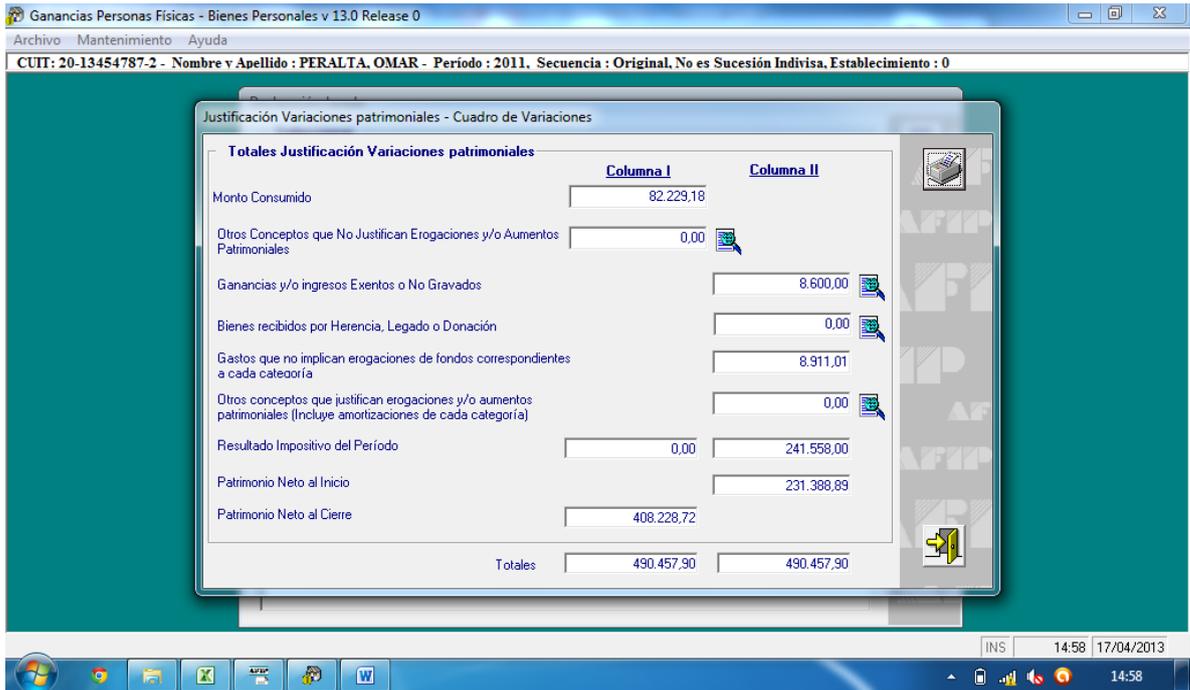
DEDUCCIONES PERSONALES	
DETALLE	MONTO
Hijo. Guadalupe	7.200,00
Suegra	5.400,00
Suegro	5.400,00
Esposa	14.400,00

No corresponde la deducción de su hijo Ezequiel debido que su residencia no es Argentina, ni la de Sebastián ya que es mayor de 24 años.

De esta manera el total a deducir en concepto de cargas de familias del contribuyente Peralta es de \$58.320.

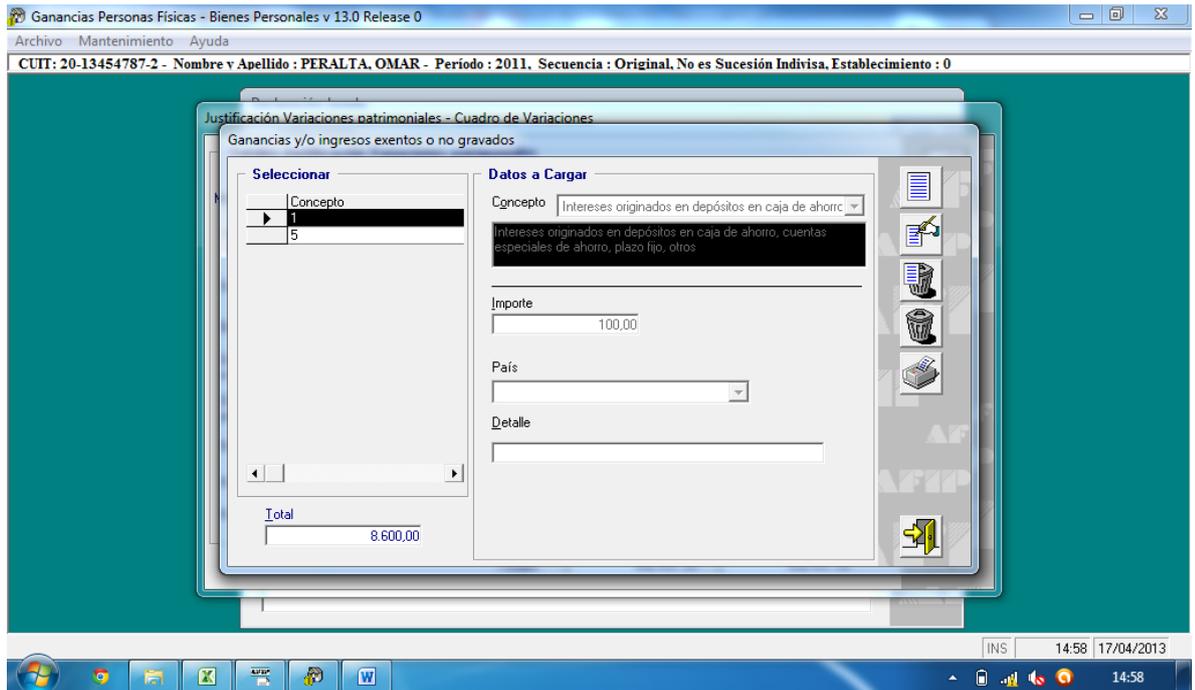
PASO7: Continuamos con el ítem **“Justificación de las variaciones patrimoniales”**, en las que debemos ingresar si corresponde:

- ✓ Otros conceptos que No Justifican Erogaciones y/o Aumentos Patrimoniales.
- ✓ Otros conceptos que Justifican Erogaciones y/o Aumentos Patrimoniales (incluye amortizaciones de cada categoría).
- ✓ Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados.
- ✓ Bienes recibidos por Herencia, Legado o Donación.



Totales Justificación Variaciones patrimoniales		
	Columna I	Columna II
Monto Consumido	82.229,18	
Otros Conceptos que No Justifican Erogaciones y/o Aumentos Patrimoniales	0,00	
Ganancias y/o ingresos Exentos o No Gravados		8.600,00
Bienes recibidos por Herencia, Legado o Donación		0,00
Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		8.911,01
Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales (Incluye amortizaciones de cada categoría)		0,00
Resultado Impositivo del Período	0,00	241.558,00
Patrimonio Neto al Inicio		231.388,89
Patrimonio Neto al Cierre	408.228,72	
Totales	490.457,90	490.457,90

Nuestro contribuyente percibió durante el año 2011, \$8.500 en concepto de Interés por su aporte a la Cooperativa y además constituyó un Plazo Fijo por dos meses. Ambos están exentos y se deben reflejar en el ítem **“Ganancias y/o Ingresos Exentos o no Gravados”**



ACLARACIONES:

PAPELES DE TRABAJO

EXENCIONES	
DETALLE	MONTO
Int. Plazo fijo	100
Int. Coop.	8.500

Art. 20 Ley I.G.

Inc. h)

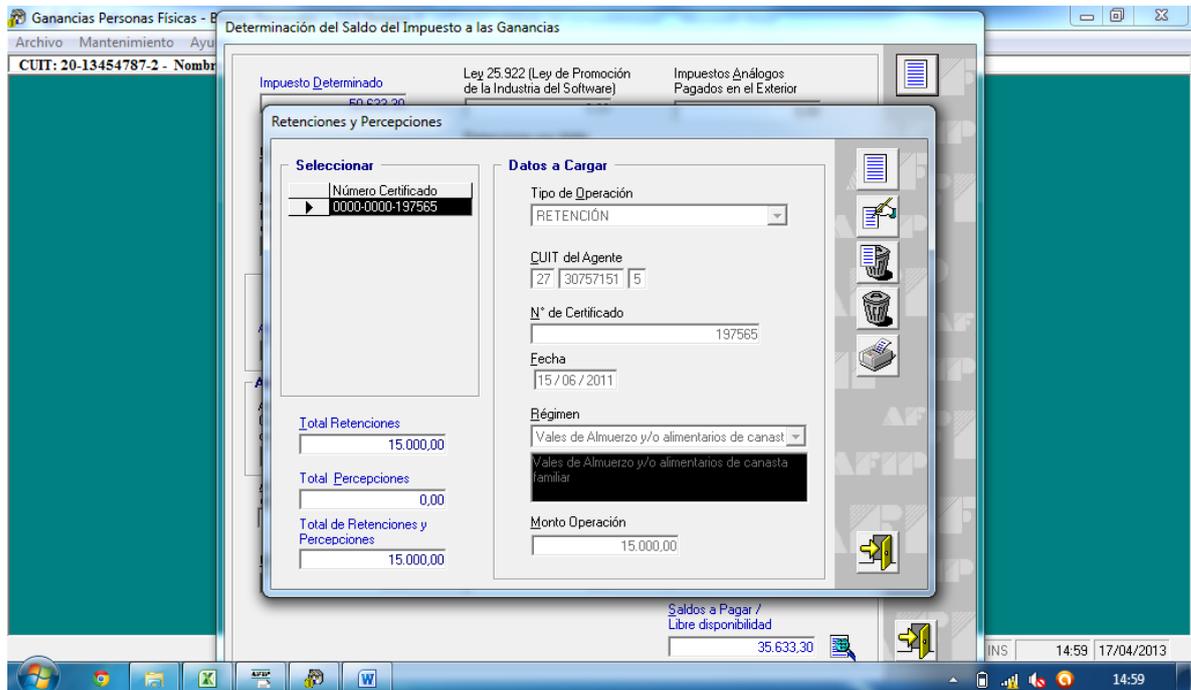
Inc. b) y d)

- Los intereses exentos del plazo fijo se calculan de la siguiente manera: $(6\%/12 \text{ meses}) = 0,5\%$ mensual.
Capital \$10.000 x 0,5% = 50 de interés por mes x 2 meses transcurridos al 31/12/2011 = \$100

PASO 8: Finalmente ingresamos a la pantalla “**Determinación del saldo del Impuesto a las Ganancias**”.



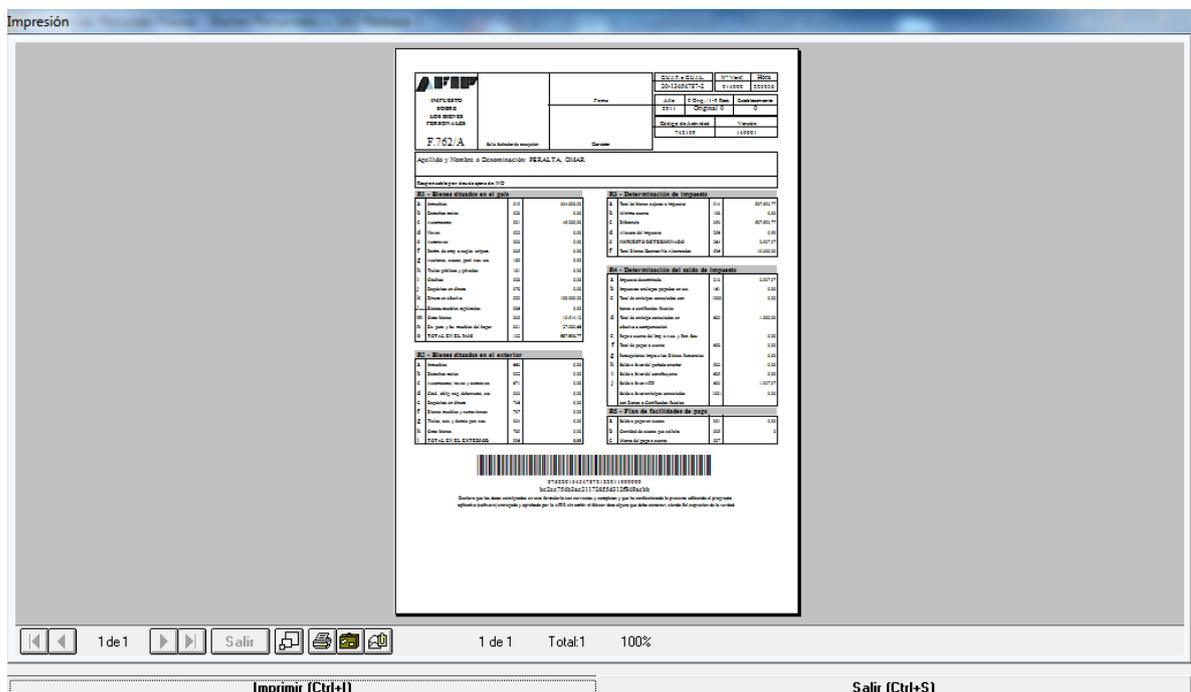
En la misma ingresamos las Retenciones que realizó el empleador del Señor Peralta, para lo cual el sistema nos solicita el CUIT del agente de retención, la fecha y el monto.



PASO 9: Finalmente generamos los formularios correspondientes, haciendo clic en la pantalla principal, donde aparece un dibujo de una impresora y un disquete. Allí se generan y luego nos da la opción de guardarlos en el destino que le especifiquemos.

Los formularios que corresponden a este caso son los siguientes:

F.762/A “Impuesto sobre los Bienes Personales” (VER ANEXO III)





El contribuyente Peralta deberá abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias \$35.633,30 y de Bienes Personales \$1.937,97.

Corresponde el pago de Bienes Personales porque el valor de los bienes sujetos al impuesto es mayor al mínimo exento \$305.000 (Ley de Bienes Personales), precisamente de \$587.593,77, encuadrándose en la alícuota del 0,50 porque se encuentra entre los parámetros del 305.0000 a 750.000.



CAPÍTULO 4

PARTE 1: CARGA DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

“Martín Rodríguez”



1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE RODRIGUEZ MARTIN.

El contribuyente Martín Rodríguez, Médico Cirujano especializado en pediatría CUIT: 20-13422972-2, vive sobre calle Ovidio Lagos 354, de la ciudad de Córdoba. Ejerce su profesión en forma independiente en la provincia de Córdoba, en el consultorio ubicado en 25 de Mayo 111, por lo cual está obligado al pago de una jubilación al Colegio de Médicos de la Provincia. Abonó durante el 2011, 12 cuotas de \$ 148, 50. Está casado con Liliana Vélez, Contadora, quien trabaja en relación de dependencia y gana \$65.000 de ingresos brutos anuales.

El matrimonio tiene dos hijos:

- ♣ Martina de 21 años y es empleada en relación de dependencia en una Florería, obteniendo de ingresos brutos \$19.500 al año. DNI 33.097.999
- ♣ Ignacio de 18 años, es estudiante universitario y no trabaja. DNI 40.845.856

Además el Sr. Martín Rodríguez, tiene a su cargo:

- ♣ Su madre de 80 años, Pérez Josefina, pensionada nacional que cobra \$1.250 netos por mes. DNI 7.456.230

2- LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL SR. RODRIGUEZ DURANTE EL AÑO 2011 FUERON:

- A. Por el ejercicio de su profesión facturó en el 2011 honorarios por \$ 250.000, no cobrando al 31/12/2011 \$3.500 y percibió en Enero y Febrero del 2011, honorarios facturados en el año 2010 por \$ 5.300. Le han efectuado Retenciones de Impuestos a las Ganancias, durante el año 2011 por un



B. valor de \$23.450. Además abono en concepto de egresos anuales los siguientes:

• Gastos de escritorio en su consultorio	\$ 9.000
• Alquiler del consultorio y expensas comunes	\$ 24.000
• Sueldo Bruto de la secretaria de oficina	\$ 27.600
• Suscripciones de revistas de medicina	\$ 200
• Instrumental médico descartable	\$ 9.600
• Gastos de promoción de los servicios	\$ 1.800
• Servicio de luz, gas y agua a cargo del inquilino	\$3.600
• Impuestos y tasas del Inmueble a cargo del Dr. Rodríguez	\$960

ADEMAS POSEE LOS SIGUIENTES BIENES EN EL PAÍS:

• **PATENTE DE INVENCION:**

C. El Doctor Rodríguez ha patentado a su nombre una invención sobre el protocolo para la cura de vegetación en niños de 2 a 10 años, en enero del 2010, fecha en que fue habilitada, en su desarrollo se invirtió \$10.000. El mismo ha utilizado este procedimiento hasta el 31/12/2010.

Posteriormente, el 1/05/2011 convino con el Sanatorio Francés la transferencia del derecho de uso del procedimiento por un periodo de 5 años, pactándose una contraprestación pagadera bimestralmente en función del porcentaje de los niños sanados con su invención. El contrato establece que se abonará en concepto de regalías un 10% del total facturado por prestación de servicios a niños sanados de cada bimestre. Las cuotas de regalía vencen a los 30 días de finalizado el bimestre.

Detalle de los niños sanados por bimestre:



BIMESTRE	CANTIDAD DE NIÑOS SANADOS	FACTURACION PROMEDIO POR NIÑO	TOTAL DE INGRESOS
Mayo – Junio	1250	500	625000
Julio – Agosto	1500	500	750000
Septiembre – Octubre	900	500	450000
Noviembre – Diciembre	675	500	337500

El cesionario ha pagado en término las regalías, de acuerdo a lo pactado, es decir, el último día hábil del mes siguiente a la finalización de cada bimestre.

• **INMUEBLES:**

D. El Sr. Rodríguez cuenta en su patrimonio con un departamento ubicado en la localidad de Córdoba, en la Avenida Santa Fe al 400, tercer piso Dpto. B que mantiene alquilada por el Sr. Pavoni, Marcelo Gustavo - CUIT 20-21969300-2.

El mismo fue adquirido en septiembre del año 2004 en \$95.000, la valuación fiscal al 31/12/2011 fue de \$99.000, atribuyéndosele el 80% a edificación; el 1 de enero del 2011 se firmó un contrato de locación por dos años por \$1.300 mensuales, el impuesto inmobiliario provincial por todo el año ascendió a \$750, la Tasa sobre las Contribuciones de inmuebles de todo el año ascendió a \$450, el servicio de agua de todo el año fue de \$240 y expensas de \$250 por mes. Según el contrato de alquiler estos conceptos están a cargo del inquilino.

El 1/04/2011 el inquilino introdujo una mejora por \$26.000 que el propietario estuvo obligado a indemnizar en un 50%, siendo fecha de habilitación de la mejora 1/06/2011. La valuación fiscal se estipuló en \$21.000.



E. Desde enero del 2011 dio en alquiler a Taliani Rosa – CUIT 27-2488602-1- un Inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Embalse, sobre calle Tallovinta N° 253, cuyo valor de adquisición fue de \$100.000 en el año 2008, atribuyéndosele el 67% a edificación y el 33% a terreno.

La valuación fiscal al 31/12/2011 fue de \$106.800.

Se pactó un alquiler por 18.000 por año.

F. La casa donde actualmente vive con todo su grupo familiar, está afectada 100% a uso personal. La misma fue adquirida en septiembre del año 2000, por un valor de \$250.000. La valuación fiscal según cedulón provincial a la fecha es de \$180.000.

G. Cuenta con la propiedad de inmueble rural recibido por herencia en el 02/06/2011, por un valor de \$ 200.000, zona rural s/n, el cual está ubicado en la localidad de Oliva, CP 5986, Provincia de Córdoba, y cuyo usufructo mantiene su padre a perpetuidad.

• **AUTOMOTORES:**

H. El Sr. Rodríguez posee una camioneta marca Ford modelo ECO ESPOR dominio BGT 665, adquirida el 15/03/2010 en \$70.000, según factura de compra y se encuentra un 70% afectada a uso personal del contribuyente y un 30% afectada a uso profesional del mismo.

I. Además posee un automóvil Toyota Corola, dominio CWP898, destinado a uso personal. El mismo fue adquirido en septiembre del 2009, abonando por ello \$98.000.

• **LANCHA:**

J. El 6/07/2009 adquirió un yate tipo lancha, domino CTU9630 potencia



45 por valor de \$25.000 que se encuentra actualmente matriculada en Prefectura Naval Argentina. La amortización de la misma se estableció en 15 años.

• **OTROS:**

K. El Dr. Rodríguez nos informa el estado de los créditos concedidos al 31/12/2012 a sus paciente, según detalle:

- ✓ PEPE: No ha concurrido al consultorio desde 02/2011 y se desconoce su paradero actual. Adeuda en conceptos de Servicios Médicos recibidos \$1.000 desde 01/2011.
- ✓ RAÚL al 31/12/2011 no ha abonado su deuda pese a las Cartas Documentos enviadas a su domicilio. Su cuenta tiene una mora de 15 meses y a la fecha se han cancelado los servicios prestados al mismo por \$3.000.
- ✓ MARTA se encuentra inhibida por su declaración en quiebra comercial. A la fecha adeuda \$2.000.
- ✓ JUAN manifiesta que no abonará hasta que no reciba las prestaciones de servicios comprometidas y aún pendientes de ejecución. A la fecha adeuda \$1.400.
- ✓ Ingreso en concepto de recupero de deuda, considerada como incobrable en el año 2010 por \$1.200.

L. Durante el año 2011, mantuvo colocaciones de dinero, según el siguiente detalle:

- ✓ Un plazo fijo de \$15.000 con cláusula de ajuste, por el cual cobró intereses por \$1.450
- ✓ Un saldo de caja de ahorro por un valor al 31/12/2010 de \$5.500 y al 31/12/2011 de \$7.500.
- ✓ Un depósito a plazo fijo con cláusula de ajuste colocado en una entidad bancaria del exterior constituido el 1/05/2011 por 180 días de un valor de U\$\$13.558,69. Obtuvo \$54.000



de intereses devengados al vencimiento del plazo fijo de U\$\$ 200, siendo el valor de cotización del dólar a esa fecha: 1U\$\$ = \$4,2640.

- M.** Efectuó durante el año una donación de \$8.600 a UNICEF, CUIT 30-70831444-3 dedicada a la investigación científica y ayuda solidaria a nivel municipal, organización reconocida por AFIP como exenta en el impuesto a las ganancias. La misma fue realizada en efectivo.
- N.** Durante el año 2011 se hizo acreedor de un pozo acumulado como premio del juego “Quni6” de la Lotería de la provincia de Córdoba por el cual cobró \$25.000, libre de impuesto.
- O.** Obtuvo el 30/06/2011 \$3.000 correspondientes a dividendos de una sociedad paraguaya radicada en aquel país, cuya Razón Social es “CLIFORT” en la que él es accionista.
- P.** Su patrimonio al 31/12/2010 y al 31/12/2011 son:

DETALLE ACTIVO	31/12/2010	31/12/2011
DISPONIBILIDADES	\$ 135.000	\$ 160.000
CUENTA BANCARIA		
• BCO. PCIA. CBA. P/F	\$ 15.000	\$ 16.450
• BCO. MACRO C/A	\$ 5.500	\$ 7.500
• ACCIONES	-----	\$ 3.000
• CREDITOS	\$ 3.500	\$ 7.400
INMEBLES		
• CASA EMBALSE	\$ 100.000	\$ 100.000
• DPTO. AV. STA. FE	\$ 121.000	\$ 121.000
• CASA HABITACION	\$ 250.000	\$ 250.000



AUTOMOTORES		
• PICKUP ECOSPORT	\$ 70.000	\$ 70.000
• TOYOTA COROLA	\$ 98.000	\$ 98.000
LANCHA	\$ 25.000	\$ 25.000
PATENTE DE INVENCION	\$ 10.000	\$ 137.500
RETENCIONES	-----	\$23.450
ANTICIPOS	-----	-----

TOTAL ACTIVO		
AL 31/12/2010		\$ 833.000,00
AL 31/12/2011		\$ 1.019.300,00

DETALLE DEUDAS	31/12/2010	31/12/2011
PROVEEDORES	\$ 30.000	\$ 42.000
OTRAS	\$ 38.000	\$ 65.000

TOTAL DEUDAS		
AL 31/12/2010	\$ 68.000,00	
AL 31/12/2011	\$ 107.000,00	

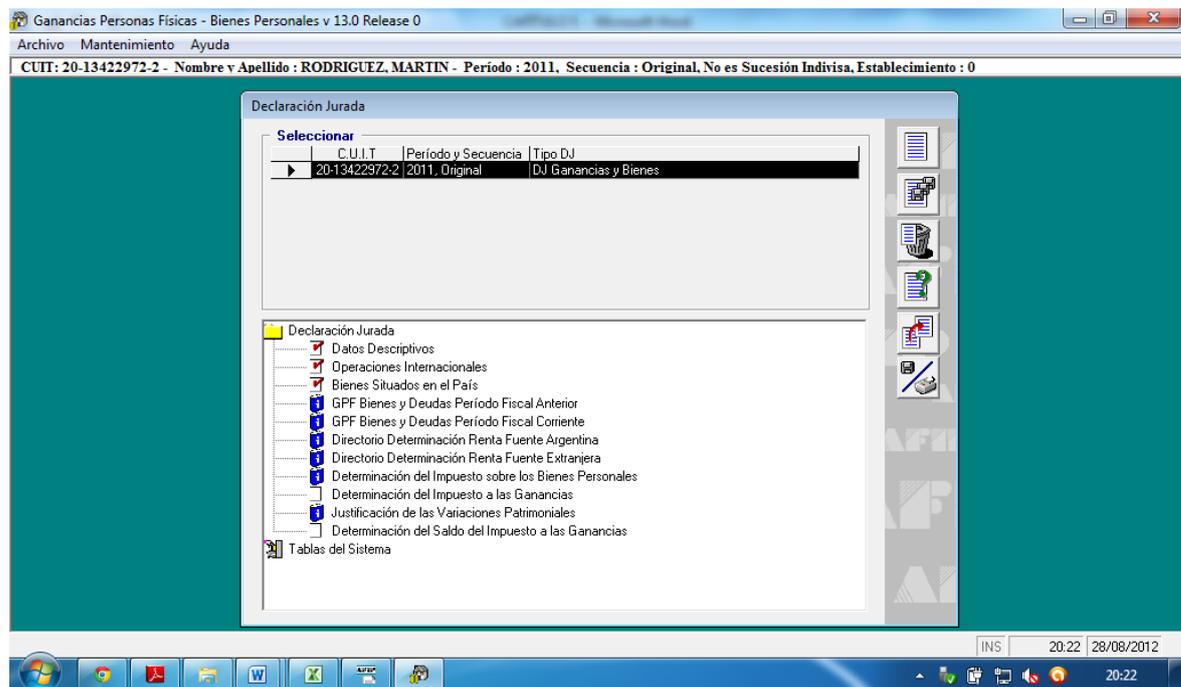
DETALLE ACTIO EN EL EXTERIOR	31/12/2010	31/12/2011
BANCO ROELA P/F	-----	\$USD
Tc. \$4,2640		13.558,69
ACCIONES CLIFORT – EFECTIVO-	-----	\$3.000

TOTAL ACTIVO EN EL EXTERIOR		
AL 31/12/2010	\$ -----	
AL 31/12/2011	\$ 60.814,25	

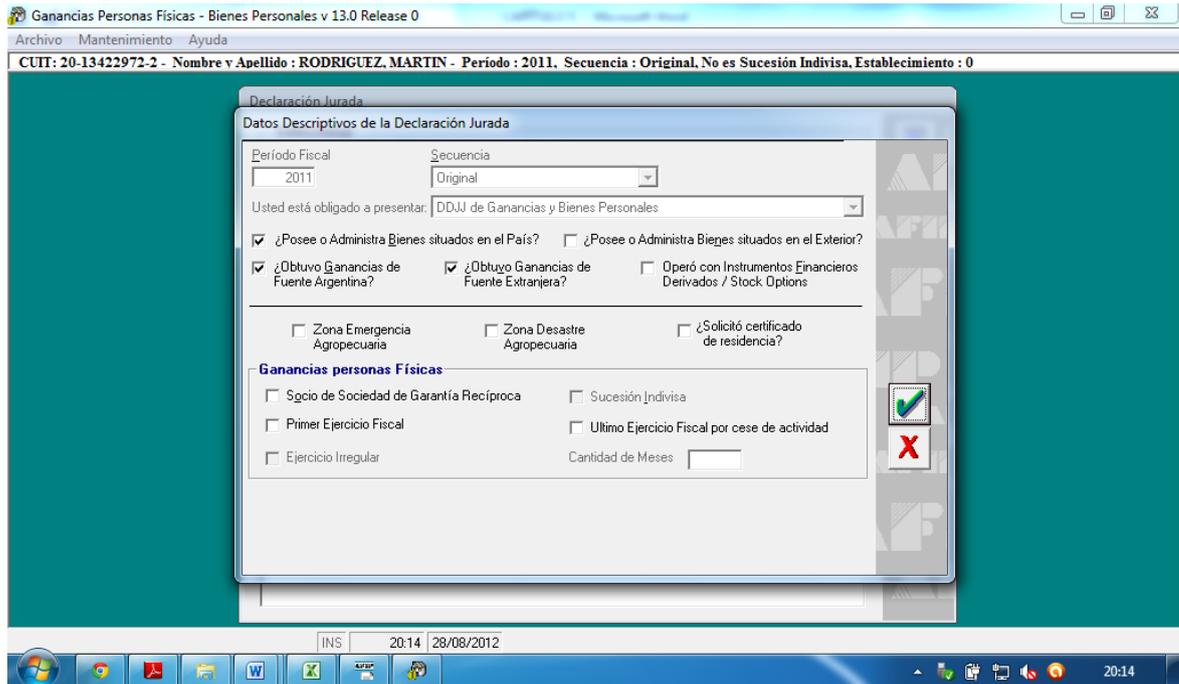
2. APLICATIVO GANANCIAS Y BIENES PERSONALES.

Para proceder a la liquidación del impuesto realizamos los papeles de trabajo en Excel. **(VER ANEXO II).**

Luego ingresamos en el módulo ganancias cliqueando sobre el contribuyente respectivo.



Cargamos los datos de la ventana **Declaración Jurada**, subcarpeta **Datos Descriptivos**:

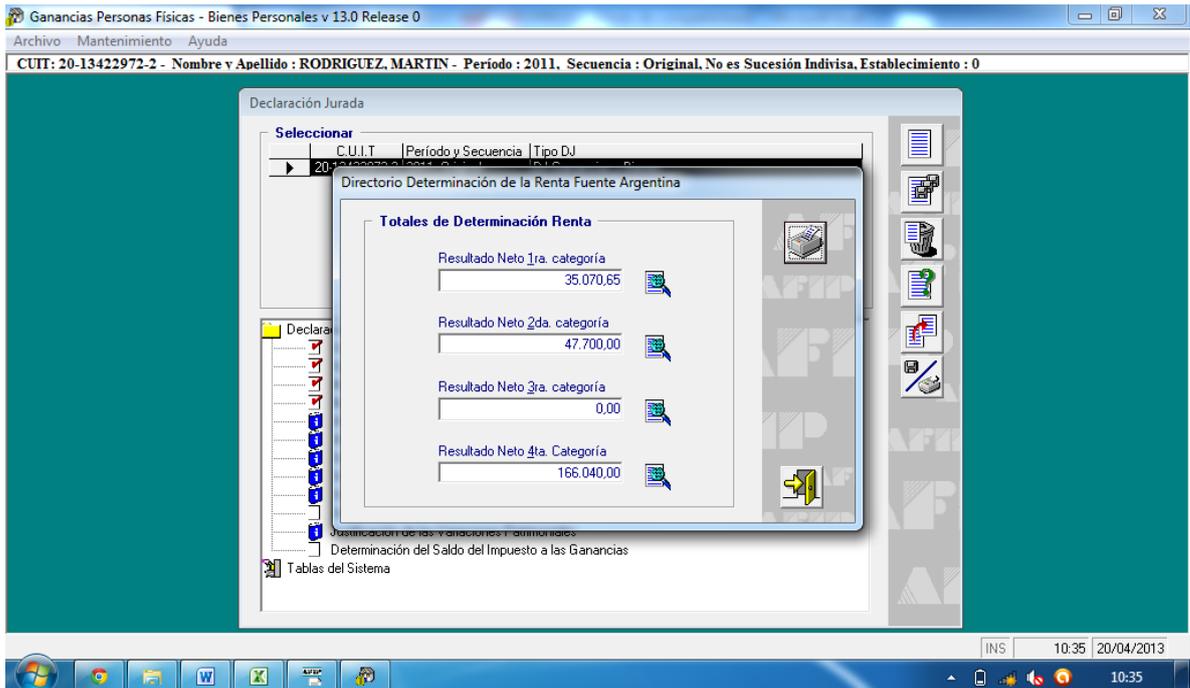


Y comenzamos a completar los datos de acuerdo a la situación del contribuyente.

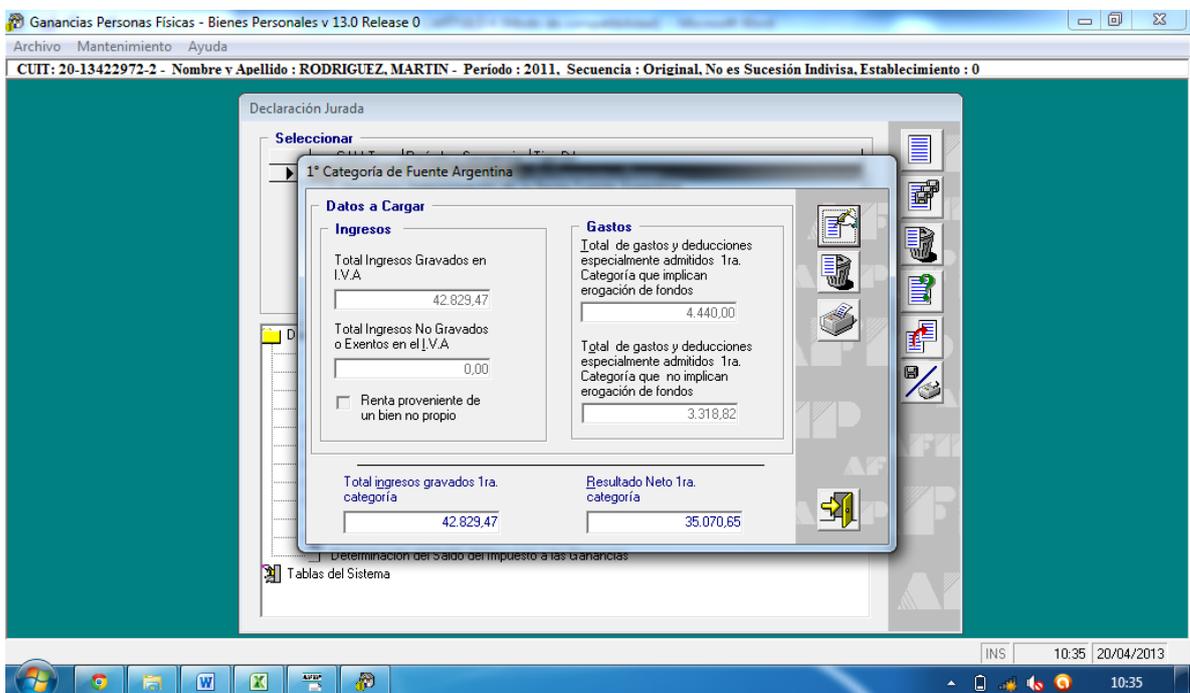
PASO 1: cliqueamos en el ítem **“Determinación de Renta de Fuente Argentina”**.

En la sección **Totales de Determinación Renta** se encuentran los siguientes campos, los cuales reflejan la información ingresada a través de los botones **Detallar** asociados a los mismos:

- ✚ **Resultado Neto 1ra. categoría**
- ✚ **Resultado Neto 2da. categoría**
- ✚ **Resultado Neto 3ra. categoría**
- ✚ **Resultado Neto 4ta. Categoría**



Procedemos a la carga del **Resultado Neto 1º. Categoría**, cliqueando en el botón “Detallar”:



INGRESOS:

Según nuestros papeles de trabajo el “Total de Ingresos Gravados en I.V.A” del contribuyente Rodríguez se descompone de la siguiente manera:

RENDA BRUTA		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Alq. Dpto. Sta. Fe	12 meses x1.300	15.600,00
Mejora	26.000 x 50%= 13.000	
	(13.000 x 7)/19	4789,47
Imp. Provincial		750
Cont. Inmueble		450
Agua		
Cordobesa		240
Expensas		3.000
Alq. Inm.		
Embalse		18.000
TOTAL		42.829.47

Art. 41
Ley I.G.

Art. 41 inc. a)

ACLARACIONES:

- El alquiler del Dpto. Av. Sta. Fe. se toman 12 meses correspondientes al pago anual.

Con respecto a la ganancia obtenida del alquiler del inmueble ubicado en la localidad de Embalse se cobró el precio convenido en tiempo y forma.

- La mejora del inmueble antes mencionado está gravado el 50% porque es el valor introducido por el inquilino en beneficio del propietario, sin que éste esté obligado a indemnizar. Dicho valor se divide por 19 meses, que son los que faltan para la finalización del contrato desde la realización de la mejora, y se multiplica por 7 meses

Art. 41 inc. c)
DR N° 1344
Art. 59 inc f)

que corresponden a los transcurridos al 31/12/2011.

DR N° 1344
Art. 59 inc. e)

- Los gastos correspondiente a la Contribución del inmueble, al Impuesto Provincial, al servicio de agua y expensas se consideran como ingreso debido que el inquilino lo tomo a su cargo.

GASTOS:

Respecto a esta categoría tenemos los siguientes:

Art.85
Ley I.G.

DEDUCCIONES		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Am. Inmueble		1.520
Am .Mejora		458,82
Imp. Provincial		750
Cont. Inmueble		450
Agua Cordobes		240
Expensas		3.000
Am. Inmueble Embalse		1.340
TOTAL		7.758,82

ACLARACIONES:

Los gastos y deducciones que implican erogación de fondos son:

DR N° 1344
Art. 60 inc a)

- Los servicios de Agua, Expensas e Impuesto Provincial. La ley permite su deducción ya que son gastos a los que se incurren obligatoriamente para poder sostener el ingreso del inmueble.

Los gastos y deducciones que no implican erogación de fondos que tiene este contribuyente son:

- Amortizaciones del departamento, casa, mejora.

Art. 83
DR 60 inc b)



Dichos cálculos se hacen de la siguiente manera:

- ✓ Amortización del Departamento ubicado en la Avenida Sta. Fe: 95.000 (valor de origen x 80% correspondiente a edificación), dividido a 50 años (años en los que se amortiza este tipo de bien), multiplicado por 1 año. En resumen:

$$\frac{(95.000 \times 80\%)}{50} = 1.520$$

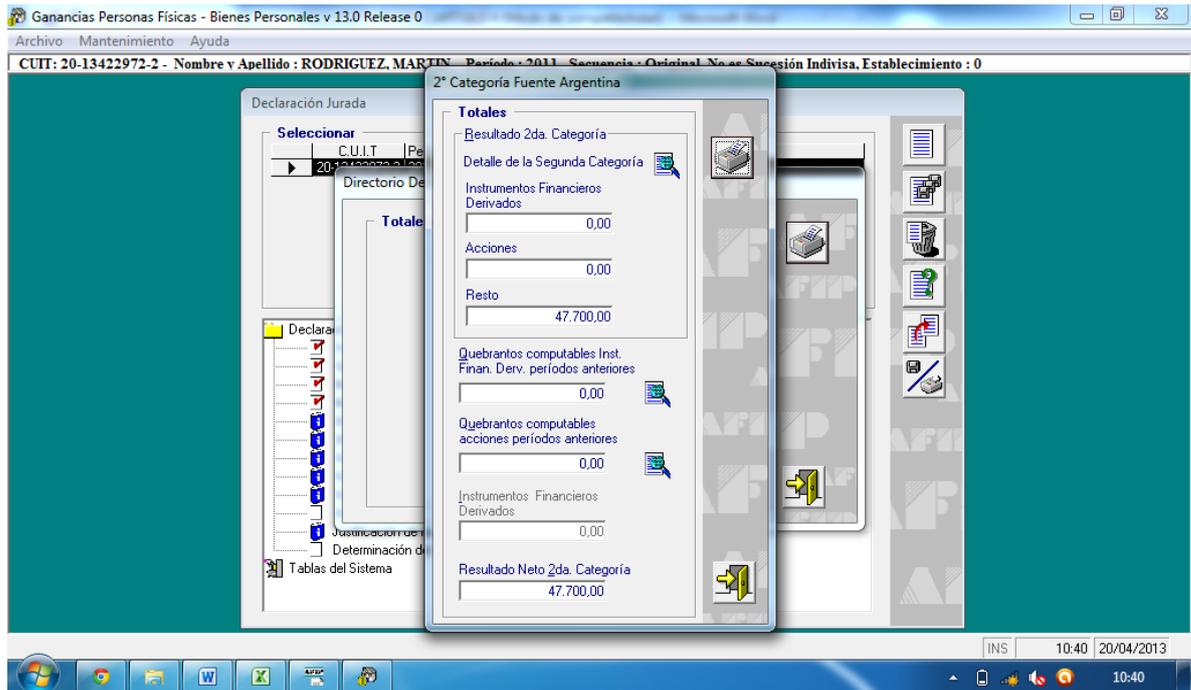
- ✓ Amortización de la mejora: 26.000 (valor de la mejora), dividido 170T (200T que comprenden 50 años – 30T que pasaron en el año hasta su habilitación), multiplicado a 3T (que paso desde su habilitación hasta el 31/12/2011). En resumen:

$$\frac{26.000}{(200T-30T)} \times 3T = 458,82$$

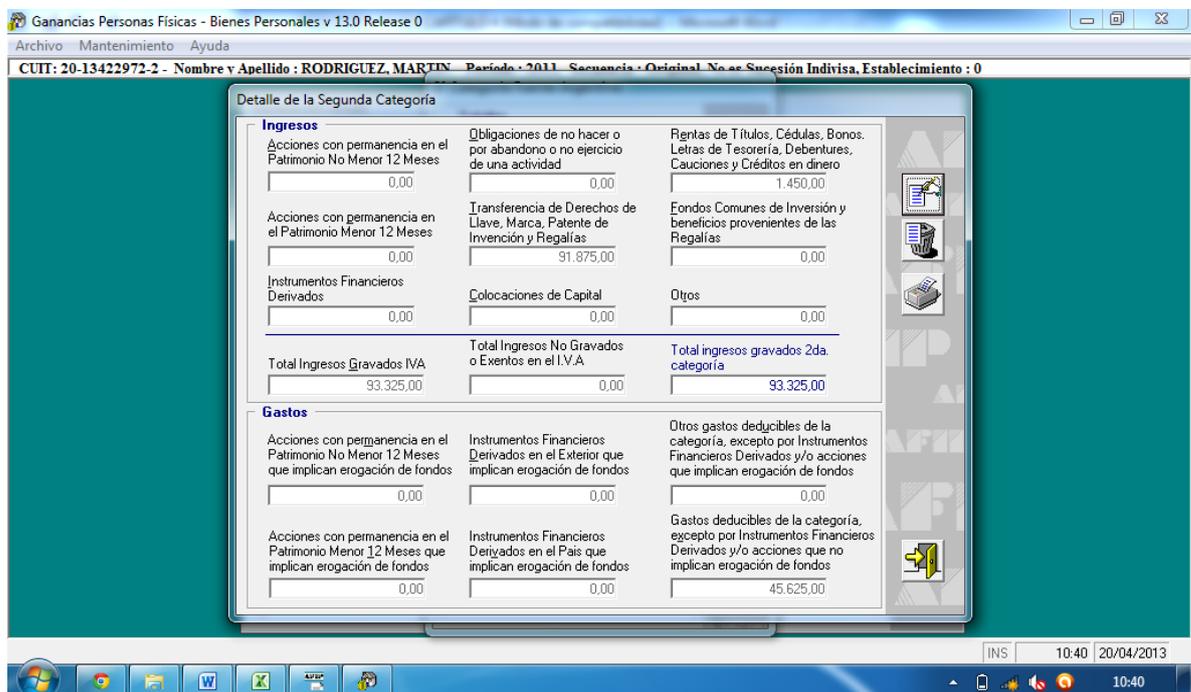
- ✓ Amortización de la casa ubicada en Embalse: 100.000 (valor de origen x 67% correspondiente a edificación), dividido a 50 años. En resumen:

$$\frac{(100.000 \times 67\%)}{50 \text{ años}} \times 1 \text{ año} = 1.340.$$

Ya con los datos cagados cliqueamos en el botón “Aceptar” para que el sistema nos tome los datos incorporados. Salimos y procedemos a cargar los datos de la ventana “**Resultado Neto de la 2º categoría**”:



Clickeamos en la lupa de la ventana “**Detalle de la Segunda Categoría**”, y procedemos a imputar los valores que corresponden.



Cargamos los datos del ítem “**Total de Ingresos Gravados en I.V.A**”:

Art. 45
Ley I.G.

RENDA BRUTA		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Int. Plazo Fijo		1.450,00
Regalías		91.875,00
TOTAL		93.325

Art. 45 inc. a)
Art. 20 inc. h)

ACLARACIÓN:

- Los intereses del Plazo Fijo están gravados debido que son con cláusula de ajuste. La Ley IG en su artículo h) establece que están exentos los intereses originados por los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y a plazo fijo, excepto que sean con cláusula de ajuste.
- Las regalías se encuentran gravados aun cuando estas operaciones se realicen ocasionalmente y no se cumpla con el requisito de permanencia de la fuente productora, como lo indica la norma.

Art. 45 inc. h)
Art. 20 inc. h)

Para determinar el saldo de la renta gravada se multiplico el total de ingresos de cada bimestre por el porcentaje que se estableció por contrato de lo que se abonará en concepto de regalía, que es del 10%. Y luego se sumo el total. Es decir:

	CALCULO
MAYO-JUNIO	625000 X 10%= 62500
JULIO-AGOSTO	750000 X 10%= 75000
SEPT-OCT	450000 X 10%= 45000
NOV-DIC	337500 X 10%= 33750
TOTAL	216250

Con respecto a los Gastos Deducibles, son los siguientes:

DEDUCCIONES		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Am. Regalias		45.625,00
TOTAL		45.625,00

Art. 86
Ley I.G.

Art. 86 inc. a)
DR 60 inc. b)

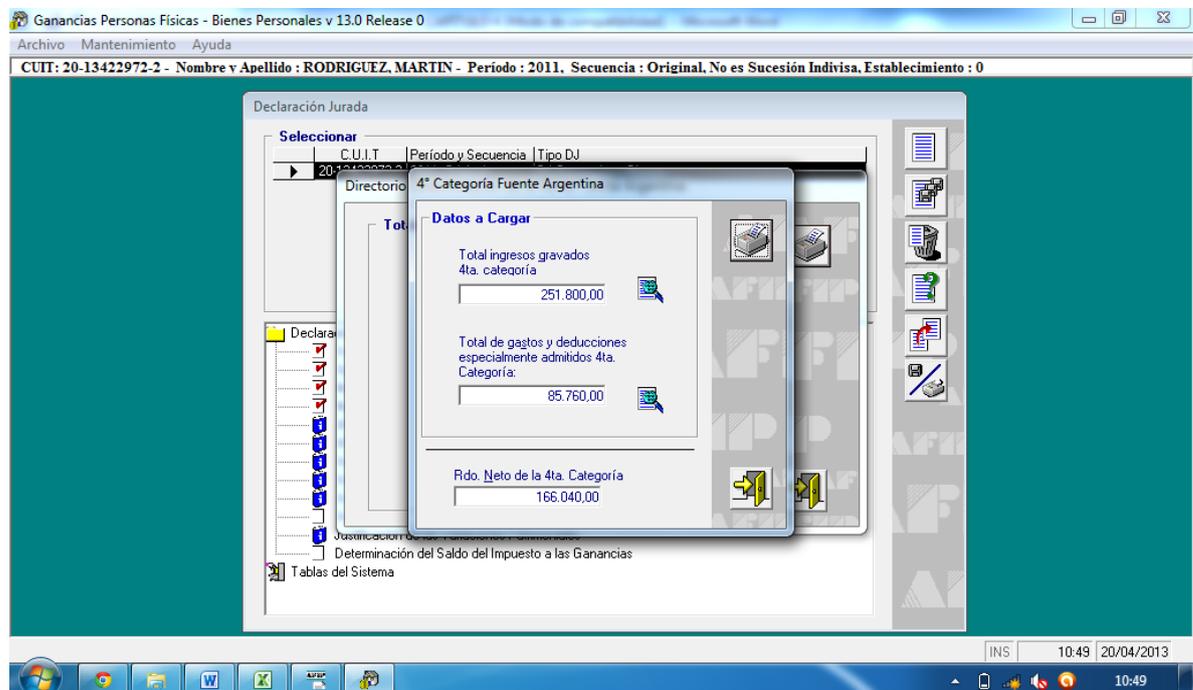
ACLARACIONES:

- La transferencia del bien puede ser definitiva o temporaria. La primera alternativa se da cuando se deduce del importe percibido cada año, el 25% en concepto de recuperación del capital; y la segunda opción se produce cuando se deduce el concepto de amortización y también los gastos necesarios.

Se realiza el cálculo de las dos alternativas que nos brinda la Ley de IG y de allí se toma la mejor opción. En el caso del Señor Rodríguez la transferencia es definitiva y se opta por esa opción ya que el neto percibido por el contribuyentes es mayor a la temporaria.

MESES	CALCULO	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
MAYO-JUNIO	625000 X 10%= 62500	40%= 25000	25%= 15625
JULIO-AGOSTO	750000 X 10%= 75000	40%= 30000	25%= 18750
SEPT-OCT	450000 X 10%= 45000	40%= 18000	25%= 11250
NOV-DIC	337500 X 10%= 33750		
TOTAL	216250	73000	45625

Ya cargados estos datos clickeamos en “salir” y volvemos a la ventana principal. Clickeamos sobre la Lupa del ítem “**Resultado Neto de la 4ª categoría**” y procedemos a la carga de datos:



Procedemos a la carga de datos:

INGRESOS

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 13.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13422972-2 - Nombre y Apellido : RODRIGUEZ, MARTIN - Periodo : 2011. Secuencia : Original. No es Sucesión Indivisa. Establecimiento : 0

Declaración Jurada

Ingresos

Datos a Cargar

Desempeño de cargos públicos y percepción de gastos protocolares	0,00	Servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas de trabajo	0,00
Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia	0,00	Ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.	251.800,00
Jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios	0,00	Derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	0,00
Beneficios netos de aportes no deducibles	0,00		

Total ingresos de 4ta. Categoría

Gravados en IVA	251.800,00	No Gravados o Exentos en el I.V.A	0,00	Total ingresos gravados 4ta. categoría	251.800,00
Total de Ingresos Gravados - Art. 79 Inc. a, b, c y f en Concepto de SAC segunda cuota 2008					0,00

INS 10:50 20/04/2013

Los valores cargados en la pantalla anterior, se calcularon de la siguiente manera:

RENDA BRUTA		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Honorarios 2011	(250.000-3.500)	246.500
Honorarios 2010		5.300
TOTAL		251.800,00

Art. 79
Ley I.G.

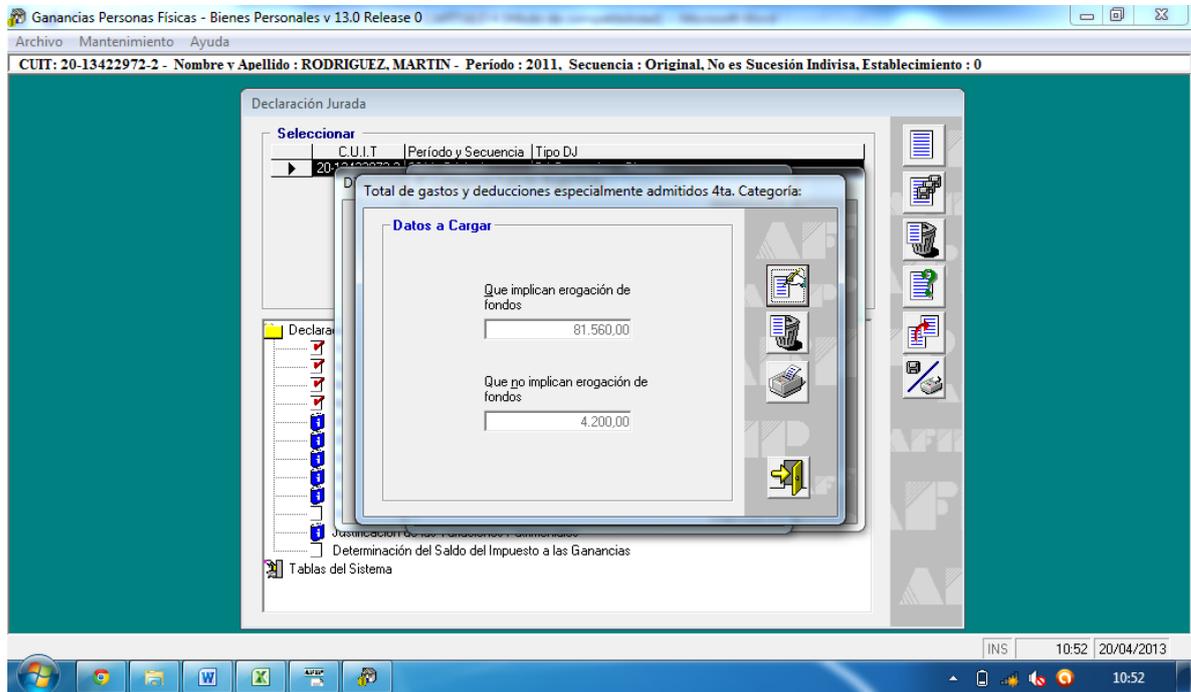
Art. 79 inc. f)

ACLARACIONES:

- Los ingresos del trabajo en relación de dependencia, está gravado en tanto no se complemente con una explotación comercial. Es por ello que están gravados los ingresos percibidos realmente durante el año y se restan los aún no cobrados (Recordemos que esta categoría es

por el criterio de lo percibido)

GASTOS:



De los papeles de trabajo podemos extraer lo siguiente:

Art. 79
Ley I.G.

DEDUCCIONES		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Am. EcoSport 30%	(14.000x30%)	4.200,00
Gtos. Consultorio		9.000
Alq. Cons. Y espensas		24.000
Sueldo Secretaria		27.600
Revistas Médicas		200
Inst. Medico Desc.		9.600
Incobrables		4.800
Gtos. Publicidad		1.800
Luz y Agua		3.600
Impuestos		960
TOTAL		85.760,00

ACLARACIONES:

CONCEPTOS QUE IMPLICAN EROGACIÓN DE FONDOS:

Art. 80

- El Art. 80 de la ley habilita la deducción de todos aquellos gastos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas. Por ello se deduce los gastos de consultorio, alquiler, sueldo de la empleada, entre otros.
- Con respecto a los deudores, la Ley de IG permite su deducción en el ejercicio en que se produzcan, siempre que se justifiquen y se verifique algunas de las características que establece como índice de incobrabilidad. Además el monto de cada crédito deben ser menos de \$10.000, debe tener una morosidad mayor a 180 días, se debe haber notificado fehacientemente al deudor sobre su condición y además se le deben haber cortado los servicios al deudor.

DR art. 136 Y
148

Pepe	1.000
Raúl	3.000
Marta	2.000

—————
TOTAL 6.000

Recupero (1.200)

—————
A DEDUCIR 4.800

El deudor PEPE se deduce por aplicación del Art. 136 del DR inc. c), de la Ley de IG que permite su deducción debido a que se comprobó su desaparición.

Raúl se deduce porque pese a las cartas documentos enviadas no se pudo cobrar. (Art. 136 del DR inc. c. Ley IG)

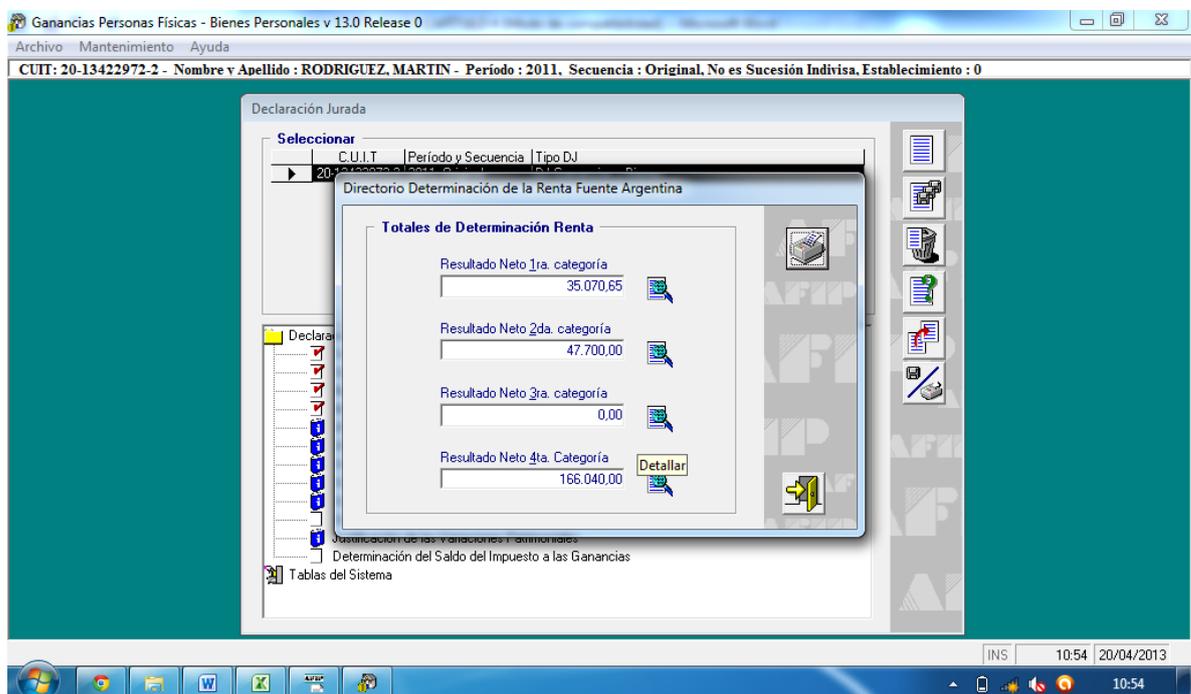
Por último Marta también se encuentra alcanzada por el Art. 136 del DR inc. b).

CONCEPTOS QUE NO IMPLICAN EROGACIÓN DE FONDOS:

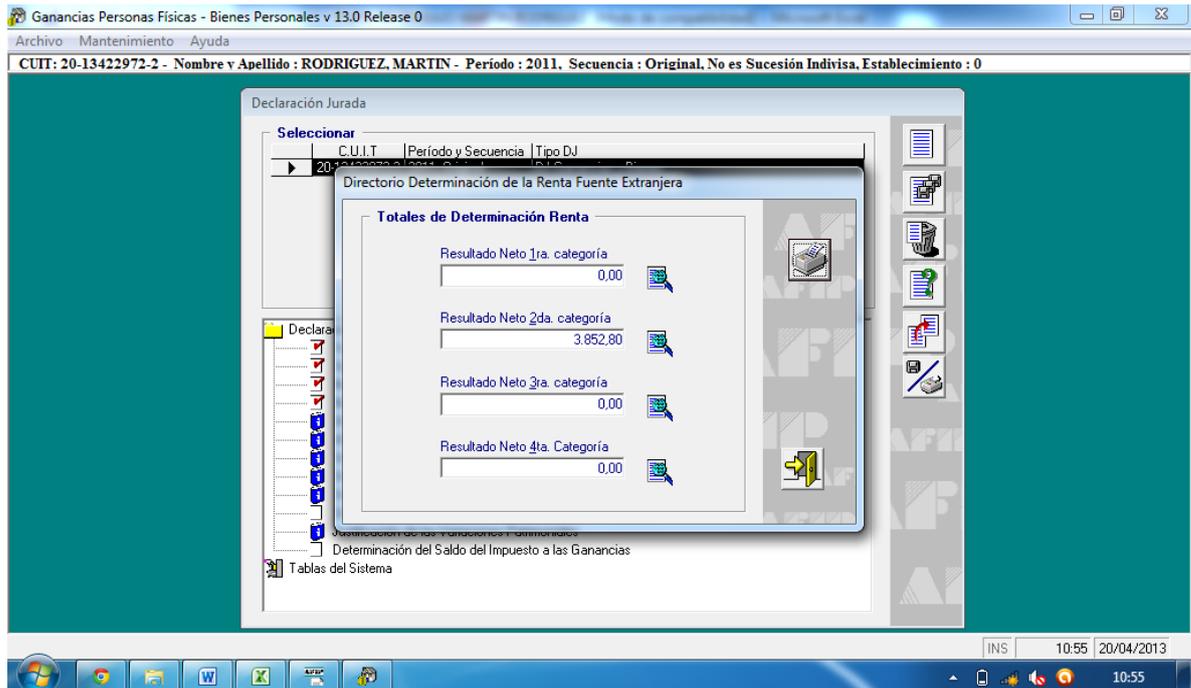
Art. 80

- Las amortizaciones que se deducen son el porcentaje afectado a la actividad. Por lo que de las mismas acumuladas deducimos el 30%

Ya cargados todos los importes cliqueamos sobre el botón “ACEPTAR” y luego en “SALIR”. La ventana principal “**Directorio Determinación de la Renta Fuente argentina**” se mostrara de la siguiente manera:

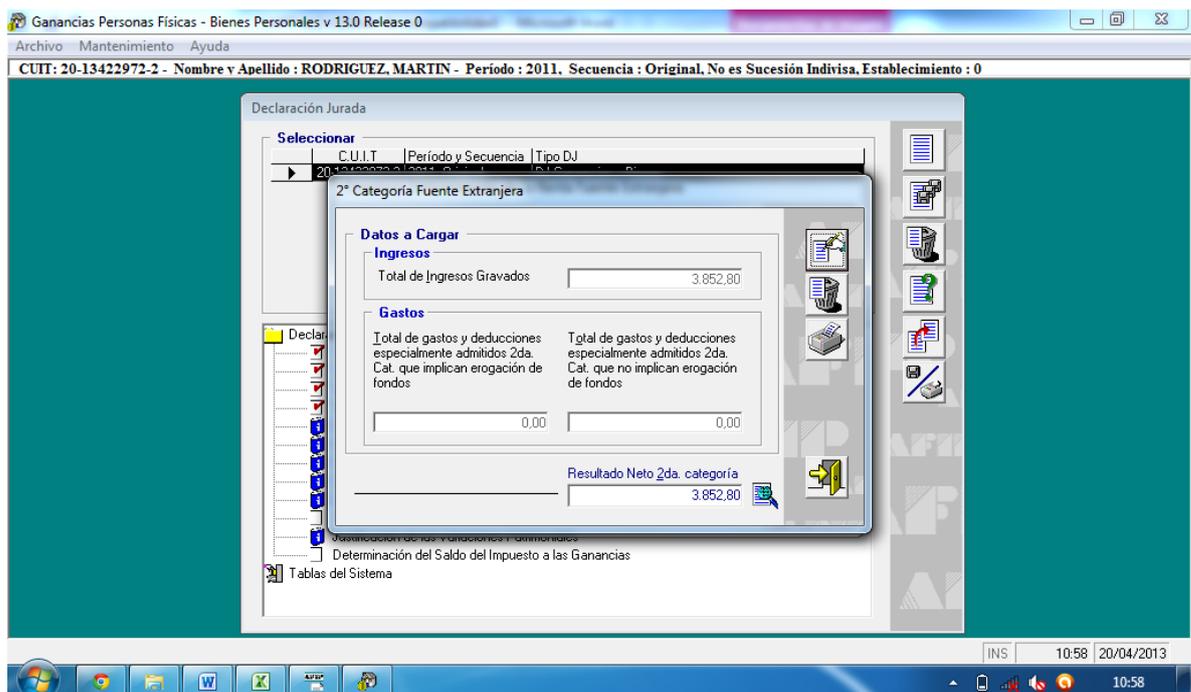


PASO 2: cliqueamos en el ítem “**Determinación de Renta de Fuente Extranjera**”. Comenzamos con el ingreso de datos, cliqueando el botón **Nuevo**, habilitando en el sistema los campos a completar dentro de la sección **Datos a Cargar**:



El contribuyente Rodríguez solo tiene ingresos de fuente extranjera de 2º categoría, entonces cliqueamos en la lupa de Resultado Neto 2º categoría y comenzamos con la carga de datos:

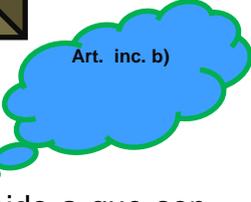
INGRESOS



Se especifican las sumas percibidas desde el exterior, que en este caso posee los siguientes:



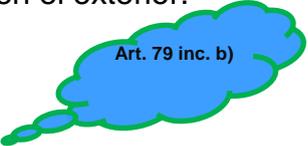
RENDA BRUTA EXTERIOR		
DETALLE	CALCULO	MONTO
Div. Clifort		3.000,00
Int. P/F		852,80
TOTAL		3.852,80



Art. inc. b)

ACLARACIONES:

- Los dividendos son considerados fuente extranjera debido a que son utilizados para realizar actividades y generar beneficios en el exterior.
- Los intereses del plazo fijo es un depósito realizado con remesas efectuadas desde el país, y se considerara como radicado con carácter permanente en el exterior el saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas durante los 6 meses inmediatos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio.



Art. 79 inc. b)

GASTOS:

El contribuyente no tiene gastos en el exterior que puedan ser deducidos del Impuesto a las Ganancias.

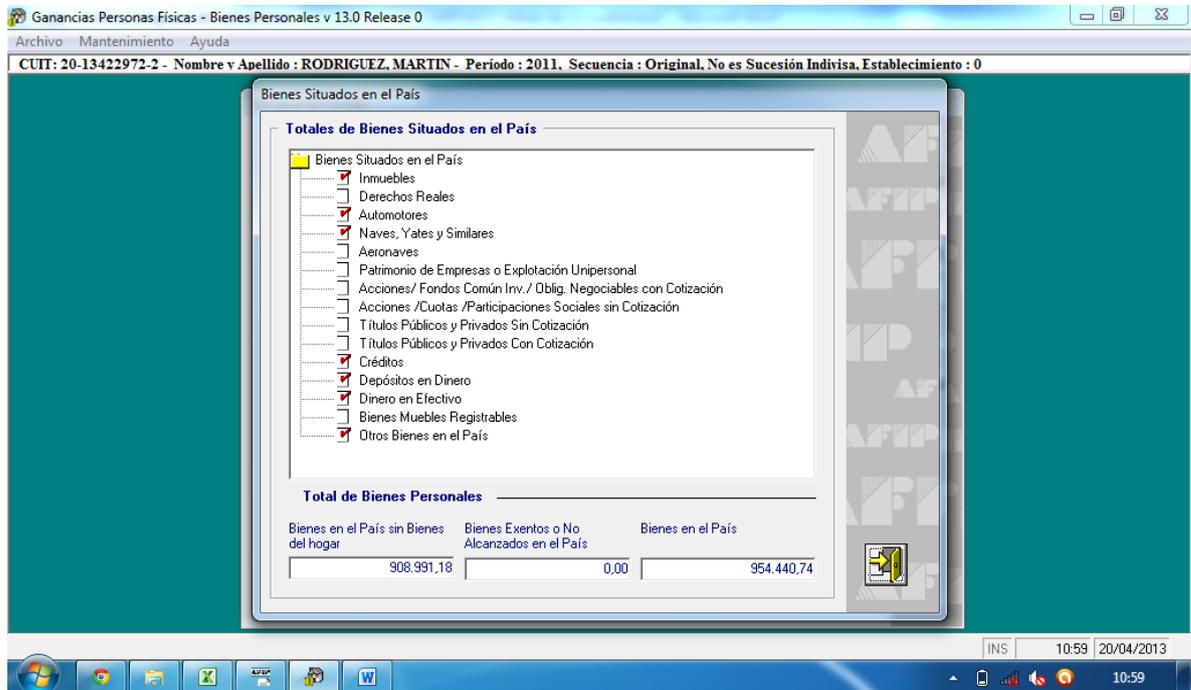


CAPÍTULO 5

PARTE 2: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES

“Martin Rodríguez”

PASO 3: Posteriormente ingresamos a “**Bienes situados en el país**”, desde la pantalla principal. Para dicha carga recordemos que se considera la valuación real para ganancias y para Bienes Personales según normas de valuación expresa de cada ley.

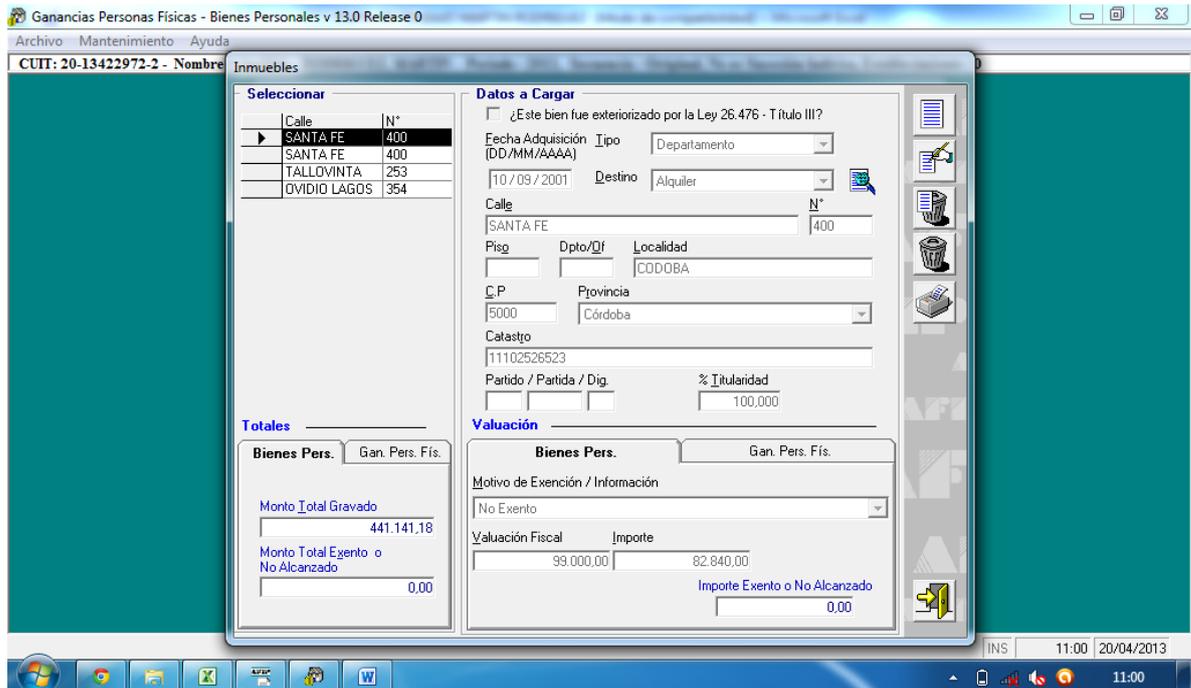


Desde la pantalla principal comenzamos con la carga de todos los bienes que posee el contribuyente:

INMUEBLES:

Se declara cada uno de los inmuebles del contribuyente exponiendo su destino, el tipo, renta que genera, etc.

Una vez declarado todos los bienes la pantalla principal se mostrara de la siguiente manera:



AUTOMOTORES:

Al igual que los inmuebles, se cargan de a uno con los datos que solicita el sistema.

En el caso del auto Eco Sport, destinado 30% a su trabajo y el resto a uso personal, se discrimina de la siguiente manera:

En el porcentaje de titularidad se expone el porcentaje que este afectado, en la solapa de valor; el valor de origen del bien y luego en las solapas de Ganancias y Bienes Personales se discrimina el valor correspondiente a cada una:

GANANCIAS: el 30% de su valor de origen - \$70.000 X 30% = \$21.000-.

Patente	Año de Fab.
BGT665	2010
CWF898	2009

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

Período de Adquisición: 03/2010, % de Titularidad: 30,000

Valor: 70.000,00

Valuación: Bien Afectado a 3ra Categoría: Bien Afectado a 4ta Categoría:

Totales: Bienes Pers. Gan. Pers. Fís.
Importe Total al 31/12/2010: 119.000,00
Importe Total al 31/12/2011: 119.000,00

BIENES PERSONALES: el 70 % de su valor residual - \$ 42.000 x 70%
= \$ 29.400.-

Monto Total Gravado: 119.000,00

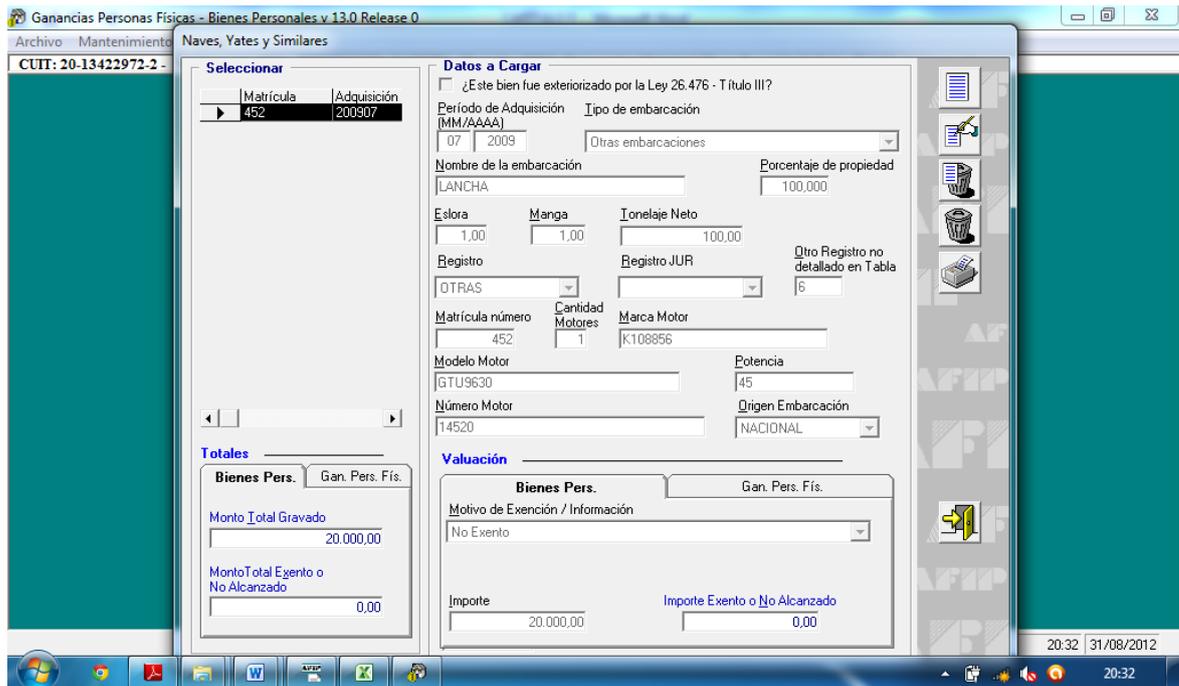
Monto Total Exento o No Alcanzado: 0,00

Importe: 42.000,00

Importe Exento o No Alcanzado: 0,00

Finalizado el ingreso de datos, presionamos el botón **Aceptar** para que el Sistema incorpore los mismos. Cliqueamos en el botón salir y continuamos con la carga de otros bienes.

NAVES, YATES Y SIMILARES:



En la solapa de Bienes Personales se expone el valor de adquisición, construcción o de incorporación al patrimonio, calculado de acuerdo con la legislación vigente.

En la solapa de Ganancias personas Físicas:

- ✓ **Bien Afectado a 4ta. Categoría:** de corresponder, se debe tildar este campo.
- ✓ **Importe Total al 31/12 del año anterior al declarado:** debe reflejar la valuación según lo determina este gravamen, sin incluir la proporción afectada a la renta de tercera categoría en caso de corresponder.
- ✓ **Importe Total al 31/12 del año que está declarando:** debe reflejar la valuación según lo determina este gravamen, sin incluir la proporción afectada a la renta de tercera categoría en caso de corresponder.

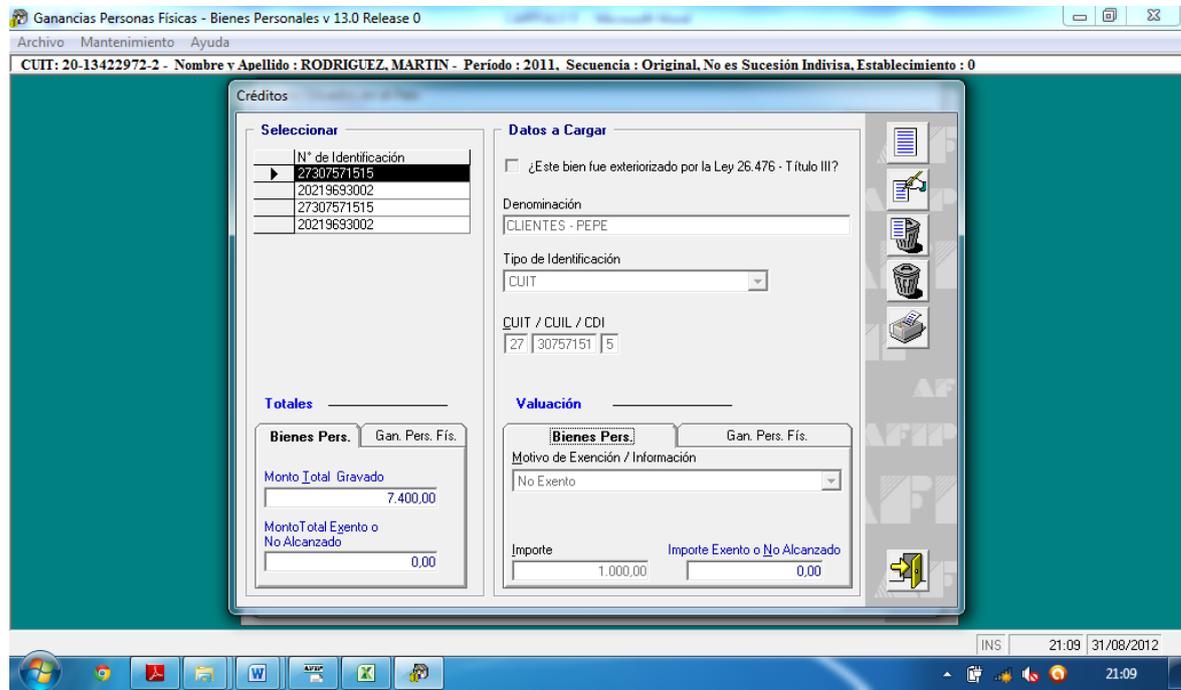
CREDITOS:

Comenzamos con el ingreso de los datos cliqueando en el botón **Nuevo**.

Sección **Datos a Cargar**:

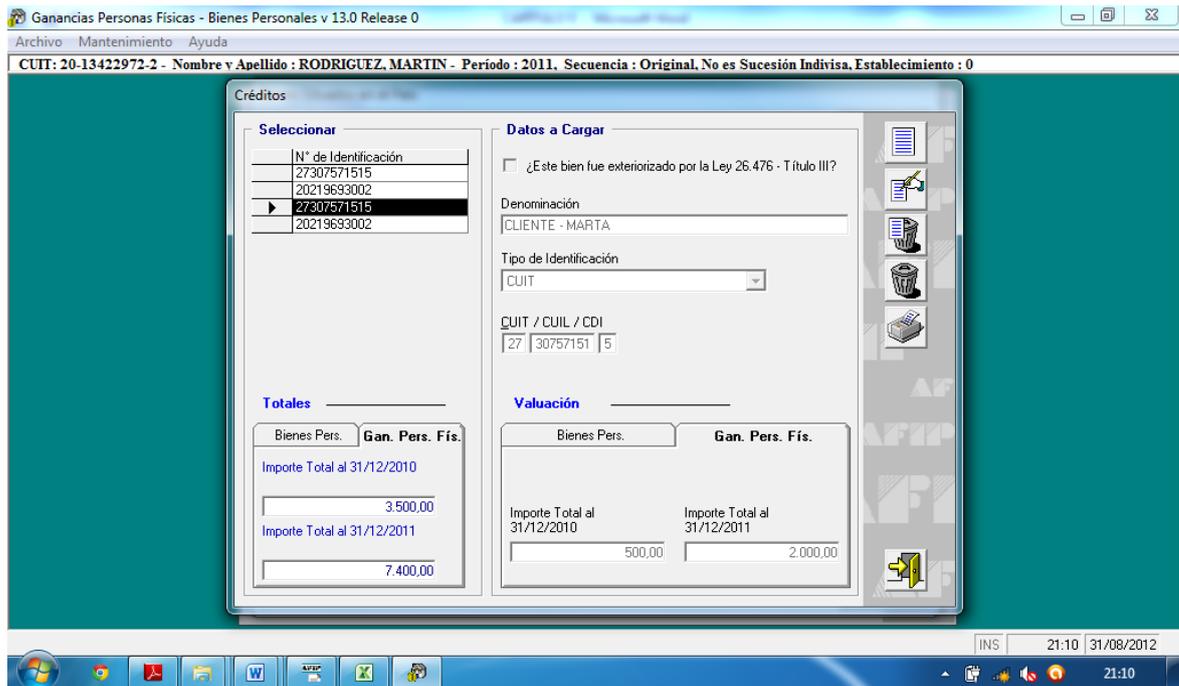
El sistema nos solicita: denominación, tipo de identificación, número de identificación (DNI, LCD, CUIT, etc.) y posteriormente su valuación. La misma esta compuesta por dos ventanas:

BIENES PERSONALES: se ingresa el importe del crédito:



GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS

- ✓ **Importe Total al 31/12 del año anterior al declarado**
- ✓ **Importe Total al 31/12 del año que está declarando**



Presionamos el botón **Aceptar** para que el Sistema incorpore los datos.

DEPOSITOS EN DINERO:

El Señor Rodríguez posee un plazo fijo en el Banco Provincia de Córdoba y una Caja de Ahorro en el Banco Macro. Según la Ley de Bienes Personales en su **Art. 21 inc. h)** establece que están exentos los depósitos en moneda argentina, a plazo fijo o en caja de ahorro. Pero aquí se exponen por el total, debido a que esa exención se carga en la ventana “Total de las Variaciones Patrimoniales” en el ítem Ganancias y/o ingresos Exentos o No Gravados.

BIENES PERSONALES: corresponde ingresar el importe depositado en la cuenta bancaria ingresada.

GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS:

- ✓ **Importe Total al 31/12 del año anterior al declarado**
- ✓ **Importe Total al 31/12 del año que está declarando**

Clickeamos en el botón **Aceptar** para que el Sistema incorpore los datos.

DINERO EN EFECTIVO:

Ingresaron los montos en dinero existente al 31 de diciembre del 2011, que posee el contribuyente Rodríguez. Los mismos se extraen del Estado de Situación Patrimonial del contribuyente.

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 13.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13422972-2 - Nombre y Apellido: RODRIGUEZ, MARTIN - Periodo: 2011, Secuencia: Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento: 0

Dinero en Efectivo

Seleccionar

Unidad Monetaria
PESOS

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

Cantidad Nominal de Moneda
160.000,00

Unidad Monetaria
PESOS

Cotización
1,0000

Unidad Cotización
1,00

Totales

Bienes Pers. **Gan. Pers. Fís.**

Importe Total al 31/12/2010
135.000,00

Importe Total al 31/12/2011
160.000,00

Valuación

Bienes Pers. **Gan. Pers. Fís.**

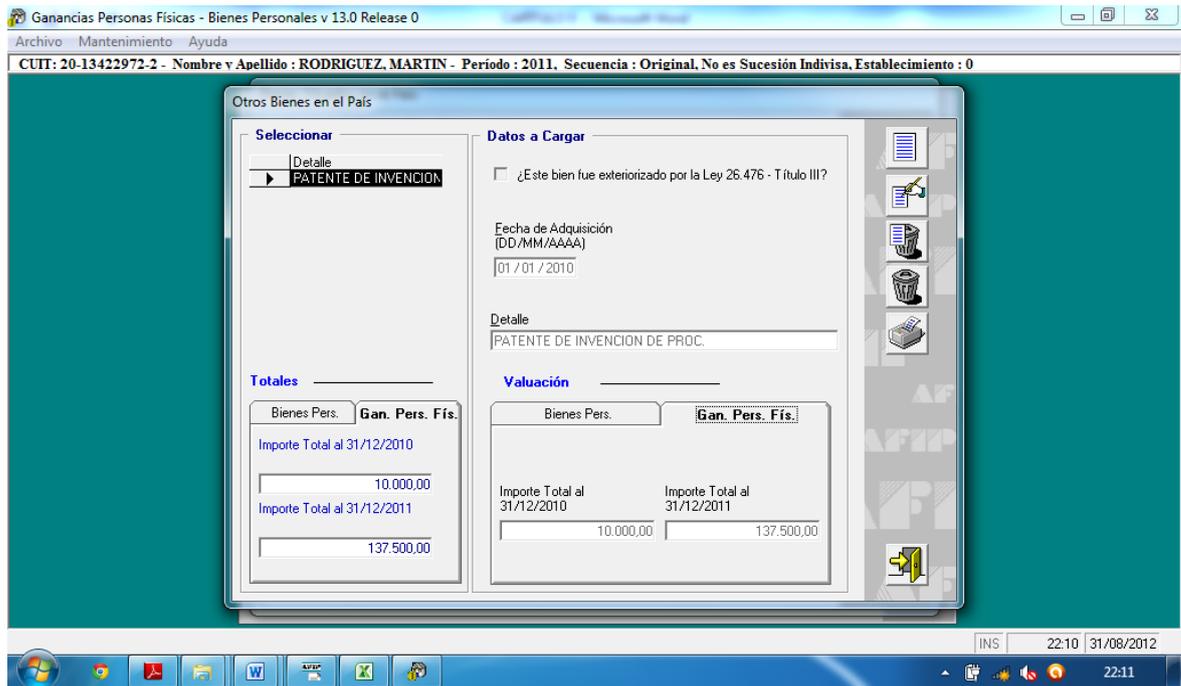
Importe Total al 31/12/2010
135.000,00

Importe Total al 31/12/2011
160.000,00

Salir (Ctrl+S)

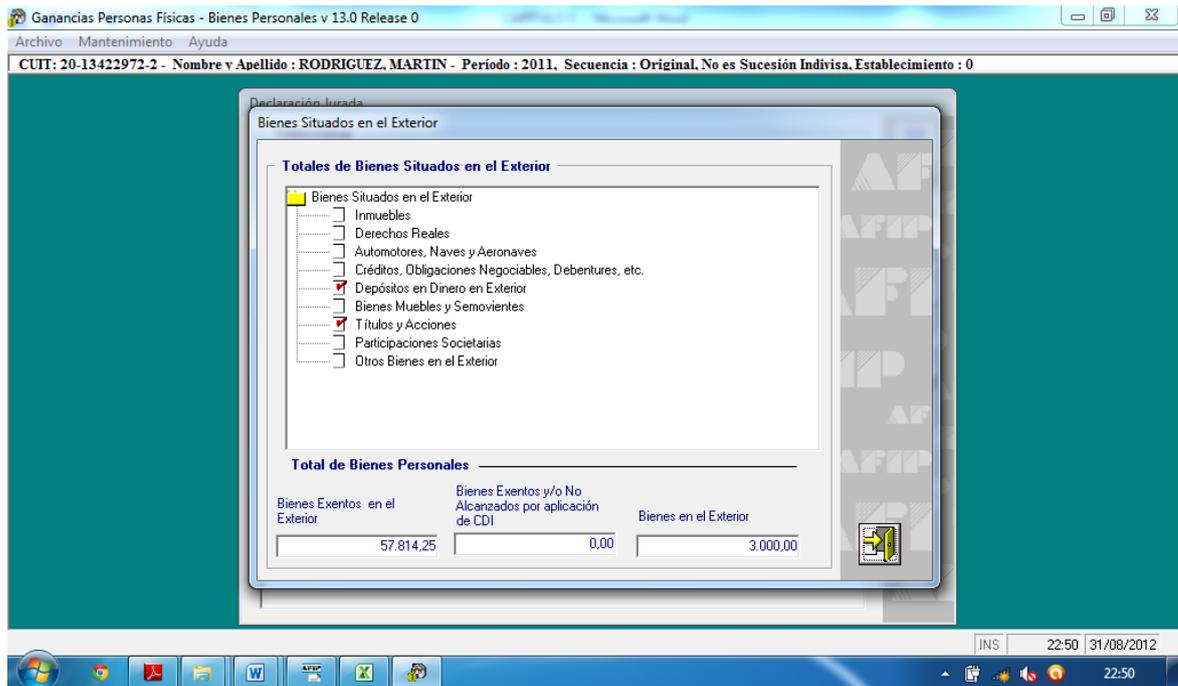
INS 22:06 31/08/2012

OTROS BIENES EN EL PAÍS:



La Patente de Invención que posee el contribuyente se refleja en este ítem. En la solapa de Bienes Personales el importe ingresado es de \$137.500, ya que es el valor que percibió por la transferencia de la patente. (Ver papeles de trabajo). En Ganancias se expone por su valor de adquisición antes de la transferencia y por su valor al 31/12/2011.

PASO 4: Posteriormente ingresamos a “**Bienes Situados en el exterior**”. Cabe aclarar que esta ventana se habilita cuando en la ventana “**Datos Descriptivos**” tildamos que posee o administra bienes situados en el exterior.



Comenzamos cargando los bienes que posee el Sr, Rodríguez en el exterior:

DEPOSITO EN DINERO EN EL EXTERIOR:

Completamos los datos de la ventana:

- ✓ **País:** se ingresa el país, para ello se despliega una lista de opciones, y se selecciona la que corresponda, que en este caso es Uruguay.
- ✓ **Período de Adquisición:** se ingresa el mes y año de adquisición o incorporación al patrimonio.
- ✓ **Descripción:** consignar el nombre de la Sociedad en la que se poseen Títulos y Acciones. El sistema no aceptará dejar este campo en blanco.

Con respecto a la valuación:

BIENES PERSONALES:

Depósitos en Dinero en el Exterior

Seleccionar

Banco / Sucursal
ROELA

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

País: Uruguay Banco / Sucursal: ROELA

Tipo de Cuenta: Plazo Fijo en U\$S

N° de Cuenta: 7896999

Cantidad Nominal de Moneda: 13.558,69 Unidad Monetaria: DOLAR U.S.A.

Cotización: 4,2640 Unidad Cotización: 1,00

Valuación

Bienes Pers.		Gan. Pers. Fís.	
Monto Total Gravado	0,00		
Monto Total Exento	57.814,25		
Monto Total Exento y/o No Alcanzado por aplic. CDI	0,00		

Valuación

Bienes Pers.		Gan. Pers. Fís.	
Importe	57.814,25	Importe Exento	57.814,25
		Importe Exento y/o No Alcanzado por aplic. CDI	0,00

Se selecciona en el **Motivo Exención / Información**: seleccionar a través de la lista desplegable, el motivo

✚ Por Ley. Se selecciona esta opción porque esta exento por la Ley de Bienes Personales en el **art. 21 inc h)** al seleccionar esta opción el sistema toma automáticamente la exención.

Cuando seleccionamos la unidad monetaria y la cantidad, el sistema refleja el tipo de cambio existente a cierre de ejercicio.

GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS:

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 13.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13422972-2 - Nombre y Apellido: RODRIGUEZ, MARTIN - Periodo: 2011. Secuencia: Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento: 0

Depósitos en Dinero en el Exterior

Selecccionar

Banco / Sucursal

ROELA

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

País Banco / Sucursal

Uruguay ROELA

Tipo de Cuenta

Plazo Fijo en U\$S

N° de Cuenta

7896999

Cantidad Nominal de Moneda Unidad Monetaria

13.558,69 DOLAR U.S.A.

Cotización Unidad Cotización

4,2640 1,00

Valuación

Bienes Pers. Gan. Pers. Fis.

Importe Total al 31/12/2010

0,00

Importe Total al 31/12/2011

57.814,25

Importe Total al 31/12/2010

0,00

Importe Total al 31/12/2011

57.814,25

INS 11:04 20/04/2013

11:04

Se expone:

- ✓ Importe Total al 31/12 del año anterior al declarado
- ✓ Importe Total al 31/12 del año que está declarando

PASO 5: Posteriormente ingresamos a “**Bienes y Deudas del periodo fiscal anterior**”.

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 13.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13422972-2 - Nombre y Apellido: RODRIGUEZ, MARTIN - Periodo: 2011. Secuencia: Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento: 0

GPF Bienes y Deudas Período Fiscal Anterior

Bienes en el País

Inmuebles	Capital afectado a 3ra. Categoría	0,00
445.000,00	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro	20.500,00
Autos, Naves y Aeronaves	Resto de Bienes en el País	148.500,00
144.000,00	Total de Bienes en el País	758.000,00
Inversiones y Part. Soc.		0,00

Bienes en el Exterior

Capital afectado a 3ra. Categoría	0,00
Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro	0,00
Resto de Bienes en el Exterior	0,00
Total de Bienes del Exterior	0,00

Deudas en el País

Deudas con Personas Físicas	30.000,00
Otras Deudas en el País	38.000,00

Deudas en el Exterior

Deudas en el Exterior	0,00
-----------------------	------

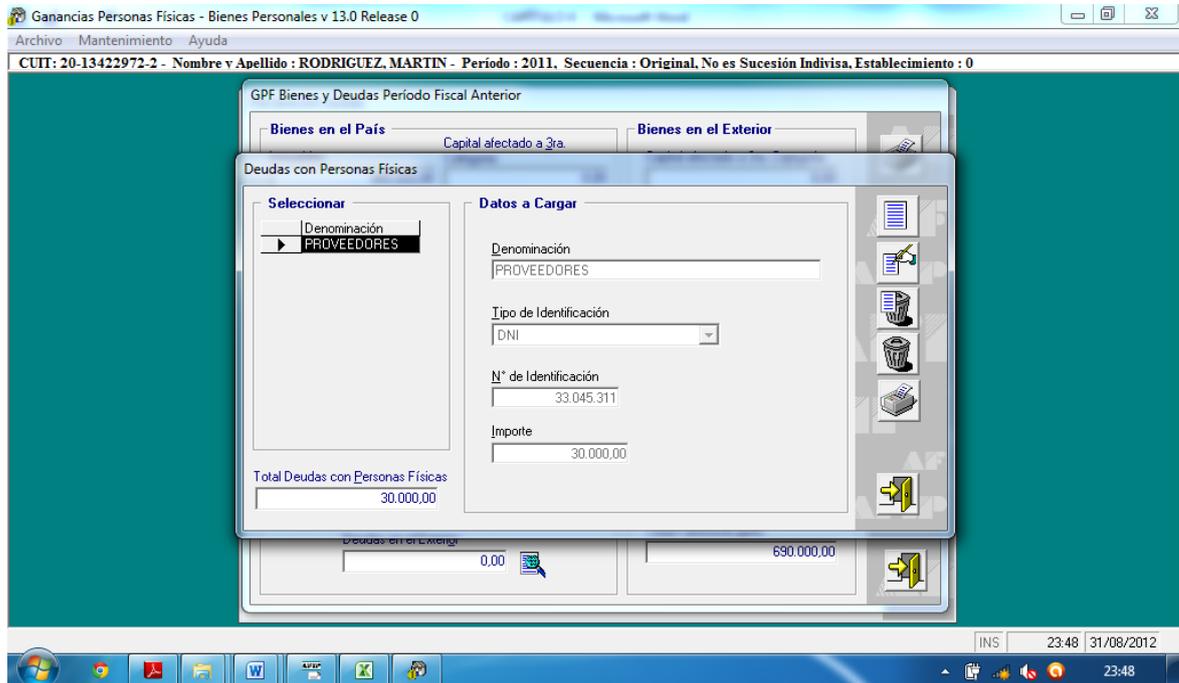
Totales

Total de Bienes	758.000,00
Total de Deudas	68.000,00
Total Patrimonio Neto	690.000,00

INS 23:42 31/08/2012

23:42

El Sr. Rodríguez solo posee deudas en el país por lo que resta agregarlas según el ejercicio anterior.



PASO 6: Ingresamos a “**Bienes y Deudas del periodo fiscal corriente**”. Al igual que el punto anterior los **Bienes en el país** y **Bienes del exterior** se reflejan con los importes ya cargados. Se agregan las deudas, con su importe, denominación e identificación del mismo.

Bienes en el País		Bienes en el Exterior	
Inmuebles	471.000,00	Capital afectado a 3ra. Categoría	0,00
Autos, Naves y Aeronaves	144.000,00	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro	57.814,25
Inversiones y Part. Soc.	0,00	Resto de Bienes en el Exterior	3.000,00
		Total de Bienes del Exterior	60.814,25
		Resto de Bienes en el País	304.900,00
		Total de Bienes en el País	843.850,00

Deudas en el País		Totales	
Deudas con Personas Físicas	42.000,00	Total de Bienes	1.004.664,25
Otras Deudas en el País	65.000,00	Total de Deudas	107.000,00
		Total Patrimonio Neto	897.664,25

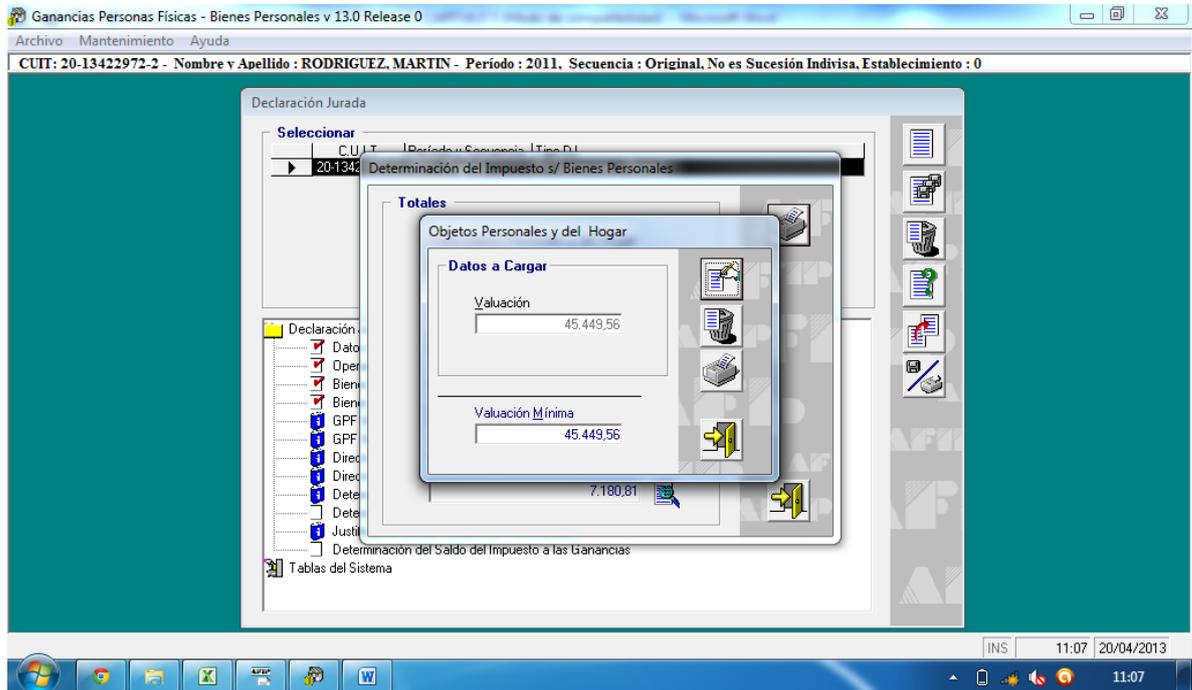
Deudas en el Exterior	
Deudas en el Exterior	0,00

PASO 7: Ingresamos a “Determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales”.

Totales	
Total Objetos Personales y del Hogar	45.449,56
Total Determinación del Impuesto	7.180,81
Total Determinación Saldo del Impuesto	7.180,81
Total Forma de Ingreso	7.180,81

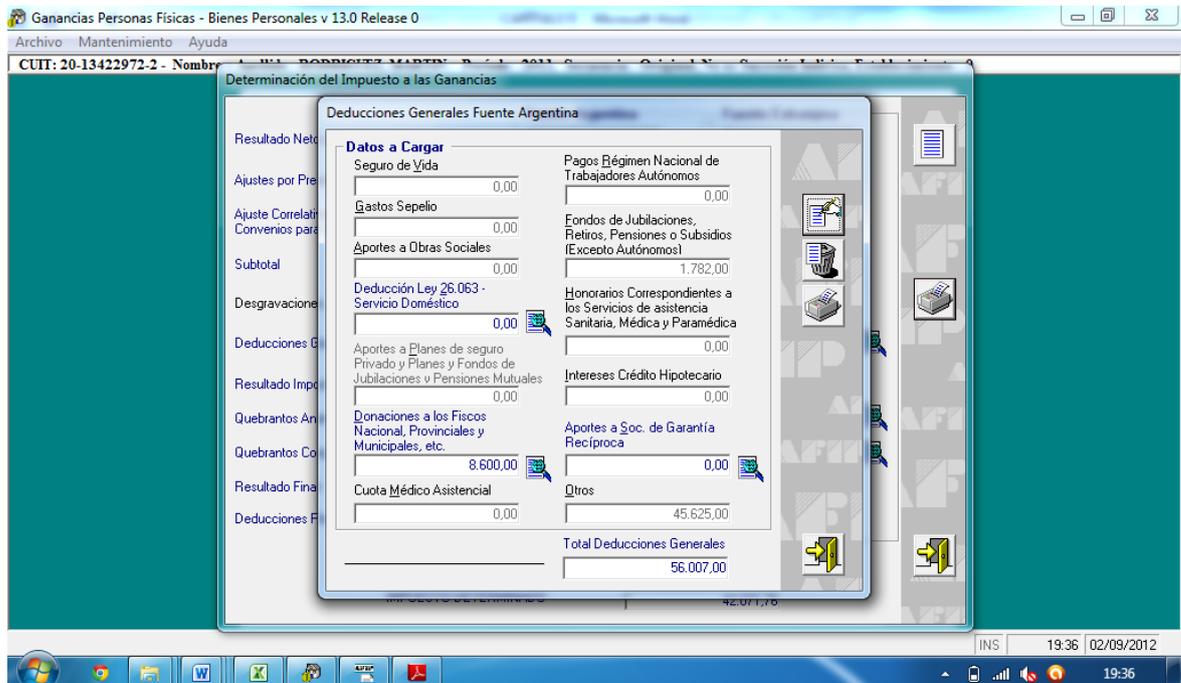
El sistema por defecto nos da el total de determinación del impuesto, total determinación saldo del impuesto y total forma de ingreso. En el ítem **Total**

Objetos Personales y del Hogar consignamos el valor de la valuación mínima que nos proporciona el sistema.



PASO 8: Ingresamos a **“Determinación del Impuesto a las ganancias”**.

Clickeamos en Deducciones Generales y cargamos las mismas según detalle en papeles de trabajo.



ACLARACIONES:

- **Fondos de Jubilaciones, Retiros, Pensiones o Subsidios (Excepto Autónomos)**

Art. 81 inc. d)

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Jubilación	1782,00
TOTAL	1782,00

Dicho Monto representa el valor bruto que abono el contribuyente en concepto de Jubilación. (\$ 148,50 x 12 meses).

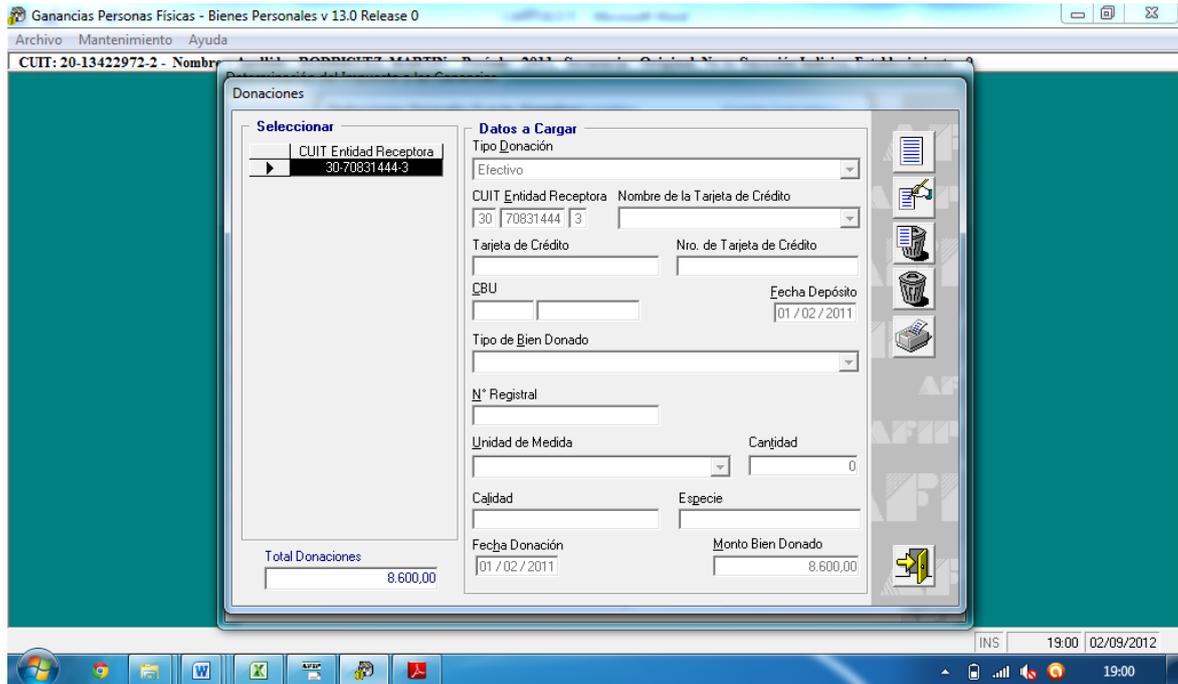
- **Donaciones realizadas a organizaciones Nacionales, Provinciales y Municipales.**

Art. 81 inc. c)
DR 123**PAPELES DE TRABAJO**

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Donación	8600,00
TOTAL	8600,00

La ley permite la deducción siempre que sean a instituciones destinadas a actividades de bien público reconocidas como exentas por la AFIP. El monto máximo permitido a deducir es hasta el 5% de la Ganancia Neta Anual.

Para cargarlo cliqueamos en la lupa correspondiente a donaciones y el sistema nos solicita el tipo de donación, el CUIT, el CBU, etc.



- **Amortizaciones de los bienes inmateriales:**

PAPELES DE TRABAJO

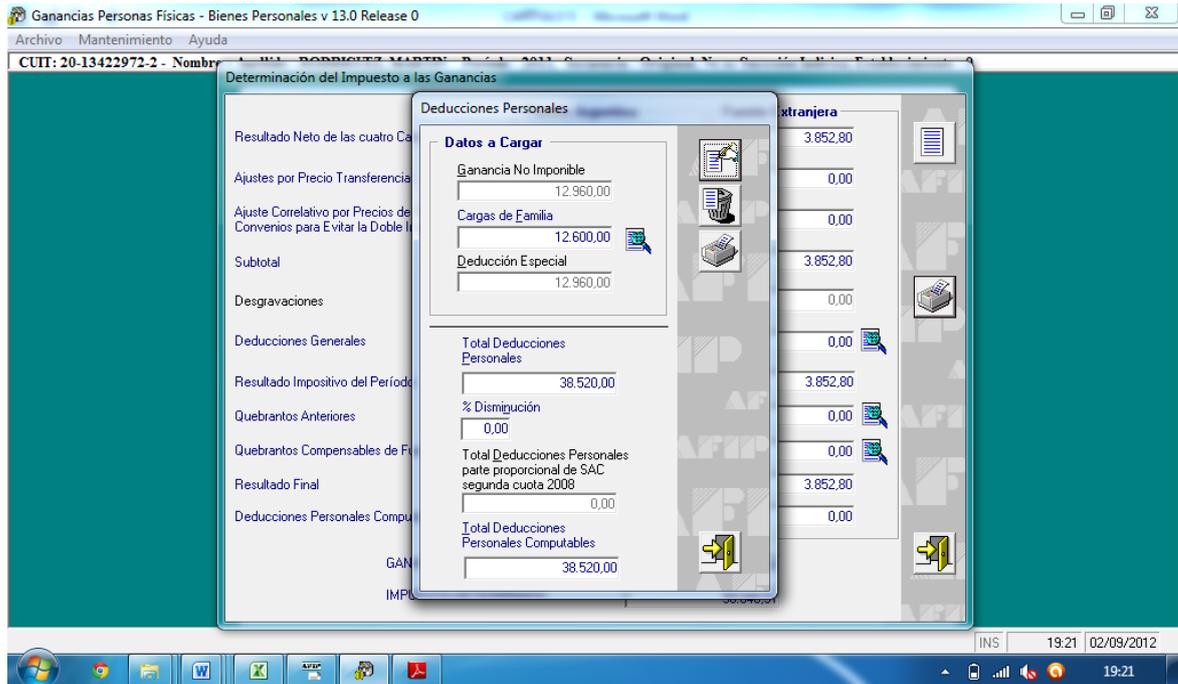
Art. 81 inc. f)

DEDUCCIONES GENERALES	
DETALLE	MONTO
Am. Pat. de invención	45625,00
TOTAL	45.625,00

Estás se deducen porque tienen un plazo de duración limitada.

Cliqueamos en la ventana aceptar para que el sistema incorpore los datos y salimos hasta llegar a la ventana principal **“Determinación del Impuesto a las Ganancias”**.

Cliqueamos en la ventana **“Deducciones Personales Computables”**:



ACLARACIONES:

- **Ganancia No Imponible:**

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES PERSONALES	
DETALLE	MONTO
GNI	12.960,00

Art. 23 inc. a)

Este concepto es un límite bajo el cual la ley considera que no existe capacidad contributiva y, en consecuencia, los sujetos no deben tributar por dichos importes. Es lo que esta norma presume que el contribuyente necesita para subsistir, o bien representan gastos personales que un sujeto tiene derecho a deducir por imperio de la ley sin necesidad de demostrar que la erogación se realizó efectivamente. Ésta no se prorratea, es decir si el sujeto vivió en el país más de 6 meses, es residente y deduce el total del monto permitido en la ley por este concepto

- **Deducción Especial:**

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES PERSONALES	
DETALLE	MONTO
Ded. Especial	12.960,00

Art. 23 inc. c)

Es permitida su deducción a los sujetos que obtengan rentas gravadas comprendidas en el artículo 49, es decir Rentas de Tercera Categoría, siempre que trabajen personalmente en la actividad, empresa o sociedad y quienes obtengan ganancias de Cuarta Categoría incluídas en el artículo 79.

- **Cargas de Familia:**

PAPELES DE TRABAJO

DEDUCCIONES PERSONALES	
DETALLE	MONTO
Hijo. Ignacio	7.200,00
Madre, Pensionada	5.400,00
TOTAL	12.600,00

Art. 23 inc. b)

Con esta deducción la Ley adecua la capacidad contributiva del sujeto al tamaño y características de la familia que tiene a cargo.

No es permitida la deducción de la esposa del contribuyente Rodríguez porque las entradas netas superan el monto de la ganancia no imponible.

PASO 9: Continuamos con el ítems “**Justificación de las variaciones patrimoniales**”.

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 13.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-13422972-2 - Nombre y Apellido : RODRIGUEZ, MARTIN - Periodo : 2011. Secuencia : Original. No es Sucesión Indivisa. Establecimiento : 0

Justificación Variaciones patrimoniales - Cuadro de Variaciones

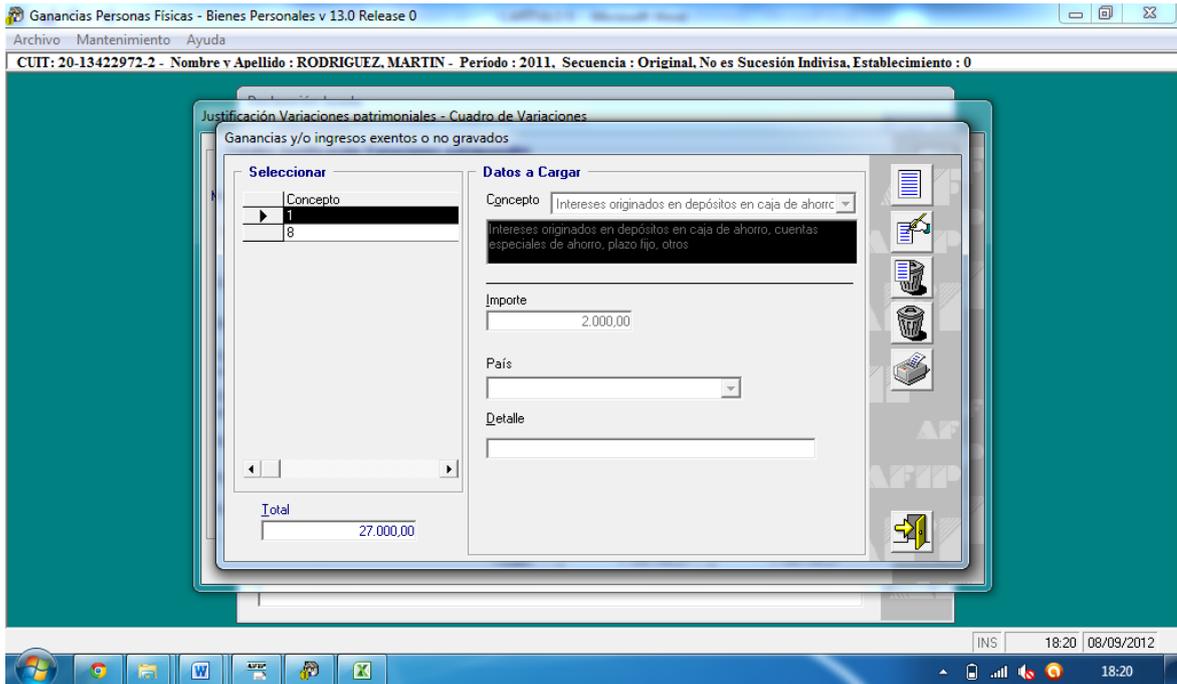
Totales Justificación Variaciones patrimoniales		
	Columna I	Columna II
Monto Consumido	269.136,02	
Otros Conceptos que No Justifican Erogaciones y/o Aumentos Patrimoniales	0,00	
Ganancias y/o ingresos Exentos o No Gravados		27.000,00
Bienes recibidos por Herencia, Legado o Donación		200.000,00
Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		53.143,82
Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales (Incluye amortizaciones de cada categoría)		0,00
Resultado Impositivo del Periodo	0,00	196.656,45
Patrimonio Neto al Inicio		690.000,00
Patrimonio Neto al Cierre	897.664,25	
Totales	1.166.800,27	1.166.800,27

INS 11:11 20/04/2013

11:11

Nuestro contribuyente percibió durante el año 2011, \$2.000 en concepto de Interés correspondiente a intereses por un depósito en caja de ahorro. Según el Art. 20 LG inc. h) este ítem se encuentra exento del gravamen al igual que el premio del Quni6 de la Lotería de la Provincia de Córdoba. Está exento según Art. 20 LG inc. u).

Dichos conceptos se exponen en el punto **“Ganancias y/o ingresos Exentos o no Gravados”**.

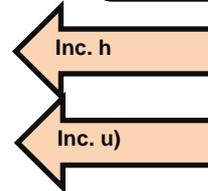


ACLARACIONES:

PAPELES DE TRABAJO

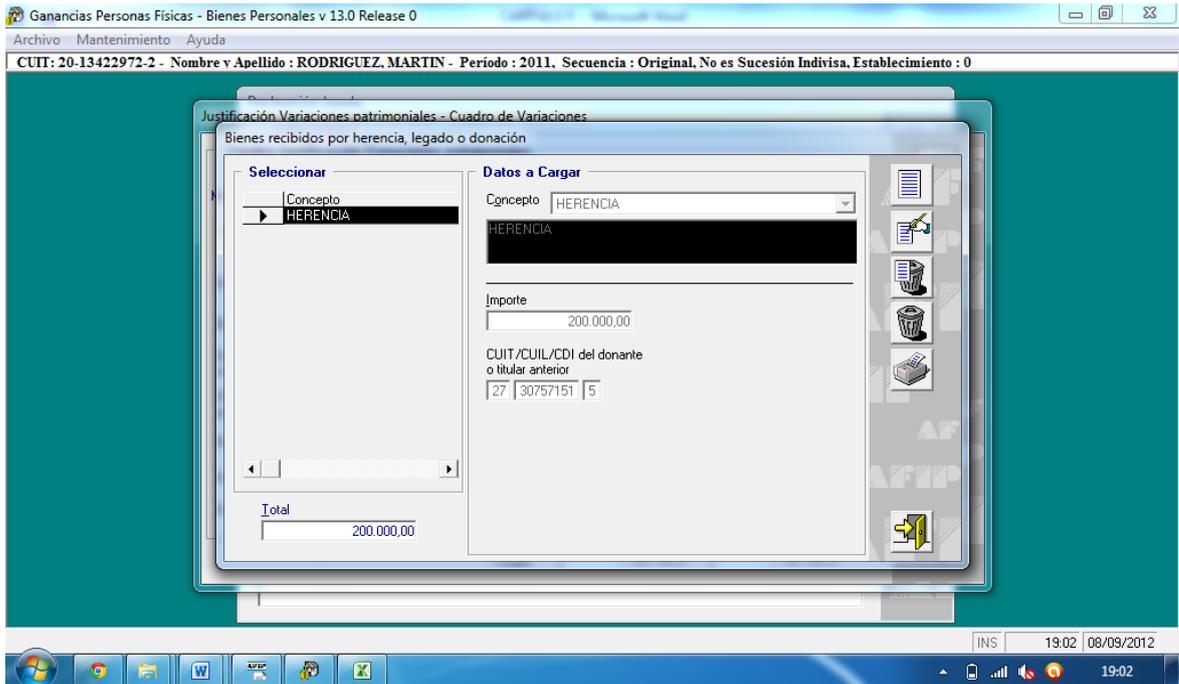
EXENCIONES	
DETALLE	MONTO
Int. C/A	2.000,00
Quini	25.000,00

Art. 20 Ley I.G.

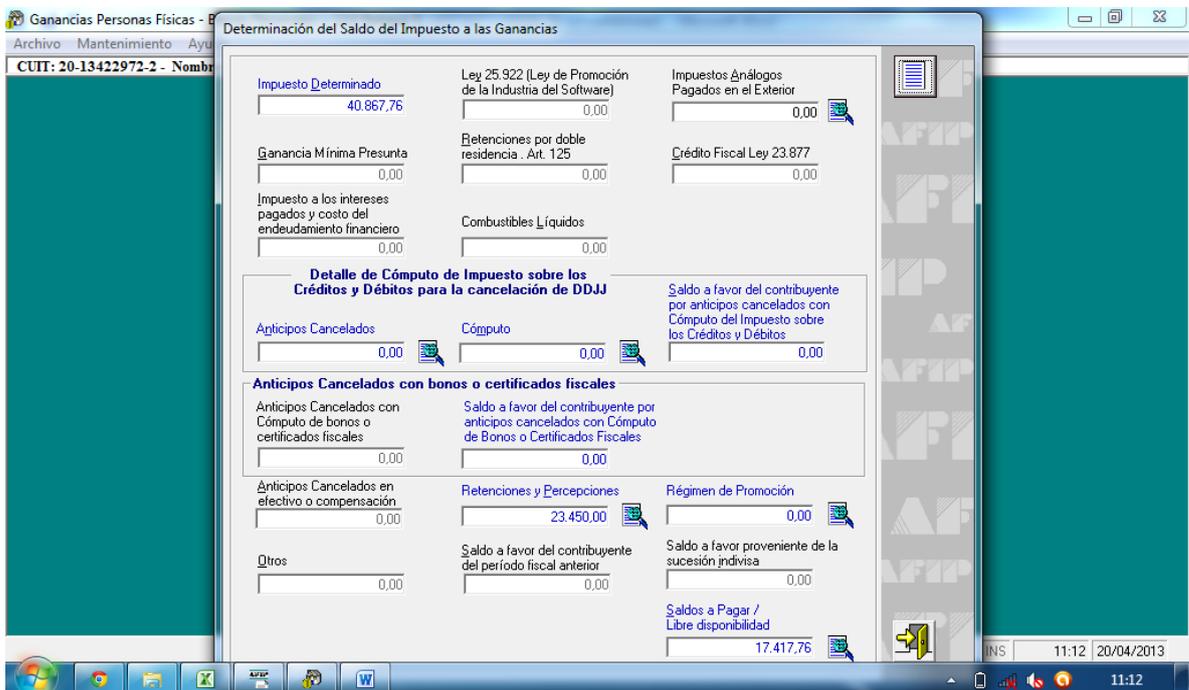


- El interés exento de la caja de ahorro se calcula por diferencia entre el depósito realizado al 31/12/2010 y al 31/12/2011

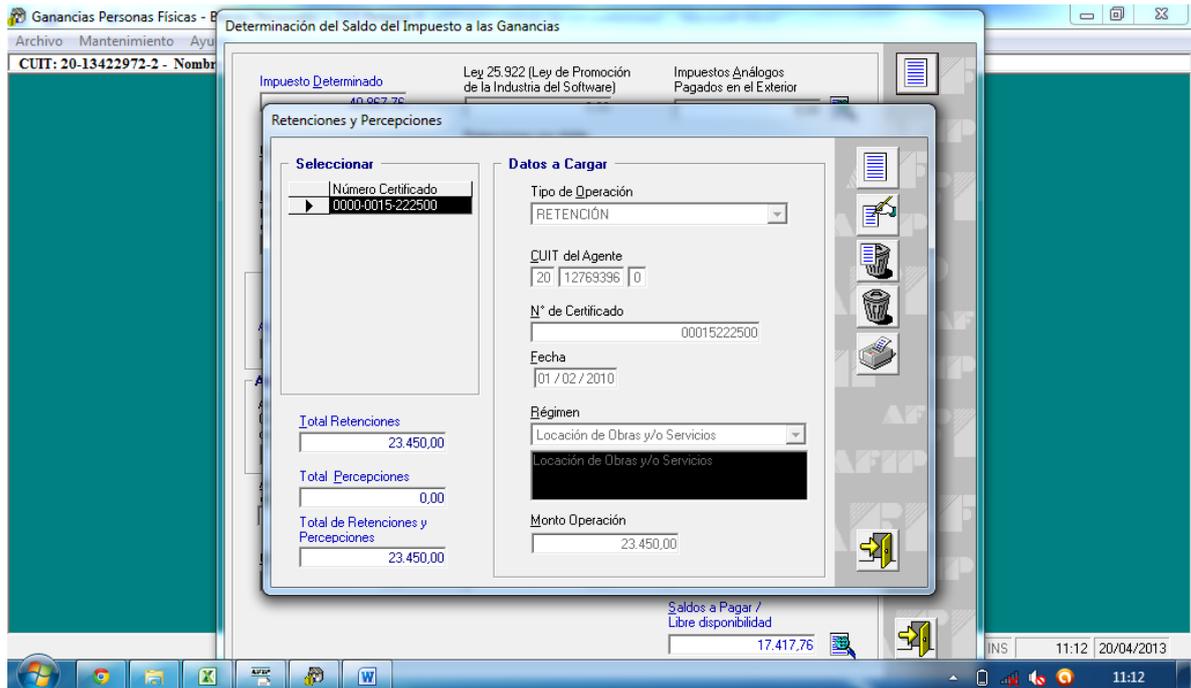
Además debemos ingresar en el ítem “**Bienes recibido por Herencia, Legado o Donación**”, el inmueble rural cuyo usufructo mantiene su padre a perpetuidad. El mismo se muestra a continuación:



PASO 8: Finalmente ingresamos a la pantalla **“Determinación del saldo del Impuesto a las Ganancias”**.



En la misma ingresamos las Retenciones que le han efectuado al Señor Rodríguez durante el año 2011, para lo cual el sistema nos solicita el CUIT del agente de retención, la fecha y el monto.



PASO 9: Finalmente generamos los formularios correspondientes.

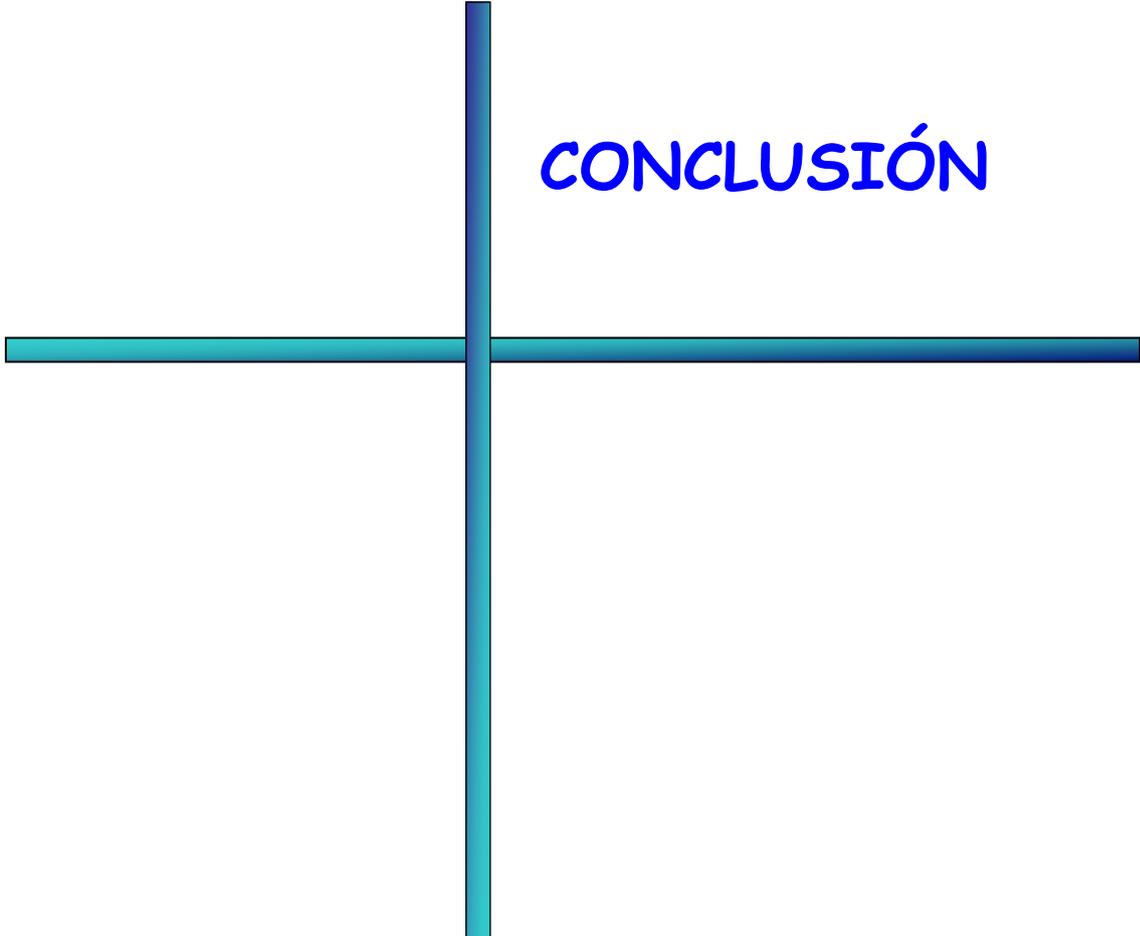
Los formularios que corresponden a este caso son los siguientes:

✚ F.762/A “Impuesto sobre los Bienes Personales” **(VER ANEXO V)**



El contribuyente Rodríguez deberá abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias \$17.417,76 y de Bienes Personales \$7.180,81.

Corresponde el pago de Bienes Personales porque el valor de los bienes sujetos al impuesto es mayor al mínimo exento \$305.000 (Ley de Bienes Personales), precisamente de \$957.440,74 encuadrándose en la alícuota del 0,75 porque se encuentra entre los parámetros del 750.000 a 2.000.000.



CONCLUSIÓN



Hemos llegado a la parte final de este trabajo, en la cual se precedió a la liquidación del “Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales”, utilizando el aplicativo pertinente de la AFIP.

Este proceso de investigación surgió dada la inquietud del funcionamiento y desarrollo de los aplicativos que brinda el organismo a los contribuyentes, ya que nuestra formación es escasa en esa materia y es de vital importancia para el ejercicio liberal de la profesión, no solo en materia tributaria, sino también en materia aduanera y de la seguridad social.

Hemos detectado algunos problemas del mismo, que a nuestro entender los contribuyentes pueden sentirse con algún impedimento para su utilización:

1. Es "mono-usuario", esto quiere decir que en caso de que distintos usuarios necesiten instalarlo en su pc para hacer uso conjunto, no será posible centralizar la información por ello que en un momento de mucha actividad se generan cuellos de botella por no poder acceder en forma simultánea.
2. Las versiones suelen ser actualizadas, muy próximo al cierre y/o presentación de las DDJJ por lo que AFIP se ve obligada a extender los plazos de presentación de las obligaciones tributarias.
3. Los programas sólo funcionan bajo algunas versiones de Microsoft Windows, es decir no funcionan con los sistemas operativos de ningún otro proveedor obligando así al contribuyente a su implementación.
4. No es posible determinar que existan funciones dañinas para el contribuyente, de tal manera que no podemos asegurarnos de que los programas no contengan código espía que, por ejemplo, reporte a terceros información vía internet.



5. Vulnera el Principio de Informalismo enunciado en la Ley N° 19.549, art. 1, inc. c., ya que en el caso de una omisión por parte del contribuyente de las exigencias formales no esenciales, no pueden ser cumplidas posteriormente.

6. El contribuyente interpreta la ley impositiva, calcula el monto de sus propios impuestos y entrega la documentación sustentaría a la autoridad impositiva. Sin embargo, el mismo no puede utilizar su propia interpretación de la ley ya que el sistema SIAP automatiza el cálculo utilizando algoritmos, privando así al contribuyente de atribuciones que la ley le otorga, puntualmente el derecho a utilizar una interpretación diferente de la oficial, y el de defender ese disenso ante AFIP y la Justicia. Art 13 ley 11683.

7. El SIAP está diseñado o intenta estar diseñado para el manejo de cualquier persona, no todos lo pueden utilizar ya que el mismo requiere de conocimientos que se debe tener de la ley y sólo un Contador Público los posee, puesto que está constantemente en contacto con la misma y por la preparación que el mismo tiene.

8. Los aplicativos terminan "legislando", es decir aplicando las normas de acuerdo a su interpretación. Un claro ejemplo de ello fue el orden en el que se computaba el pago a cuenta del 34% del crédito bancario en los aplicativos de ganancias personas físicas y jurídicas de versiones anteriores. De esta manera se privaba al contribuyente de computarse el saldo a favor como saldo de libre disponibilidad y el mismo quedaba como de disponibilidad restringida al computarse en última instancia el pago a cuenta de este impuesto.

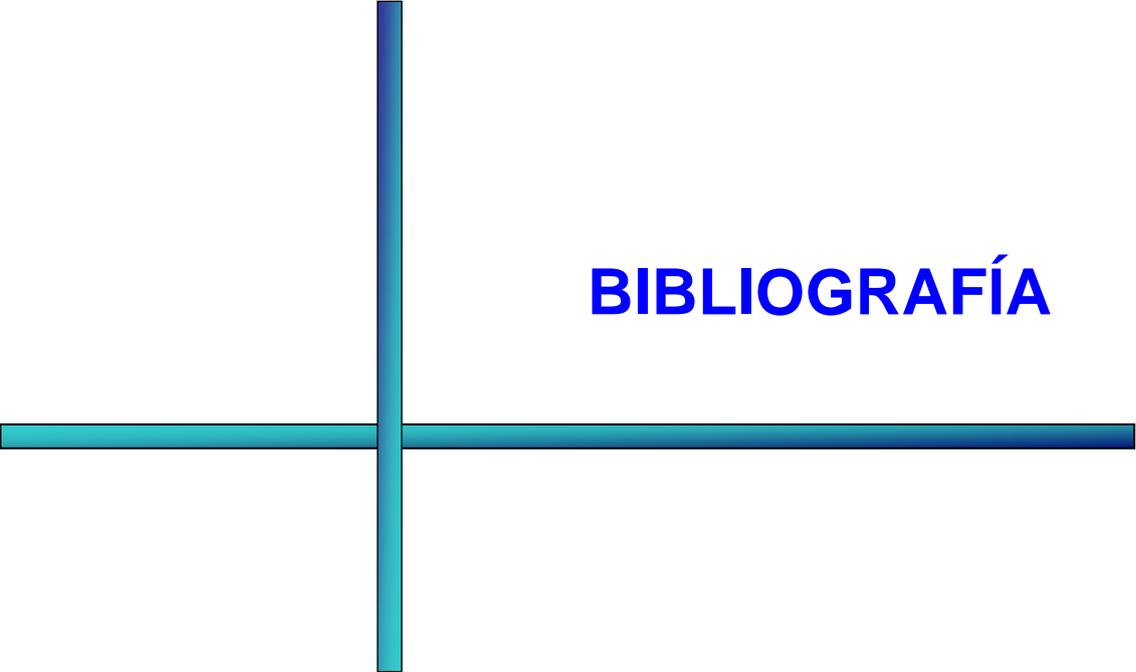
A pesar de las desventajas, consideramos que esta forma de presentación, significa para el Estado y el contribuyente un ahorro de costos – espacios y creemos que AFIP debe recibir las declaraciones juradas y otros trámites no necesariamente en forma electrónica, sino que lo debería hacer es definir y publicar los formatos en el que desea recibir la



información, y exigir que las presentaciones sean hechas en esos formatos, independientemente de los programas que se hayan usado para confeccionarlas. Se puede resaltar que la AFIP provee a los contribuyentes, sin cargo, los programas que éstos deben usar para confeccionar sus declaraciones juradas, como son de información digital que puede ser procesada directamente por computadoras, el mecanismo tiene por resultado una operación ágil, rápida y poco propensa a errores, lo que obra en beneficio tanto de AFIP como del contribuyente.

A lo que respecta a la carga fiscal, verificamos que es excesiva, porque implica altos costos para el contribuyente, llegando muchas veces a que una familia que cancela todos los impuestos la carga supera 50% del ingreso anual familiar. Además a esto se le suma que desde el año 2007, cuando el mínimo pasó de \$ 100.000 a \$ 305.000, no se actualiza el piso para pagar el impuesto a los “Bienes Personales”, quedando alcanzadas por este muchas familias que no han visto incrementada su riqueza en términos reales. Además una persona soltera que gana \$ 6.966 bruto o una familia tipo \$ 9.636 bruto están alcanzadas por el “Impuesto a las Ganancias”, resultando muy desfasado el valor de la moneda debido a la inflación que según los datos del Indec, creció el 52,2% desde el 2007.

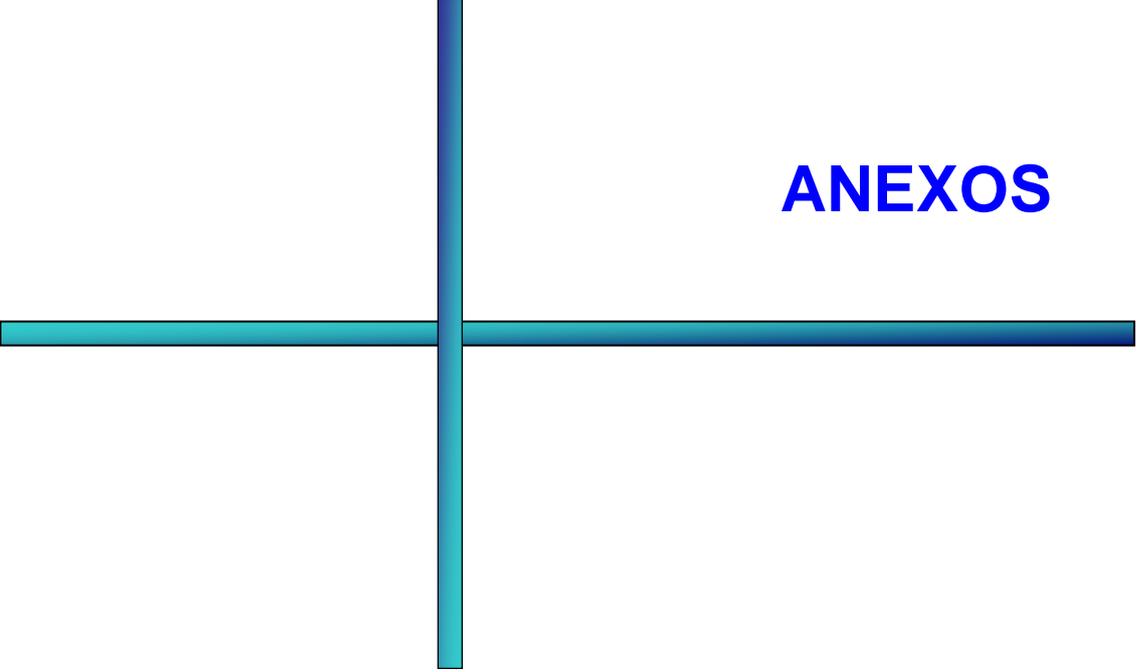
Creemos que es sumamente necesario un ajuste en el Mínimo No Imponible del impuesto a las Ganancias. Al respecto, es dable destacar que hay miras de subir el Mínimo no Imponible de las Rentas de 4º categoría a un 20%. De esta manera el tope a partir del cual se comenzará a tributar Ganancias pasará a ser \$ 8360 para solteros y \$ 11.563 para casados. Este tope hace años que no se toca por lo que sigue siendo desfasado, pues en marzo y septiembre de cada año, aumentan 15,18% las jubilaciones y pensiones, tal como establece la ley de movilidad que rige desde 2008, y que obliga a ajustar los haberes dos veces al año, quedando alcanzadas aún más personas, inclusive más de las que ya venían pagando.



BIBLIOGRAFÍA



- + Priotto Hugo C. – “Sistema de Información Contable básica”. Editorial Eudecor, 3ra. Edición. Año 2003.
- + Rapisarda Mario, Zangaro Marcelo. – “Guía Práctica para el Contador”. Editorial Errepar. Año 2012.
- + La Ley. – “Ganancias, Bienes Personales, Ganancia Mínima Presunta”. Editorial La Ley. Año 2012.
- + AFIP. – “Aplicativo Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales”. Instructivo de Ayuda. Versión 13.0 Release 0. Año 2011
- + Páginas Web:
 - www.afip.gov.ar
 - www.lanacion.com.ar
 - www.calculodeganancias.com.ar
- + Guías de Estudio I.U.A:
 - Sistemas Contables II. Liliana Veteri.
 - Contabilidad Superior I. Hugo Priotto.
 - Legislación y Técnica Impositiva I. Nancy Barra y Miguel Angel Peyrano.



ANEXOS